



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández

II Año II

Martes 11 de febrero de 2020

Sesión 4 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. María Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Maribel Martínez Ruiz

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|---|---|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año II | Ciudad de México, martes 11 de febrero de 2020 | Sesión 4 Anexo "A" |

SUMARIO

| | |
|--|-----------|
| Oficio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el que remite el Programa anual de trabajo correspondiente a 2020. | 4 |
| Oficio de los Centros de Integración Juvenil, por medio del cual remite copia de la Revisión contractual 2020-2022 y la salarial correspondiente a las disposiciones específicas para incrementar las percepciones del personal de menores ingresos. | 58 |
| Proyecto de demanda de controversia constitucional, relativa al Manual de Remuneraciones del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2020, por la afectación a facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestal. | 80 |

Oficio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el que remite el Programa anual de trabajo correspondiente a 2020.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

4
Únase a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes; y de Radio y Televisión, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" a su conocimiento. Febrero 11 del 2020.

PRESIDENCIA

IFT/200/P/019/2020

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2020

Diputada Federal
LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura
Presente

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28, párrafo veinte, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito entregarle el Programa Anual de Trabajo 2020 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue aprobado por el Pleno de este Instituto, en sesión del pasado 29 de enero.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

GABRIEL CONTRERÁS SALDÍVAR
Comisionado Presidente

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
20 FEB 7 00 11 44



004053

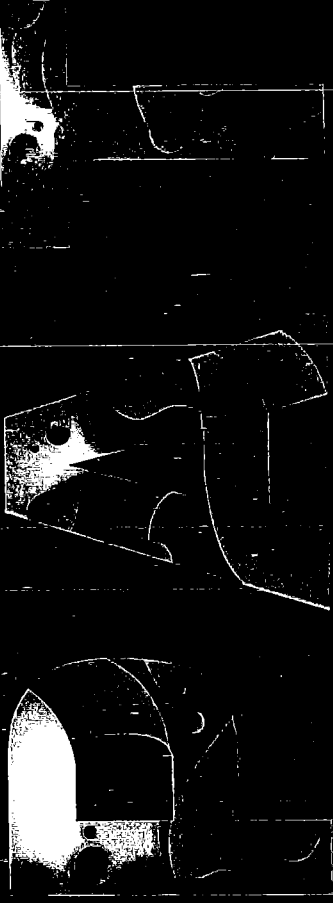
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

07 FEB. 2020

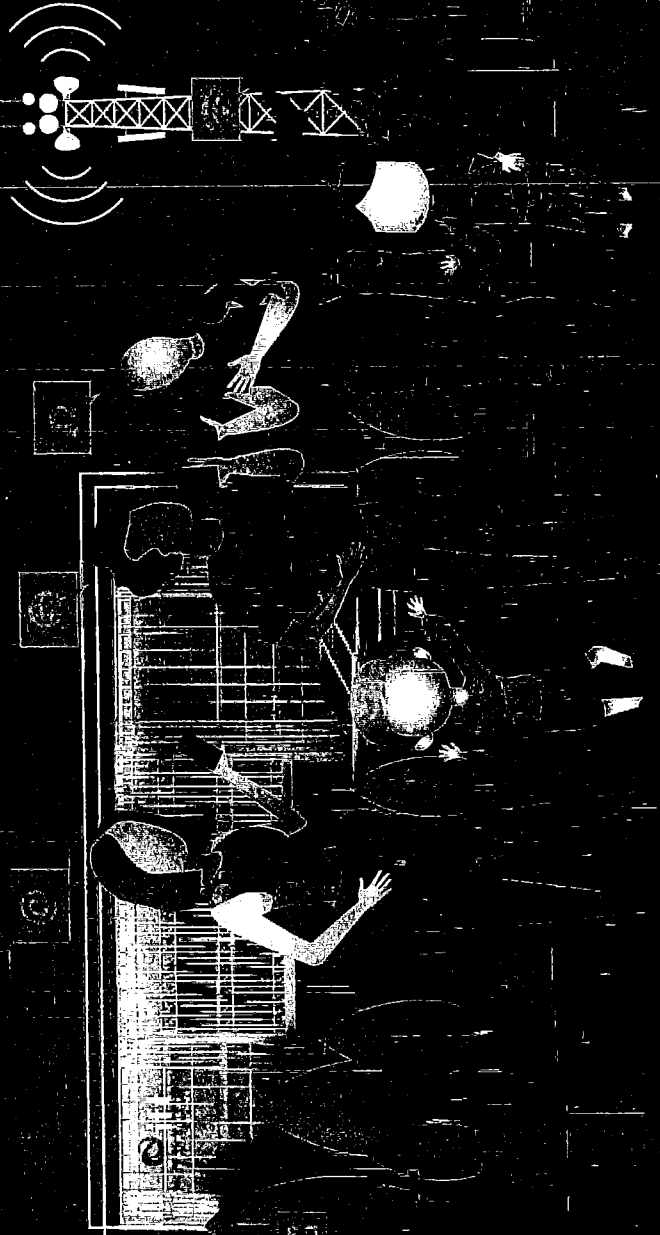


RECIBIDO
Esther Infante Allende

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2020



Garantizar que la prestación de los servicios de las TFR que recibe la población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales.

Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TFR con el objeto de maximizar el bienestar social.

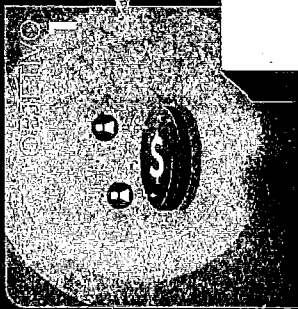
ESTRATEGIA
3.1
pág. 15

ESTRATEGIA
2.2
pág. 16

ESTRATEGIA
2.1
pág. 15

PAT 2020

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2020



OBJETIVO 1
pág. 13

OBJETIVO 2
pág. 13

OBJETIVO 3
pág. 17

OBJETIVO 4
pág. 27

Fomentar el respeto a los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de las TFR.

ESTRATEGIA
4.1
pág. 24

ESTRATEGIA
4.2
pág. 25

ANEXOS
pág. 45

ANEXO 1. Objetivos y estrategias del IFT con los ejes, Objetivos y Estrategias del PND 2019-2024.
pág. 46

ANEXO 2. Objetivo y estrategias de IFT.
pág. 47

ANEXO 3. En regulares de proyectos con metas parciales en 2020.
pág. 49

ANEXO 4. Portafolio de proyectos 2020.
pág. 45



INTRODUCCIÓN
pág. 9

PORTAFOLIO DE PROYECTOS 2020
pág. 5

EJE TRANSVERSAL
pág. 27

Fortalecimiento Institucional

ESTRATEGIA
T.1
pág. 29

ACTIVIDADES RECURRENTES DEL IFT
pág. 48

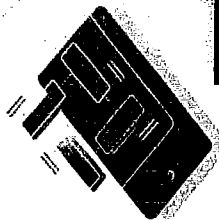
PROGRAMAS E INFORMES PERIÓDICOS
pág. 41

REPORTES ESPECIALES
pág. 37

ESTUDIOS Y ANALISIS
pág. 31



SÍLABO Y ABREVIATURAS
pág. 51



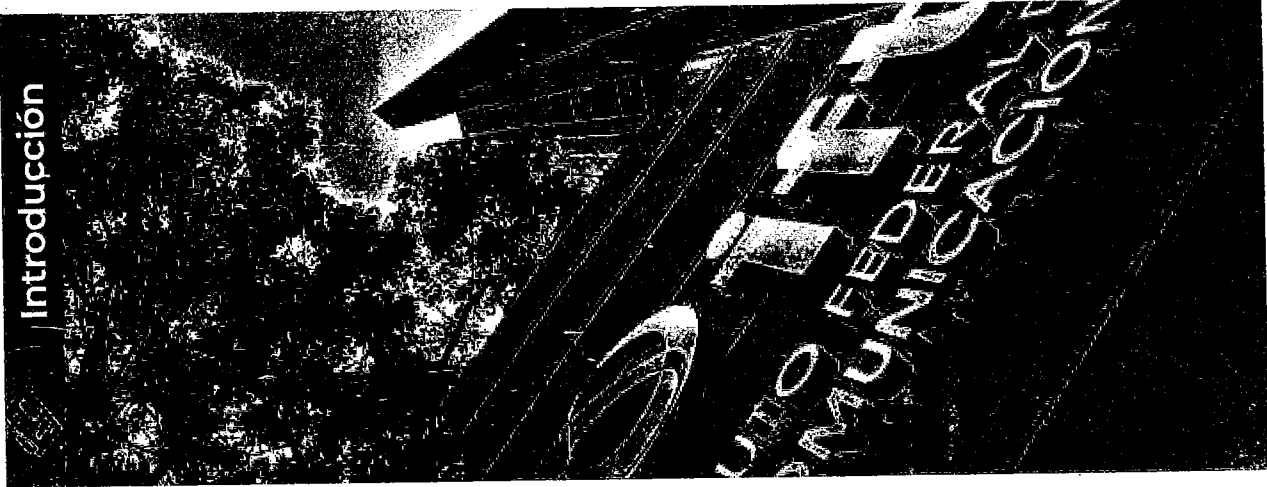
A partir de su creación en septiembre de 2013, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto) inició un proceso de transformación de los sectores de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión (TyR), definidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), que ha impactado en diversos ámbitos del desarrollo de México, exponiendo una notable evolución de los sectores regulados que se traduce en beneficios para la población de este país. Como cada año, y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción VIII, el IFT presenta su Programa Anual de Trabajo (PAT) alineado a su base estratégica de misión, visión y objetivos institucionales.

Es así que los resultados de los proyectos que integraron los PAT de los últimos seis años, han contribuido a la disminución de los precios de comunicaciones, que en conjunto experimentaron un decremento del 26.7% de junio de 2013 a septiembre de 2019; los precios de telefonía móvil bajaron 43.6% durante el mismo periodo. En cuanto a la participación de las TyR en el Producto Interno Bruto (PIB) de México, entre 2011 y 2013 era en promedio de 1.6%, aumentando a 2.7% en septiembre de 2019.

Por otro lado, las líneas de banda ancha móvil por cada 100 habitantes se triplicaron; en junio de 2013, 23 de cada 100 habitantes tenían Internet en su celular; mientras que a septiembre de 2019, 73 por cada 100 contaban con dicho servicio. Para el caso de los accesos de banda ancha fija por cada 100 hogares, hubo un crecimiento del 44.7% de junio 2013 a septiembre de 2019.

Los avances han sido significativos; sin embargo, el Instituto mantiene el compromiso de evolucionar hacia una regulación que se adapte a los nuevos desafíos de la transformación digital, sin perder de vista la defensa de los derechos de los usuarios; la innovación de los mercados; los nuevos modelos de negocio; la reducción de la brecha digital y el trabajo colaborativo con los diversos actores de los sectores de las TyR (población, otras entidades públicas, empresas, organismos internacionales, entre otros).

Introducción



De esta forma, para contribuir en la consecución de los retos nacionales en materia de TyR, se armonizan los objetivos y estrategias del IFT con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024¹ (ver Anexo 1), en donde convergen diversas metas en común, como el impulso para que los usuarios y audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles; la creación de condiciones para el acceso universal a tecnologías y servicios de las TyR; el fomento al desarrollo y uso eficiente de la infraestructura de los sectores de las TyR; el fomento a la protección, empoderamiento y educación de los usuarios y audiencias, todo ello con el fin de disminuir la brecha digital para maximizar el bienestar social, en beneficio del desarrollo incluyente y equilibrado en México.

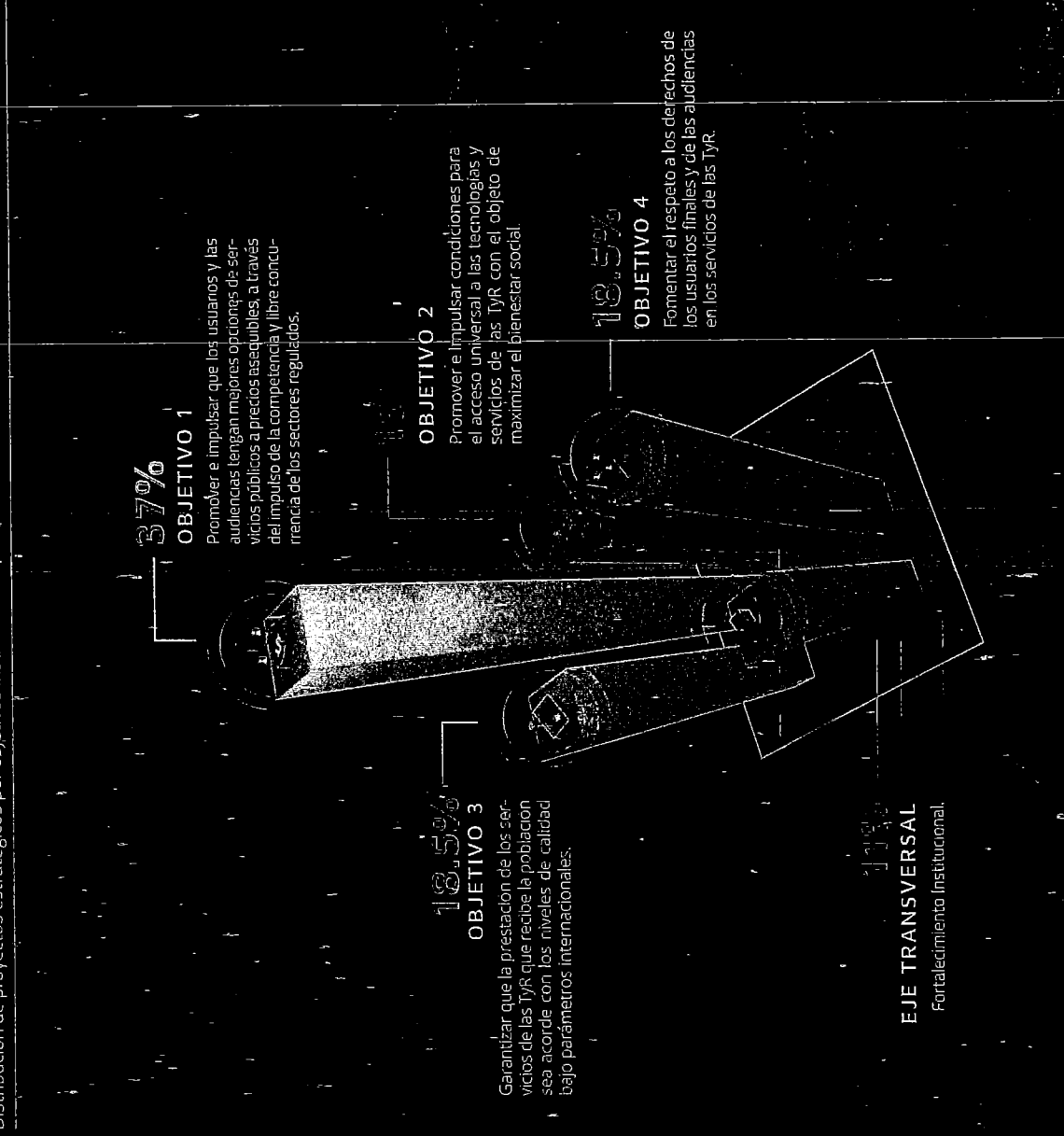
Finalmente, los elementos estratégicos del Instituto y los ejes generales del PND en materia de TyR buscan refrendar el compromiso de México de respaldar y contribuir en la implementación y avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que conforman la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 25 de septiembre de 2015, la cual fue adoptada por los líderes mundiales con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Es así, como el Instituto presenta el PAT 2020 en el que se refleja la continuidad de las acciones que ha venido emprendiendo desde su creación para dar cumplimiento a sus objetivos institucionales y coadyuvar al cumplimiento de estos compromisos internacionales.

¹ Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Diario Oficial de la Federación (DOF), Ciudad de México, México, <https://www.dof.gob.mx/>

Portafolio de proyectos

El portafolio de proyectos del IFT para el año 2020 está integrado con un total de 27 proyectos estratégicos, 24 de ellos alineados a los cuatro objetivos institucionales y tres con el eje transversal de Fortalecimiento Institucional (ver Figura 1).

Figura 1. Distribución de proyectos estratégicos por objetivos institucionales, 2020



PROYECTOS ALINEADOS AL

Objetivo 1

Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia de los sectores regulados.

| Estrategia 1 | | Nombre del proyecto | Página |
|--------------|----|--|--------|
| 1 | 2 | Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de telecomunicaciones* | 8 |
| 3 | 4 | Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de radiodifusión* | 8 |
| 5 | 6 | Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet* | 9 |
| 7 | 8 | Revisión y actualización de indicadores clave de desempeño | 9 |
| 9 | 10 | Disposiciones Regulatorias en materia de recursos orbitales y comunicaciones vía satélite* | 10 |
| 11 | 12 | Licitación IFT-8. Frecuencias para radiodifusión sonora* | 10 |
| 13 | 14 | Licitación IFT-10. Servicio de acceso inalámbrico* | 11 |
| 15 | 16 | Clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas en el rango 162.3 a 162.6 MHz | 11 |
| 17 | 18 | Revisión de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre | 12 |
| 19 | 20 | Definición de Métricas de Eficiencia Espectral Técnico-Regulatorias y su metodología de aplicación* | 12 |

Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).

Proyectos alineados al Objetivo 1

Objetivo 1

Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia de los sectores regulados.

Tabla 1. Proyectos alineados al Objetivo 1

| ID | Área responsable | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Misión PAT 2020 (%) | Hitos coadyuvantes |
|-----------------------|------------------|--|-----------------|---------------------|--------------------|
| ESTRATEGIA 1.1 | | | | | |
| 1 | UPR | Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de telecomunicaciones* | T1 2020 | 100% | UC, UCE |
| 2 | UPR | Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de radiodifusión* | T2 2020 | 100% | UC, UCE, UMCA |
| 3 | UPR | Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet* | T3 2020 | 100% | NA |
| 4 | UPR | Revisión y actualización de indicadores clave de desempeño | T4 2020 | 100% | UC |
| ESTRATEGIA 1.2 | | | | | |
| 5 | UER | Disposiciones Regulatorias en materia de recursos orbitales y comunicaciones vía satélite* | T2 2020 | 100% | NA |
| 6 | UER | Exitación IFT-8. Frecuencias para radiodifusión sonora* | T2 2021 | 90% | NA |
| 7 | UER | Licitación IFT-10. Servicio de acceso inalámbrico** | T3 2021 | 60% | NA |
| ESTRATEGIA 1.3 | | | | | |
| 8 | UER | Clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas en el rango 162.3 a 162.6 MHz | T3 2020 | 100% | UAI |
| 9 | UER | Revisión de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre | T3 2020 | 100% | NA |
| 10 | UER | Definición de Métricas de Eficiencia Espectral Técnico-Regulatorias y su metodología de aplicación* | T4 2020 | 100% | UC, UCE, UPR |

NA | No aplica. UAI | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT. UC | Unidad de Cumplimiento del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. UMCA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. T1 | Primer trimestre. T2 | Segundo trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). El detalle de las estrategias se puede consultar en el Anexo 2. Los entregables asociados a los proyectos con meta menor al 100% en 2020 se pueden consultar en el Anexo 3.

** El desarrollo de este proyecto depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.

Estrategia 1.1

1 Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de telecomunicaciones*

Como resultado de la revisión de las medidas de regulación asimétricas impuestas al Agente Económico Preponderante del sector de telecomunicaciones (AEPT), se determinará la supresión, modificación o adición de medidas. La revisión se lleva a cabo cada dos años, como un mecanismo autoimpuesto por el Instituto para garantizar que se logre el objetivo de evitar la afectación a la competencia y la libre concurrencia en el sector.

En 2019 se inició el análisis y evaluación del impacto de estas medidas y se realizó un proceso de consulta pública; a partir de la revisión, se determinará la supresión, modificación o adición de medidas que serán presentadas a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La evaluación de las medidas impuestas al AEPT favorecerá la reducción o eliminación de barreras a la entrada, prevendrá conductas anticompetitivas, promoverá la propiedad cruzada entre el AEPT y el Agente Económico Preponderante del sector de radiodifusión (AEPR); y fomentará la protección de los derechos de usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Todo esto permitirá el fortalecimiento del marco regulatorio asimétrico del sector de las telecomunicaciones, así como una mayor oferta y diversidad de servicios con mejores condiciones de calidad y precio.



UPR
Área responsable



UC, UCE
Áreas coadyuvantes



1.1
Alineación



100%
Meta 2020



Primer trimestre
2020
Conclusión

2

2 Segunda resolución bienal de preponderancia en el sector de radiodifusión*

Como resultado de la revisión de las medidas de regulación asimétrica impuestas al AEPR, se determinará la supresión, modificación o adición de medidas. La revisión se lleva a cabo cada dos años, como un mecanismo autoimpuesto por el Instituto para garantizar que se logre el objetivo de evitar la afectación a la competencia y la libre concurrencia en el sector.

En 2019 se inició el análisis y evaluación del impacto de estas medidas y se realizó un proceso de consulta pública; a partir de la revisión, se determinará la supresión, modificación o adición de medidas que serán presentadas a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La evaluación de medidas de regulación asimétrica impuestas al AEPR favorecerá la reducción o eliminación de barreras a la entrada, prevendrá conductas anticompetitivas, promoverá la propiedad cruzada entre el AEPR y el AEPT, y permitirá el fortalecimiento del marco regulatorio asimétrico del sector de radiodifusión, propiciando condiciones que favorezcan la competencia en el sector, lo que beneficiará a las audiencias al brindar una mayor oferta y diversidad de los servicios de publicidad y contenidos ofrecidos.



UPR
Área responsable



UC, UCE, UMCA
Áreas coadyuvantes



1.1
Alineación



100%
Meta 2020



Segundo trimestre
2020
Conclusión

UPR | Unidad de Cumplimiento del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UMCA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo.2.

Estrategia 1.1

3 Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet*

Los lineamientos establecerán las políticas de gestión de tráfico y administración de red y las prácticas comerciales asociadas a ello, que podrán o no implementar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet; esto, con el fin de favorecer la libre elección de los usuarios finales para acceder a los contenidos, aplicaciones y servicios a través de Internet. Los lineamientos adquirirán mayor importancia por la tendencia hacia un mayor consumo de datos y la proliferación de proveedores de contenidos, aplicaciones y/o servicios que compiten con los operadores tradicionales. Durante 2019 se inició el proceso de consulta pública y, a partir del análisis de los comentarios que se reciban por la industria, la academia y la ciudadanía, se elaborará una versión final que se presentará a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación en 2020.

BENEFICIOS POTENCIALES

La emisión de los lineamientos busca prevenir prácticas discriminatorias y/o competitivas entre proveedores del servicio de acceso a Internet y de contenidos, aplicaciones y/o servicios; garantizar la protección de la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones y la seguridad de las redes; proteger el derecho de acceso a la información; promover la transparencia en la información brindada a los consumidores para tomar decisiones de acuerdo a sus preferencias y necesidades; contribuir a la libre competencia y concurrencia al preservar los niveles de calidad establecidos por el Instituto; y fomentar el crecimiento de la infraestructura para el servicio de acceso a Internet.



UPR
Área responsable



NA
Áreas coadyuvantes



1.1
Alineación



100%
Meta 2020



Tercer trimestre 2020
Conclusión

4

4 Revisión y actualización de indicadores clave de desempeño

Los indicadores clave de desempeño fueron aprobados por el Pleno del IFT el 15 de junio de 2017 como medida para evaluar el desempeño del AEPT en la provisión de los Servicios Mayoristas Regulados y están orientados a facilitar la detección oportuna de comportamientos que puedan constituir un trato discriminatorio con factores diferentes al precio.

La revisión de dichos indicadores es necesaria por los cambios en la estructura del AEPT ante la implementación del plan de separación funcional, el cual requerirá la adaptación de dichos indicadores al esquema de operación de la nueva empresa mayorista.

El proyecto será sometido a consulta pública y posteriormente será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES:

La actualización de los indicadores clave de desempeño permitirán que estos se encuentren vigentes en el entorno operativo de los servicios mayoristas regulados por parte del IFT. El objetivo es garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron establecidos, promover la provisión de los servicios brindados bajo un entorno de transparencia y fomentar la transparencia para los involucrados en el sector de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios finales.



UPR
Área responsable



UC
Áreas coadyuvantes



1.1
Alineación



100%
Meta 2020



Cuarto trimestre 2020
Conclusión

NA | No aplica. UC | Unidad de Cumplimiento del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

Estrategia 1.2

5

Disposiciones Regulatorias en materia de recursos orbitales y comunicaciones vía satélite*

Se desarrollarán nuevas disposiciones en materia de recursos orbitales que atiendan la situación actual de la industria satelital en México y a nivel internacional; las cuales, son necesarias debido a que los avances tecnológicos han rebasado la regulación actual. Estas disposiciones tienen por objeto promover la entrada de nuevos competidores, así como la convivencia entre ellos y los avances tecnológicos.

A través de la consulta pública que se realizará, la industria, la academia y el público en general proporcionarán sus comentarios sobre el tema, los cuales serán analizados para enriquecer el proyecto e integrar el documento final de disposiciones que será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La emisión de las disposiciones regulatorias permitirá modernizar el marco legal en materia satelital que brindará claridad y certeza jurídica a los participantes de la industria satelital y espacial. También fomentará la competencia en el sector, a través de reglas claras que promuevan la participación de nuevos actores e incentivará la innovación tecnológica por parte de la industria, la academia y el sector público.

| | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|----------------|--|------------------------|--|------------|
| | UER Área responsable | | NA Áreas coadyuvantes | | 1.2 Alineación | | 100% Meta 2020 | | Segundo trimestre 2020 | | Conclusión |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|----------------|--|------------------------|--|------------|

NA | No aplica. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 3.
 * Los entregables especificados en este proyecto para 2020 se pueden consultar en el Anexo 3.

6

Licitación IFT-8. Frecuencias para radiodifusión sonora*

La Licitación No. IFT-8 tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias dentro de la banda de 88 a 106 MHz de Frecuencia Modulada (FM) y de frecuencias dentro de la banda de 535 a 1605 kHz de Amplitud Modulada (AM) para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, para lo cual se consideraran las frecuencias definidas en los Programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de 2016 a 2019, así como aquellas frecuencias declaradas desiertas en el procedimiento de la Licitación IFT-4.

En 2019 se sometió a consulta pública el proyecto de bases de Licitación y los comentarios recibidos se analizarán para considerar las aportaciones de los participantes. Posteriormente, se presentarán a consideración del Pleno del Instituto la convocatoria y las bases de licitación³ para su aprobación y publicación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La licitación pondrá a disposición de los interesados las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a proporcionar el servicio de radiodifusión sonora. Ello habrá una mayor disponibilidad de este servicio en México, propiciando el crecimiento en las opciones de acceso a contenidos y favoreciendo la diversidad de los mismos, a la vez que se incentiva la competencia en el sector y beneficia las audiencias y se previene la concentración de frecuencias en contra del interés público.

| | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|---------------|--|------------------------|--|------------|
| | UER Área responsable | | NA Áreas coadyuvantes | | 1.2 Alineación | | 90% Meta 2020 | | Segundo trimestre 2021 | | Conclusión |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|---------------|--|------------------------|--|------------|

NA | No aplica. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.
 * Los entregables especificados en este proyecto para 2020 se pueden consultar en el Anexo 3.

Estrategia 1.2

7 Licitación IFT-10. Servicio de acceso inalámbrico^{*4}

La Licitación No. IFT-10 tiene por objeto concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1755-1760/2155-2160 MHz y diversos segmentos disponibles en las bandas 814-824/859-869 MHz, 1910-1915/1990-1995 MHz y 2500-2530/2620-2650 MHz en distintas regiones de México⁵, con el fin de proporcionar el servicio de acceso inalámbrico, el cual permitirá ampliar la disponibilidad espectral para servicios de banda ancha y telefonía móvil.

A partir del análisis de las bandas de frecuencias y de la definición del mecanismo de asignación realizados en 2019, se elaborará el proyecto de bases de licitación que será sometido a consulta pública y, posteriormente, tomando en cuenta las aportaciones de los participantes, se presentarán a consideración del Pleno del Instituto la convocatoria y las bases de licitación⁶ para su aprobación y publicación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La licitación ampliará la disponibilidad espectral para servicios de banda ancha y telefonía móvil, lo cual posibilitará a los interesados contar con espectro radioeléctrico para el despliegue o complemento de los servicios móviles de última generación. Esto permitirá ampliar la cobertura y capacidad de servicios móviles así como proveer servicios con mayores velocidades de transferencia de datos para los usuarios finales.

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|---------------|--|----------------------------------|
| | UER Área responsable | | NA Áreas coadyuvantes | | 1.2 Alineación | | 60% Meta 2020 | | Tercer trimestre 2021 Conclusión |
|--|----------------------|--|-----------------------|--|----------------|--|---------------|--|----------------------------------|

NA | No aplica. UAJ | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo.2.
⁴ El desarrollo de este proyecto depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.
⁵ Las bandas de frecuencias señaladas podrían variar con base en las determinaciones del Pleno del Instituto al momento de emitir la consulta pública o la versión definitiva de la convocatoria y las bases de licitación correspondientes.
⁶ Los entregables especificados en este proyecto para 2020 se pueden consultar en el Anexo.3.

8

8 Clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas en el rango 162.3 a 162.6 MHz

Este documento definirá la clasificación de las frecuencias en el rango de 162.3 a 162.6 MHz que serán designadas como espectro protegido; el documento brindará sustento a la operación de los sistemas de radiocomunicación que permitan llevar a cabo acciones en la prevención de catástrofes naturales a través de mecanismos para la difusión de alertas tempranas.

La clasificación se realizará mediante un análisis de las frecuencias consideradas propicias para ser clasificadas como espectro protegido; el documento será sometido a consulta pública con el fin de conocer las opiniones de la ciudadanía, academia e industria, mismas que serán contempladas para el proyecto final que se presentará a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La adecuada identificación del espectro protegido para su aplicación en materia de alertas tempranas orientará el desarrollo de las telecomunicaciones para la protección de la ciudadanía, garantizando la disponibilidad de frecuencias que permitan la comunicación eficiente en eventos de desastres naturales, mejorando así el bienestar de la sociedad.

| | | | | | | | | | |
|--|----------------------|--|------------------------|--|----------------|--|----------------|--|----------------------------------|
| | UER Área responsable | | UAJ Áreas coadyuvantes | | 1.3 Alineación | | 100% Meta 2020 | | Tercer trimestre 2020 Conclusión |
|--|----------------------|--|------------------------|--|----------------|--|----------------|--|----------------------------------|

Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo.2.

El desarrollo de este proyecto depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.

Las bandas de frecuencias señaladas podrían variar con base en las determinaciones del Pleno del Instituto al momento de emitir la consulta pública o la versión definitiva de la convocatoria y las bases de licitación correspondientes.

Los entregables especificados en este proyecto para 2020 se pueden consultar en el Anexo.3.

Estrategia 1.3

9 Revisión de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre

Se elaborará un documento a partir de la revisión de los parámetros técnicos de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, la cual ha sido clasificada como espectro libre y posibilita el funcionamiento de diversos dispositivos inalámbricos utilizados por el público en general. Esta revisión evaluará las condiciones de operación de la banda para determinar si la actualización de dichos parámetros es una alternativa viable para el despliegue de nuevas tecnologías de comunicación inalámbrica.

El anteproyecto será sometido a consulta pública con el fin de contar con la opinión de la industria, academia y la ciudadanía; posteriormente, se integrará la versión final que será presentada a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

Esta revisión propiciará el desarrollo de dispositivos inalámbricos múltiples usos y habilitará el uso del espectro radioeléctrico para nuevos sistemas de radiocomunicación, favoreciendo el desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación inalámbrica de mayor calidad y una mayor cobertura.

| | | | | | |
|--|------------------|--------------------|-----------|-----------------------|------------|
| | UC | 1.3 | 100% | Tercer trimestre 2020 | Conclusión |
| | Área responsable | Áreas coadyuvantes | Meta 2020 | | |

NA | No aplica. UC | Unidad de Cumplimiento del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

10 Definición de Métricas de Eficiencia Espectral Técnico-Regulatorias y su metodología de aplicación*

Se elaborará un instrumento regulatorio para evaluar el nivel de la eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico en México, que permitirá obtener información para facilitar la toma de decisiones regulatorias a fin de promover que el espectro radioeléctrico asignado sea efectivamente utilizado.

A partir de los análisis y estudios realizados de 2015 a 2017 y la consulta pública de integración efectuada en 2018, se definirán las bases para el desarrollo e implementación general de las metodologías de aplicación y de las métricas, a partir de las cuales se elaborará el proyecto final de regulación marco que será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La regulación marco y las métricas dotarán al Instituto de un instrumento regulatorio que evaluará de forma clara, objetiva y cuantificable la eficiencia en el uso de diversos servicios de las TVR, en favor de un mejor uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico en México en beneficio de los usuarios y las autoridades. Además, su aplicación mejorará el uso y utilización del espectro para brindar servicios públicamente en el aumento de la oferta de servicios y en mejorar la provisión de servicios públicos de las TVR en términos de cobertura, calidad e introducción de tecnologías más eficientes.

| | | | | | |
|--|--------------------|--------------------|-----------|-----------------------|------------|
| | UC, UCE, UPR | 1.3 | 100% | Cuarto trimestre 2020 | Conclusión |
| | Áreas responsables | Áreas coadyuvantes | Meta 2020 | | |

NA | No aplica. UC | Unidad de Cumplimiento del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

PROYECTOS ALINEADOS AL

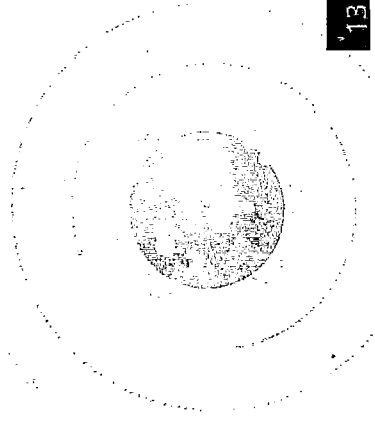
Objetivo 2

Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TIR con el objeto de maximizar el bienestar social.

Estrategia 2.1

Estrategia 2.2

| | Nombre del proyecto | Página |
|----|---|--------|
| 11 | Recomendaciones normativas para el fomento de la industria digital y el fomento de la infraestructura | 15 |
| 12 | Reforzamiento de microservicios de soporte de infraestructura | 15 |
| 13 | Fomento a la transición del protocolo IPv4 al IPv6 | 16 |
| 14 | Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNI) | 16 |



Proyectos alineados al Objetivo 2

Objetivo 2

Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TyR con el objeto de maximizar el bienestar social.

Tabla 2. Proyectos alineados al Objetivo 2

| ID | Área responsable | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|----|------------------|---|-----------------|-------------------|--------------------|
| 11 | UPR | ESTRATEGIA 2.1 Recomendaciones normativas para el fomento de la inclusión digital y el despliegue de infraestructura* | T1 2020 | 100% | NA |
| 12 | UPR | Relanzamiento de micrositio de despliegue de infraestructura | T3 2020 | 100% | CGVI |
| 13 | UPR | ESTRATEGIA 2.2 Fomento a la transición del protocolo IPv4 al IPv6* | T4 2020 | 100% | UADM |
| 14 | UCS | Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNIII)* | T4 2021 | 30% | NA |

CGVI | Coordinación General de Vinculación Institucional del IFT. NA | No aplica. UADM | Unidad de Administración del IFT. UCS | Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. T1 | Primer trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). El detalle de las estrategias se puede consultar en el Anexo 2. Los entregables asociados a los proyectos con meta menor al 100% en 2020 se pueden consultar en el Anexo 3.

Estrategia 2.1

11

Recomendaciones normativas para el fomento de la inclusión digital y el despliegue de infraestructura*

Se elaborarán recomendaciones a partir de mecanismos implementados por diversos países para promover la prestación de los servicios de telecomunicaciones en aquellas zonas que no cuentan con estos; así como una estimación de los costos asociados para incluir a la población en la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

En 2019 se realizó un diagnóstico de la cobertura de servicios de banda ancha, mismo que se complementará con estimaciones de costo para el despliegue de infraestructura y con ello se podrá apoyar el diseño de acciones transversales para consolidar los esfuerzos de diagnósticos y herramientas existentes.

BENEFICIOS POTENCIALES

Las recomendaciones permitirán contar con elementos cualitativos y cuantitativos para la elaboración de propuestas e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la disminución de la brecha digital y contribuir al bienestar social mediante un desarrollo regional acelerado y más equitativo, así como mayores inversiones en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.



UPR
Área responsable



MA
Áreas coadyuvantes



2.1
Alineación



100%
Meta 2020



Primer trimestre
2020
Conclusión

12

Relanzamiento de micrositio de despliegue de infraestructura

Se actualizará la herramienta de consulta disponible en el portal del IFT, que pone a disposición de los interesados información relacionada con aspectos técnicos, normativos y económicos, así como de análisis y experiencia internacional, de utilidad para llevar a cabo proyectos de inversión en infraestructura al ofrecer información que facilita el despliegue de infraestructura en México.

Para su versión 2.0 se actualizará el micrositio, entre otros aspectos, con información que en su caso proporcionen las autoridades municipales: trámites y permisos de obra civil asociados a servicios de telecomunicaciones, indicadores de cobertura, estudios y análisis de corte internacional relacionados con el despliegue y compartición de infraestructura, así como regulación existente en la materia.

BENEFICIOS POTENCIALES

El micrositio busca contribuir al despliegue y la compartición de infraestructura en materia de las IFR, favoreciendo la reducción de asimetrías de información entre los operadores y los costos de transacción en solicitudes de permisos y derechos de vía. Asimismo, se busca disminuir los costos de transacción para interesados en ofrecer servicios de telecomunicaciones, brindando transparencia sobre los requisitos para realizar el despliegue acorde con la normatividad municipal o estatal vigente, así como proporcionar información técnica y económica que resulte de utilidad para realizar planes de inversión.



UPR
Área responsable



CGVI
Áreas coadyuvantes



2.1
Alineación



100%
Meta 2020



Tercer trimestre
2020
Conclusión

CGVI | Coordinación General de Vinculación Institucional del IFT. MA | No aplica. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

Estrategia 2.2

13

Fomento a la transición del protocolo IPv4 al IPv6*

Ante el inminente agotamiento de direcciones del protocolo de Internet versión 4 (IPv4, por sus siglas en inglés) y con el objetivo de coadyuvar en la adopción y despliegue del protocolo de Internet versión 6 (IPv6, por sus siglas en inglés) en México, durante 2019 se elaboró un documento de recomendaciones que fue sometido a un mecanismo de participación ciudadana con el objetivo de fortalecer y recibir comentarios de los principales agentes del entorno digital en México.

Durante 2020 se elaborará la versión final del documento de recomendaciones para fomentar la adopción del IPv6 en México a partir del análisis de las opiniones y comentarios recibidos mediante el mecanismo indicado, mismo que será publicado en el portal de Internet del Instituto.

BENEFICIOS POTENCIALES

La publicación de las recomendaciones pretende contribuir a facilitar un entorno de cooperación a nivel nacional que impulse la adopción de IPv6 mediante múltiples acciones focalizadas que permitan hacer sinergia con las entidades del entorno de Internet en México a partir del intercambio de información y de experiencias. De esta manera, la adopción de IPv6, aunado al uso y despliegue de otras tecnologías y/o protocolos, puede impulsar el desarrollo social y económico de México.



UPR
Área responsable



UADM
Áreas coadyuvantes



2.2
Alineación



100%
Meta 2020



Cuarto trimestre 2020
Conclusión

14

Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII)*

Se desarrollará un sistema para albergar la base de datos nacional georeferenciada con la información de los registros de infraestructura activa y de medios de transmisión, infraestructura pasiva y derechos de vía en materia de TyR, al igual que registros de sitios públicos y privados.

Esta información podrá ser consultada por operadores, interesados que aspiren a ser concesionarios o autorizados; así como por las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia.

Durante 2020 se elaborará el documento que establecerá los requerimientos del Sistema y sus características con base en los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del SNII emitidos por el Instituto en 2019.

BENEFICIOS POTENCIALES

La disponibilidad de información en el sistema permitirá mejorar la compartición de la infraestructura existente en México, facilitando el acceso a los prestadores de servicios de las TyR y promoviendo la competencia en los sectores. Esto, de una manera clara, veraz y oportuna a la vez que se maximizará la integración de los sistemas y bases de datos con los que cuenta el Instituto, principalmente con el Registro Público de Telecomunicaciones.



UCS
Área responsable



NA
Áreas coadyuvantes



2.2
Alineación



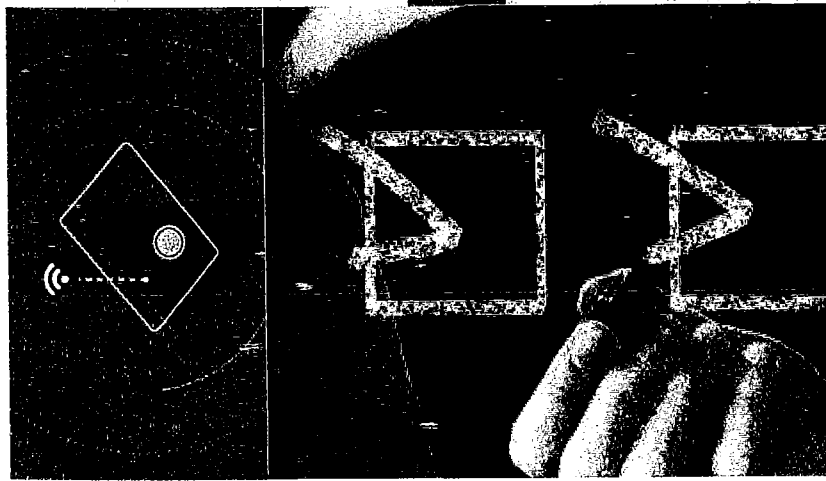
30%
Meta 2020



Cuarto trimestre 2021
Conclusión

16

NA | No aplica. UADM | Unidad de Administración del IFT. UCS | Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2. Los entregables asociados a los proyectos con meta menor al 100% en 2020 se pueden consultar en el Anexo 3.



PROYECTOS ALINEADOS AL

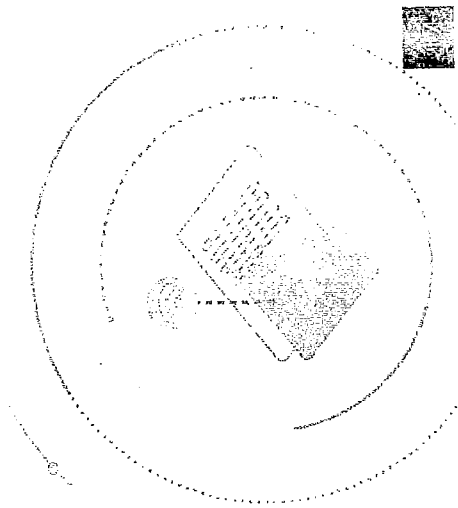
Objetivo 3

Garantizar que la prestación de los servicios de las TyR que recibe la población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales.

Estrategia 3.1

Normas del Proyecto

- 19 Lineamientos que establecen los parámetros de banda ancha a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a Internet*
- 19 Lineamientos para la homologación de equipos de las TyR*
- 20 Lineamientos para el establecimiento y operación de laboratorios de prueba del Instituto
- 20 Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación
- 21 Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación



Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).

Proyectos alineados al Objetivo 3

Objetivo 3
 Garantizar que la prestación de los servicios de las TYR que recibe la población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales.

Tabla 3. Proyectos alineados al Objetivo 3

| | Área | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas convalidantes |
|-----------------------|------|--|-----------------|-------------------|---------------------|
| ESTRATEGIA 3.1 | | | | | |
| 15 | | Lineamientos que establecen los parámetros de banda ancha a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a Internet* | T1 2020 | 100% | NA |
| 16 | | Lineamientos para la homologación de equipos de las TYR* | T3 2020 | 100% | NA |
| 17 | | Lineamientos para el establecimiento y operación de laboratorios de prueba del Instituto | T4 2020 | 100% | CES, UAJ, UER |
| 18 | | Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación | T4 2020 | 100% | NA |
| 19 | | Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación | T4 2020 | 100% | NA |

CES | Centro de Estudios del IFT. NA | No aplica. UAJ | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. T1 | Primer trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre.
 Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). El detalle de la estrategia se puede consultar en el Anexo.2.

Estrategia 3.1

15

Lineamientos que establecen los parámetros de banda ancha a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a Internet*

Los lineamientos fijarán los parámetros mínimos para que el servicio de acceso a Internet sea considerado como banda ancha, tomando en cuenta las características del medio por el cual se provee el servicio; así como la manera en la que se verificará su cumplimiento. Esto debido a que la definición actual de banda ancha establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFR) no brinda elementos técnicos que permitan establecer las características requeridas del servicio, aunado a la continua evolución tecnológica del sector.

Durante 2019 se integró la versión final del proyecto de lineamientos el cual se presentará a consideración del Pleno para su aprobación en el 2020.

BENEFICIOS POTENCIALES

Con estos lineamientos los usuarios del servicio de acceso a Internet contarán con información veraz y comparable acerca del servicio de banda ancha a ser contratado o recibido. Lo anterior, conforme a parámetros mínimos y características que definirán la banda ancha en México, con lo cual se establecerán condiciones que permitan garantizar los niveles de servicios definidos bajo las mejores prácticas internacionales y acorde a la evolución tecnológica del sector.



UPR
Área responsable



NA
Áreas



3.1
Alineación



100%
Meta 2020



Primer trimestre
2020
Conclusión



UPR
Área responsable



NA
Áreas



3.1
Alineación



100%
Meta 2020



Tercer trimestre
2020
Conclusión

16

Lineamientos para la homologación de equipos de las TyR*

Estos lineamientos establecerán el marco normativo y técnico para la homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos de las TyR de manera uniforme y eficaz, además de determinar una clasificación genérica de productos sujetos a dicho procedimiento y a las normas o disposiciones aplicables. Con ello, se dará reconocimiento oficial a los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados para las TyR sobre el cumplimiento de normas y disposiciones, además de proporcionar una guía del proceso a los interesados en obtener un certificado de homologación de dichos productos.

Durante 2019 inició el proceso de consulta pública y, a partir del análisis de los comentarios recibidos, se elaborará una versión final de los lineamientos que será presentada a consideración del Pleno del IFT para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

Estos lineamientos brindarán certeza jurídica a los usuarios sobre los productos, equipos, dispositivos o aparatos que cumplen y reconociendo que satisfacen las normas o disposiciones técnicas aplicables, también otorga certidumbre jurídica a los interesados respecto al procedimiento de homologación de equipos de las TyR, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de los usuarios.



UPR
Área responsable



NA
Áreas



3.1
Alineación



100%
Meta 2020



Primer trimestre
2020
Conclusión



UPR
Área responsable



NA
Áreas



3.1
Alineación



100%
Meta 2020



Tercer trimestre
2020
Conclusión

NA | No aplica. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

Estrategia 3.1

17

Lineamientos para el establecimiento y operación de laboratorios de prueba del Instituto

Lineamientos que definirán los requisitos y procedimientos aplicables al Instituto para establecer y operar laboratorios de pruebas. Lo anterior, se deriva de la facultad otorgada por la LFTR al IFT para establecer y operar estos laboratorios que validarán los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas; así como la aplicación de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a las TyR; además de dar sustento a investigaciones de prospectiva regulatoria en la materia.

Los lineamientos se realizarán en concordancia con la norma internacional ISO/IEC 17025:2017 o de ser el caso su actualización, que tiene por objeto promover la confianza en la operación de laboratorios; el proyecto será sometido a consulta pública y posteriormente será presentado a consideración del Pleno del Instituto.

BENEFICIOS POTENCIALES

Los lineamientos permitirán fortalecer el apoyo del regulatorio técnico del Instituto en materia de validación de métodos de prueba y evaluación de la conformidad de las normas y disposiciones técnicas de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a las TyR, así como fortalecerse conforme a normas internacionales se brindará certeza en la operación de laboratorios de pruebas, asegurando que cuenten con la capacidad de generar resultados válidos.



UPR Área responsable



CEs, UAJ, UER Áreas coadyuvantes



3.1 Alineación



100% Meta 2020



Cuarto trimestre 2020 Conclusión

CEs | Centro de Estudios del IFT, NA | No aplica. UAJ | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT, UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT, UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT.

Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo.2.

7 Organismo independiente de la persona u organización que proporciona el producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a las TyR, y de los que tienen interés como usuario de los mismos.

18

Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación

Lineamientos que establecerán los requisitos y procedimientos necesarios para acreditar y autorizar a los organismos de tercera parte⁷ que realizan actividades de certificación, y que determinarán el cumplimiento de las características de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a las TyR. Asimismo, tienen por objeto garantizar que los organismos de certificación operen de manera competente, coherente e imparcial, facilitando su reconocimiento y aceptación de productos certificados.

Estos lineamientos se realizarán conforme al estándar internacional ISO/IEC 17065:2012 o de ser el caso su actualización y serán sometidos a consulta pública para posteriormente ser presentados a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación

BENEFICIOS POTENCIALES

Los lineamientos proveerán certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para que los organismos de certificación en materia de TyR obtengan la acreditación y correspondiente autorización. Asimismo, permitirán fortalecer el procedimiento de evaluación de la conformidad proporcionado agilidad, claridad y flexibilidad en los procesos de acreditación y autorización en materia de TyR y a la autoridad regulatoria en materia de evaluación de la conformidad.



UPR Área responsable



NA Áreas coadyuvantes



3.1 Alineación



100% Meta 2020



Cuarto trimestre 2020 Conclusión

Estrategia 3.1

19

Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación

Lineamientos que establecerán los requisitos y procedimientos para la autorización de organismos de acreditación, los cuales serán encargados de acreditar a los organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte, con el fin de garantizar la competencia de los organismos en el desempeño de sus tareas y garantizar la imparcialidad e independencia con respecto a los organismos de evaluación de la conformidad; así como para la actuación del Instituto en caso de que funja como organismo de acreditación en materia de las Tyr.

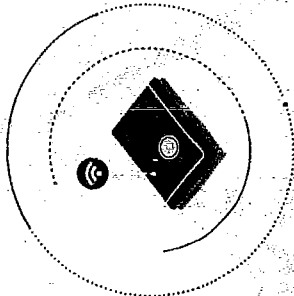
Los lineamientos se realizarán conforme al estándar **ISO/IEC 17011:2017** y serán sometidos a consulta pública para posteriormente ser presentados a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

Los lineamientos buscan simplificar el proceso de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte, dotando de certeza jurídica a los organismos de acreditación respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la autorización, bajo la máxima transparencia en el procedimiento.

| | | | | |
|-------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------|--|
| | | | | |
| UPR Área responsable | NA Áreas coadyuvantes | 3.1 Alineación | 100% Meta 2020 | Cuarto trimestre 2020 Conclusión |

NA | No aplica. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT.
Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.





PROYECTOS ALINEADOS AL

Objetivo 4

Fomentar el respeto a los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de las TYR.

Estrategia 4.1

| | Nombre del proyecto | Página |
|----|--|--------|
| 20 | Lineamientos generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable* | 24 |
| 21 | Lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida | 24 |

Estrategia 4.2

| | | |
|----|---|----|
| 22 | Lineamientos generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones* | 25 |
| 23 | Aplicación móvil para usuarios de servicios de telecomunicaciones | 25 |
| 24 | Plataforma informativa de la experiencia del usuario en el servicio fijo | 26 |

Proyectos alineados al Objetivo 4

Objetivo 4

Fomentar el respeto a los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de las TYR.

Tabla 4. Proyectos alineados al Objetivo 4

| ID | Área responsable | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|-----------------------|------------------|---|-----------------|-------------------|--------------------|
| 20 | UMCA | Lineamientos generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable* | T2 2020 | 100% | NA |
| 21 | UMCA | Lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida | T3 2020 | 100% | NA |
| ESTRATEGIA 4.2 | | | | | |
| 23 | CGPU | Lineamientos generales para la publicación de información transparente, compatible y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones* | T1 2020 | 100% | UAI, UCS |
| 22 | CGPU | Aplicación móvil para usuarios de servicios de telecomunicaciones | T4 2020 | 100% | CCGS, UADM |
| 24 | CGPU | Plataforma informativa de la experiencia del usuario en el servicio fijo | T4 2020 | 100% | UADM |

Estrategia 4.1

20

Lineamientos generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable*

Estos lineamientos regularán el alcance y los componentes específicos de lo que se considera como publicidad cuantificable, así como el establecimiento de las mecánicas y los métodos de medición de los tiempos máximos de publicidad permitidos en televisión radiodifundida, radiodifusión sonora y televisión y/o audio restringidos. Asimismo, los lineamientos incluirán los requisitos, la acreditación y el registro de los productores nacionales y de los productores nacionales independientes.

Durante 2019 se integró el proyecto de lineamientos a partir de los comentarios recibidos en la consulta pública el cual será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación en 2020.

BENEFICIOS POTENCIALES

Los lineamientos establecerán las reglas que permitan vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos de publicidad en los servicios públicos de radiodifusión; así como de televisión y/o audio restringidos. Además, se determinarán con claridad las reglas en torno a la medición de los tiempos máximos de publicidad, los elementos que la integran y las posibilidades que la LFR otorga de incrementar el porcentaje de publicidad para cubrir la programación con producción nacional y/o producción nacional independiente.

| | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|---|
| | UMCA Área responsable | NA Áreas coadyuvantes | | 4,1 Alineación | | 100% Meta 2020 | | Segundo trimestre 2020 Conclusión |
|--|--------------------------|--------------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|---|

24

NA | No aplica. UMCA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

21

Lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida

Estos lineamientos establecerán la información que obligatoriamente deberán presentar las guías electrónicas de programación en el servicio de televisión restringida. Entre los elementos que contemplarán, se encuentran los horarios de programación y la clasificación de los contenidos audiovisuales. Con ello, se establecerán los parámetros que contendrán dichas guías de programación, mientras que los concesionarios, los suscriptores, y las audiencias contarán con certeza respecto de la información que deberán contener las guías.

Los lineamientos serán sometidos a un proceso de consulta pública, con el fin de contemplar la opinión de la ciudadanía y la industria; posteriormente serán presentados a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

Los lineamientos definirán de manera clara la información que deberá incluirse en las guías electrónicas de programación, brindando así certeza a los concesionarios, a los suscriptores y a las audiencias del servicio de televisión restringida, quienes resultarán favorecidos al contar con mayor información sobre los contenidos de audio y video transmitidos a través del servicio contratado.

| | | | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|--|
| | UMCA Área responsable | NA Áreas coadyuvantes | | 4,1 Alineación | | 100% Meta 2020 | | Tercer trimestre 2020 Conclusión |
|--|--------------------------|--------------------------|--|-------------------|--|-------------------|--|--|

Estrategia 4.2

22

Lineamientos generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones*

Estos lineamientos contendrán las condiciones para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada de sus servicios, de forma clara, comprensible y fácilmente accesible para los usuarios finales. El proyecto de lineamientos, se vinculó con la modificación del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la LFTR", publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2017.

Durante 2019 se integró el proyecto de lineamientos a partir de los comentarios recibidos en la consulta pública y será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación en 2020⁸.

BENEFICIOS POTENCIALES

Con la emisión de estos lineamientos se garantizarán los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones establecidos en la LFTR; en específico, aquellos que buscan empoderar a los usuarios con la información necesaria que les permita elegir libremente al prestador de servicios que más les convenga y conocer las condiciones comerciales bajo las cuales contratan sus servicios de telecomunicaciones.



CGPU
Área responsable



UAI, UCS
Áreas



4.2
Alineación



100%
Meta 2020



Primer trimestre
2020
Conclusión

23

Aplicación móvil para usuarios de servicios de telecomunicaciones

Aplicación móvil que brindará acceso a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones a las principales herramientas del Instituto destinadas a empoderarlos, permitiéndoles contar con información adecuada y oportuna. Entre ellas, la plataforma **Soy Usuario**, el **Comparador de servicios de telecomunicaciones**, el **Simulador de consumo de datos móviles** y los **mapas de cobertura móvil**. La necesidad de esta aplicación deriva de la alta penetración de los dispositivos inteligentes entre los usuarios de telecomunicaciones, con lo cual se busca que tengan acceso a la información con este nuevo canal de información.

La aplicación será desarrollada para los dispositivos móviles con plataformas de iOS y Android.

BENEFICIOS POTENCIALES

La aplicación permitirá a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones tener un mayor acercamiento con las herramientas e información que les permitan tomar mejores decisiones en la contratación de sus servicios al poder identificar de manera amigable sus necesidades. También les facilitará hacer valer sus derechos a través del registro de inconformidades y fallas en los servicios.



CGPU
Área responsable



CGCS, UADM
Áreas



4.2
Alineación



100%
Meta 2020



Cuarto trimestre
2020
Conclusión

CGCS | Coordinación General de Comunicación Social del IFT. CGPU | Coordinación General de Política del Usuario del IFT. UADM | Unidad de Administración del IFT. UAI | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT. UCS | Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*). Este proyecto fue aprobado por el Pleno del IFT en la sesión del 22 de enero de 2020, antes de la aprobación del PAT 2020.

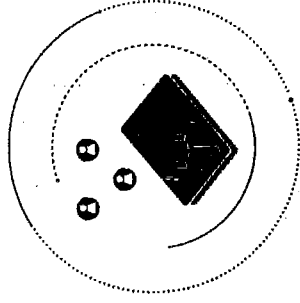
Estrategia 4.2

24

Plataforma informativa de la experiencia del usuario en el servicio fijo

La plataforma será una herramienta informativa que se habilitará en el portal del IFT y que permitirá a los usuarios del servicio de acceso a Internet fijo conocer el rendimiento de la conexión a Internet. Esto a partir de las tasas de transferencias de datos de bajada, subida y latencia; además, contará con una sección de consejos sobre elementos ajenos que puedan afectar a la navegación.

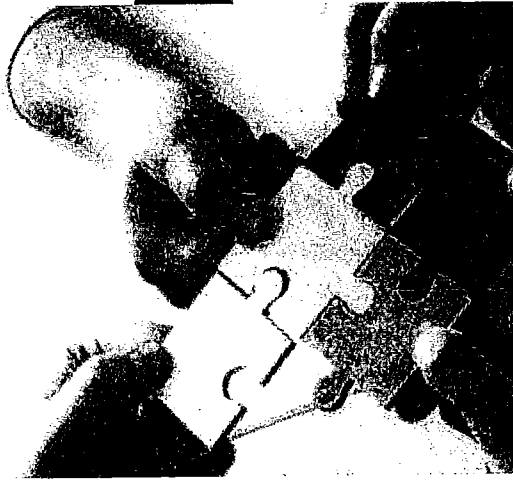
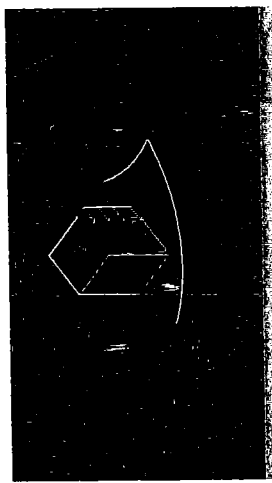
Para crear la plataforma, el Instituto analizará los requisitos necesarios para el desarrollo, pruebas y posterior publicación en el portal del IFT.



BENEFICIOS POTENCIALES

Esta herramienta, tiene como finalidad mejorar la experiencia del usuario del servicio de acceso a Internet fijo, así como permitirle conocer las características del servicio y los factores que pueden afectar a su rendimiento. A su vez, se generará mayor competencia en el mercado, promoviendo el acceso a los servicios de acuerdo a las condiciones de calidad contratadas.

| | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|--|-----------------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|--|--|
| | CGPU Área responsable | | UADM Áreas coadyuvantes | | 4.2 Alineación | | 100% Meta 2020 | | Cuarto trimestre 2020 Conclusión |
|--|---------------------------------|--|-----------------------------------|--|--------------------------|--|--------------------------|--|--|



Estrategia T.1

| | Nombre del proyecto | Página |
|----|--|--------|
| 25 | Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de TVP | 29 |
| 26 | SEUSO 5G | 29 |
| 27 | Criterios técnicos y jurídicos para la debida fundamentación y motivación en la individualización de sanciones | 30 |

PROYECTOS ALINEADOS AL

Eje Transversal

Fortalecimiento Institucional



Proyectos alineados al Eje Transversal

Eje Transversal

Fortalecimiento Institucional.

Tabla 5. Proyectos alineados al Eje Transversal

| ID | Área responsable | Nombre del proyecto | Fin del proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|----|------------------|---|------------------|-------------------|--------------------|
| 25 | UCE | Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de TyR | T3 2020 | 100% | UC |
| 26 | CGPE | Sensor 5G | T4 2020 | 100% | CES, UER |
| 27 | UC | Criterios técnico-jurídicos para la debida fundamentación y motivación en la individualización de sanciones | T4 2020 | 100% | NA |

NA | No aplica. CES | Centro de Estudios del IFT. CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT. UC | Unidad de Cumplimiento del IFT. UER | Unidad de Competencia Económica del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre. El detalle de las estrategias se puede consultar en el Anexo 2.

Estrategia T.1

25

Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de TyR

Guía para identificar los elementos de referencia que permitan de forma metodológica individualizar y cuantificar la imposición de multas de acuerdo con las características establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), lo cual permitirá una mayor adecuación y graduación de las mismas para cada caso particular y que estas se impongan de forma consistente, razonable y proporcional.

Para su elaboración, se considerarán los criterios establecidos en la LFCE, como daño causado, intencionalidad, participación del mercado, duración de la práctica, entre otras, así como precedentes decisorios del Pleno del Instituto, las mejores prácticas nacionales e internacionales y los criterios judiciales que sean aplicables en la materia.

BENEFICIOS POTENCIALES

La guía aportará transparencia y certeza jurídica en la toma de decisiones del Instituto en relación a los criterios considerados para la imposición de multas a agentes económicos y brindará al Instituto mayores elementos de apoyo para la resolución sobre casos particulares. Asimismo, permitirá simplificar el proceso para la aplicación de sanciones a través de la sistematización basada en una metodología general.



UCE
Área
responsable



UC
Áreas
coadyuvantes



ET-1
Alineación



100%
Meta 2020



Tercer trimestre
2020
Conclusión

UCE | Centro de Estudios, CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT, UC | Unidad de Cumplimiento del IFT, UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT, UER | Unidad de

26

Sensor 5G

El Sensor 5G será una herramienta de monitoreo, consulta y análisis disponible para el público en general, que presentará la información sobre estudios, retos, alcances, propuestas asociadas al despliegue y uso de redes que empleen esta tecnología; así como dispositivos, bandas de frecuencias y estándares tecnológicos. Este sitio estará disponible en el portal del IFT para dar seguimiento e identificar las redes y tecnologías 5G disponibles en México y en el mundo; además de establecer una mejor práctica a nivel internacional para promover la adopción de nuevas tecnologías en los sectores de las TyR, así como de la población en general.

Para su desarrollo, se llevará a cabo un mapeo de la disponibilidad de contenidos en el universo de tecnologías, incluyendo lo relativo a las Redes 2030⁹.

BENEFICIOS POTENCIALES

El Sensor 5G proporcionará datos e información sobre la estandarización e innovación de esta tecnología, fomentando su uso y adopción en el mercado nacional. A su vez, permitirá analizar las implicaciones estratégicas de los planes de acción 5G y otros objetivos de política pública, con lo cual se busca que el Instituto sea considerado como una referencia en la región de Latinoamérica.



CGPE
Área
responsable



CES, UER
Áreas
coadyuvantes



ET-1
Alineación



100%
Meta 2020



Cuarto trimestre
2020
Conclusión

UCE | Unidad de Cumplimiento del IFT, UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT, UER | Unidad de

CGPE | Centro de Estudios, CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT, UC | Unidad de Cumplimiento del IFT, UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT, UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. Los elementos estratégicos del IFT señalados en el campo de alineación se pueden consultar en el Anexo 2.

⁹ Concepto utilizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para denominar a la evolución tecnológica de redes de comunicaciones.

Estrategia T.1

27






Criterios técnico-jurídicos para la debida fundamentación y motivación en la individualización de sanciones

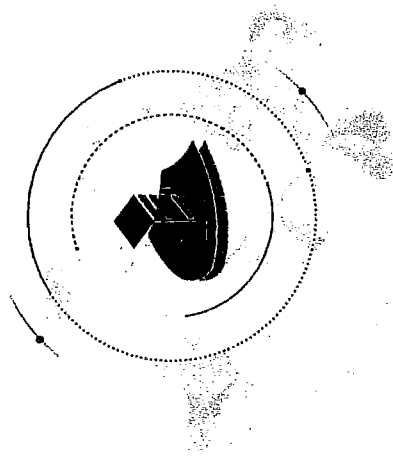
Criterios técnico-jurídicos que normarán la individualización y cuantificación de las multas previstas en la LFTR, por incumplimientos a títulos de concesión, autorizaciones y permisos, así como de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia de acuerdo con los elementos que establece la propia LFTR. Esto se debe a la amplia gama de conductas y supuestos que deben ser analizados por el Instituto y ante las cuales, es necesario fortalecer los indicadores para contribuir a la simplificación de este proceso.

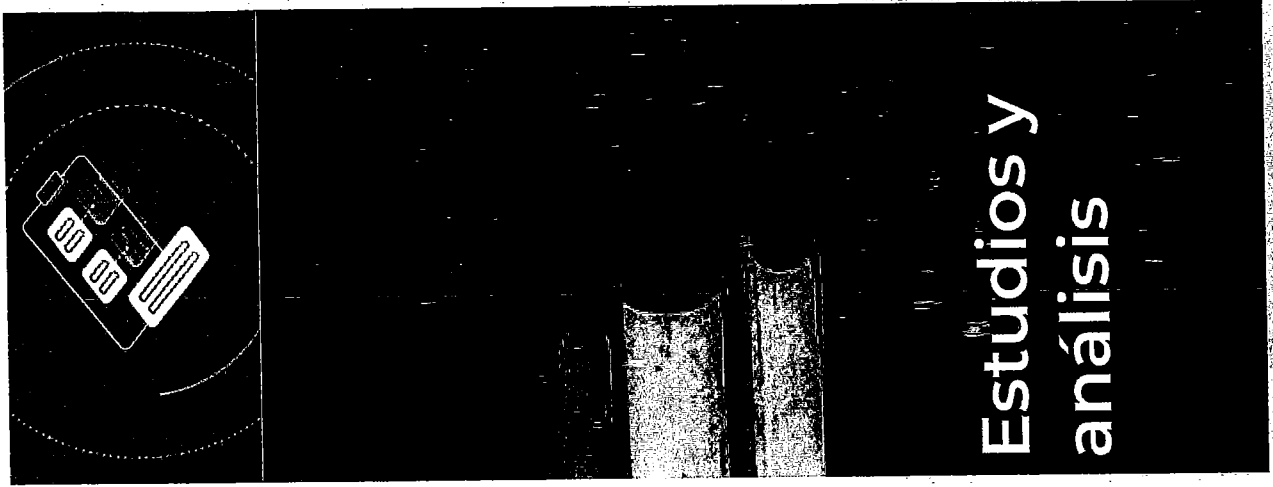
El documento será elaborado mediante una metodología integral, considerando los elementos de individualización de multas como la gravedad, capacidad económica, reincidencia y criterios jurídicos aplicables; una vez concluido, será presentado a consideración del Pleno del Instituto para su aprobación.

BENEFICIOS POTENCIALES

La definición de estos criterios simplificará el proceso para la aplicación de sanciones, a la vez salvaguarda la legalidad y las garantías del proceso, a través de la sistematización basada en una metodología integral. Asimismo, permitirán fortalecer la motivación de los procedimientos de sanción iniciados por el Instituto y brindarán certeza jurídica a los regulados respecto a la imposición de multas conforme a la LFTR.

| | | | | | | | | | |
|---|---------------------|---|------------------------|---|-----------------|---|----------------|---|-----------------------------|
|  | UC Área responsable |  | IMA Áreas coadyuvantes |  | ET.1 Alineación |  | 100% Meta 2020 |  | Cuarto trimestre Conclusión |
|---|---------------------|---|------------------------|---|-----------------|---|----------------|---|-----------------------------|





| | Nombre del estudio o análisis | Página |
|----|--|--------|
| 1 | Documento con recomendaciones para promover la competencia en compras públicas de servicios de telecomunicaciones* | 33 |
| 2 | Estudio de <i>Cloud Computing</i> en México* | 33 |
| 3 | Análisis de impacto <i>ex post</i> de la política de <i>must carry y must offer</i> en el mercado de TV de paga en México* | 33 |
| 4 | Análisis del impacto de las TIC en el desarrollo social de México | 34 |
| 5 | Análisis de las mejores prácticas internacionales en la definición de indicadores del sector de radiodifusión* | 34 |
| 6 | Herramientas cuantitativas para el análisis de conductas anticompetitivas | 34 |
| 7 | Estudio de los determinantes de la conectividad y despliegue de redes móviles en México 2020 | 35 |
| 8 | Evolución de la adopción y el uso de las TIC en México 2015-2019 | 35 |
| 9 | Las audiencias infantiles y el consumo de contenidos en plataformas <i>Over The Top</i> | 35 |
| 10 | Las audiencias infantiles y el consumo de publicidad televisiva | 36 |



Estudios y análisis

Conforme al artículo 15, fracción XXXIX, de la LFTIR para el ejercicio de sus atribuciones, corresponde al Instituto realizar estudios e investigaciones en materia de Tyr; de esta forma, se busca la generación de nuevos conocimientos que deriven a mediano plazo en proyectos. Además de proporcionar elementos que permitan evaluar el impacto regulatorio de las decisiones adoptadas y la evolución de los mercados regulados, a fin de alinearse a las mejores prácticas internacionales en la materia y propiciar el desarrollo de prospectiva en los sectores regulados.

Durante el año 2020 se realizarán los siguientes estudios y análisis:

Tabla 6. Estudios y análisis del IFT

| ID | Área responsable | Nombre del estudio o análisis | Publicación |
|----|------------------|---|-------------|
| 1 | UCE | Documento con recomendaciones para promover la competencia en compras públicas de servicios de telecomunicaciones* | T1 2020 |
| 2 | UPR | Estudio de <i>Cloud Computing</i> en México* | T1 2020 |
| 3 | CGPE | Análisis de impacto <i>ex post</i> de la política de <i>must carry</i> y <i>must offer</i> en el mercado de TV de paga en México* | T2 2020 |
| 4 | CGPE | Análisis del impacto de las TIC en el desarrollo social de México | T3 2020 |
| 5 | CGPE | Análisis de las mejores prácticas internacionales en la definición de indicadores del sector de radiodifusión* | T3 2020 |
| 6 | AI | Herramientas cuantitativas para el análisis de conductas anticompetitivas | T4 2020 |
| 7 | CGPE | Estudio de los determinantes de la conectividad y despliegue de redes móviles en México 2020 | T4 2020 |
| 8 | CGPE | Evolución de la adopción y el uso de las TIC en México 2015-2019 ¹⁰ | T4 2020 |
| 9 | UMICA | Las audiencias infantiles y el consumo de contenidos en plataformas <i>Over The Top</i> | T4 2020 |
| 10 | UMICA | Las audiencias infantiles y el consumo de publicidad televisiva | T4 2020 |

AI | Autoridad Investigadora del IFT. CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UMICA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT. T1 | Primer trimestre. T2 | Segundo trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre.
 * Los estudios o análisis que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (**).
¹⁰ La contratación de la ENDUTH para el 2020, dependerá de la disponibilidad presupuestal del IFT.

Estudios y análisis

1 Documento con recomendaciones para promover la competencia en compras públicas de servicios de telecomunicaciones*

Se elaborará un documento con recomendaciones sobre mejores prácticas y principios de competencia económica en las compras públicas de bienes y servicios de telecomunicaciones; además de propuestas de cambio al marco legal aplicable o al diseño de los procesos de contratación. Con ello, se contribuirá a mejorar la competencia económica y a mejores condiciones en precios, calidad e innovación en los procedimientos de contratación del Estado mexicano en los sectores de las TV/R. En 2019 se analizaron bases de datos de contrataciones públicas, así como de mejores prácticas nacionales e internacionales para la contratación de este tipo de servicios, y se integró el documento que será revisado y publicado en 2020.



Primer Trimestre 2020



UCPE

2

Estudio de Cloud Computing en México*

El estudio mostrará la situación actual y una evaluación prospectiva de los servicios del *Cloud Computing* para México. Para ello, se identificarán en el contexto del ecosistema digital los elementos y recursos de la red necesarios para su correcto desarrollo, los servicios que proporciona esta plataforma y su impacto a futuro en la infraestructura y redes de telecomunicaciones. Asimismo, se evaluarán las condiciones en las que actualmente se ofrecen estos servicios en México, así como los marcos normativos y regulatorios internacionales que promuevan la innovación, el desarrollo e implementación de tecnologías disruptivas.

En 2019 se integró un documento con la información obtenida sobre experiencia internacional y principales modelos de prestación de servicios digitales; así como aspectos operativos de los proveedores de los servicios de la nube, el cual se complementará con recomendaciones para su publicación en 2020.



Primer Trimestre 2020



UPR

3

Análisis de impacto *ex post* de la política de *must carry* y *must offer* en el mercado de TV de paga en México*

Con base en las mejores prácticas el análisis evaluará los resultados de la implementación de la política de *must carry* y *must offer* en los servicios de TV abierta y restringida en México. Se identificará el comportamiento de indicadores y las suscripciones de TV restringida, la concentración de mercado en el sector de radiodifusión y el número de canales, entre otros factores. También, se buscará cuantificar los efectos asociados a la implementación de esta medida regulatoria en México.

Durante 2019 se creó una base de datos con información relacionada al tema y se diseñó una metodología para analizar y procesar la información con la colaboración del Centro de Estudios (CES) del Instituto. En 2020 se concluirá la integración del análisis para evaluar el cumplimiento de los objetivos y beneficios alcanzados con la regulación vigente y se identificarán aspectos de mejora en dicha política.



Segundo Trimestre 2020



CCPE

Estudios y análisis

4 Análisis del impacto de las TIC en el desarrollo social de México

Se presentará un análisis que establezca el impacto que ha tenido el acceso a las TIC y a los servicios de telecomunicaciones sobre elementos relacionados con el desarrollo social de la población teniendo en cuenta distintos niveles de desagregación geográfica (nacional, estatal, zonas rurales y urbanas). Para ello, se establecerá el concepto de desarrollo social con un enfoque multidimensional, que incluye información relacionada a servicios de salud, electricidad, disponibilidad de agua y drenaje, educación, grado de marginación, instituciones financieras e ingresos, entre otros.

En este análisis se buscará evidencia de otros estudios en la materia para generar el marco teórico y se definirá la metodología estadística¹¹ que permita medir el impacto del acceso a las TIC y a los servicios de telecomunicaciones sobre el desarrollo social. También, se establecerá una metodología que sirva de base para la medición de este impacto a través del tiempo.



Tercer Trimestre 2020



CGPE

5 Análisis de las mejores prácticas internacionales en la definición de indicadores del sector de radiodifusión*

Se presentarán los resultados de la búsqueda y análisis de las mejores prácticas internacionales de definición, recolección y publicación de indicadores del sector de radiodifusión AM, FM y televisión abierta. Durante 2019 se realizó la selección de ítems con base en criterios que permiten la comparabilidad de las prácticas realizadas por diversos reguladores, oficinas nacionales de estadística y organismos internacionales en cuanto a la solicitud, recopilación y divulgación de información relevante del sector de radiodifusión. A partir de ello, se busca definir un conjunto de indicadores que se solicitarán a los concesionarios de radiodifusión en México y que se analizarán para contar con la base conceptual de la información que integrará el acervo estadístico del sector de radiodifusión en México; y de esta forma concentrar el registro de la evolución de dicho sector, con el fin de generar una fuente de información estandarizada que sirva de insumo a otras áreas del Instituto.



Tercer Trimestre 2020



CGPE

6 Herramientas cuantitativas para el análisis de conductas anticompetitivas

Se revisarán los fundamentos teóricos de las herramientas cuantitativas empleadas a nivel internacional en el análisis de conductas anticompetitivas, con énfasis en el sector de las TIR; se recopilarán y sistematizarán las pruebas que se utilizan para tal efecto. El estudio proporcionará elementos de referencia obtenidos de las mejores prácticas internacionales en el análisis de conductas anticompetitivas.



Cuarto Trimestre 2020



AI

AI | Autoridad Investigadora del IFT. CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT. Los estudios o análisis que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).

¹¹ Dentro de las metodologías a considerar para este análisis, se construirá un índice de desarrollo digital que será elaborado por la CGPE en colaboración con el CES, con el cual se clasificará a las entidades federativas, con desagregación por zona rural y urbana, de acuerdo a su nivel de acceso a las TIC y a los servicios de telecomunicaciones.

Estudios y análisis

7 Estudio de los determinantes de la conectividad y despliegue de redes móviles en México 2020

El estudio identificará los factores de oferta y demanda que determinan las variaciones de cobertura de una red comercial móvil 3G y 4G en México. A través de un análisis exploratorio de datos, se identificarán perfiles de conectividad y se calculará un índice de conectividad por región geográfica identificable a efecto de determinar la probabilidad que tiene cada región de ser atendida con este tipo de tecnologías; esto proporcionará información a los operadores de servicios de telecomunicaciones móviles para la toma de decisiones en el despliegue de redes móviles en México y permitirá generar conclusiones respecto a las medidas regulatorias y de política pública que podrían incidir positivamente para promover la conectividad.



Cuarto Trimestre 2020



CGPE

8 Evolución de la adopción y el uso de las TIC en México 2015-2019¹²

A partir de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH) de 2015 a 2019, se realizará un estudio que analizará para este periodo de cinco años, la evolución en la adopción de las TIC y los distintos usos de Internet en México por parte de la población mexicana de seis años de edad en adelante. También incluirá un análisis de las problemáticas que la población afronta para acceder a las TIC tomando en consideración sus características sociodemográficas. El objetivo de este estudio es identificar los principales factores que pueden acelerar u obstaculizar dicha adopción y generar información que sirva de insumo en el diseño e implementación de políticas públicas y regulatorias en la materia para fomentar un mayor uso de las TIC e Internet en México.



Cuarto Trimestre 2020



CGPE

9 Las audiencias infantiles y el consumo de contenidos en plataformas *Over The Top*

Estudio que identificará los motivadores de consumo de contenidos audiovisuales a través de plataformas *Over The Top* (OTT), por sus siglas en inglés, por parte de niñas y niños en México. Lo anterior, se logrará mediante la aplicación de diversas técnicas de investigación cualitativas y se complementará con información cuantitativa de fuentes de información internas y externas al Instituto. Además, contará con la participación de audiencias de diferentes ciudades de México para ofrecer una visión integral del fenómeno a partir de los distintos contextos que lo conforman.

Con este estudio se busca comprender los hábitos de exposición a medios de comunicación de la población infantil de México y profundizar en los detonadores de consumo de distintas plataformas a partir de variables como la edad o el nivel socioeconómico.



Cuarto Trimestre 2020



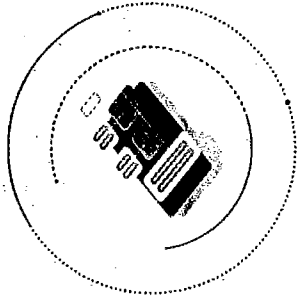
UIMCA

Estudios y análisis

10

Las audiencias infantiles y el consumo de publicidad televisiva

Estudio que identificará la relación de niñas y niños con la actividad publicitaria en medios; así como los modelos de apropiación de dichos contenidos y la influencia de los mismos en su formación. Para ello, se emplearán diversas técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa, y se contará con la participación directa de las audiencias de diferentes ciudades de México respecto de la práctica de consumo de medios a fin de contar con una visión integral de la situación. Con ello, se busca profundizar en el conocimiento de dicho consumo al que niñas y niños están expuestos de manera significativa, además de identificar las posibles repercusiones en el desarrollo cognitivo y en la formación de la población infantil.



Cuarto Trimestre 2020.



UMCA



Reportes especiales

| | Nombre del reporte especial | Página |
|---|--|--------|
| 1 | Manifiesto para presentar información en materia de competencia económica en la evaluación de concentraciones | 39 |
| 2 | Recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios inalámbricos con fines de uso social | 39 |
| 3 | Memorie del seminario para defensores de las audiencias | 39 |
| 4 | Reporte sobre las expectativas en el mercado de los servicios de telecomunicaciones en México 2020 | 40 |
| 5 | Diagnóstico de cobertura móvil en las zonas agrícolas de México | 40 |



Reportes especiales

Estos documentos están dirigidos a la ciudadanía, la industria y la academia, serán realizados con el objetivo de proporcionar información relevante sobre el estado actual y desarrollo de los sectores de las TYR. Durante el año 2020 se realizarán los siguientes reportes especiales:

Tabla 7. Reportes especiales del IFT

| ID | Área responsable | Nombre del reporte especial | Publicación |
|----|------------------|---|-------------|
| 1 | UCE | Instructivo para presentar información en materia de competencia económica en la evaluación de concentraciones* | T1 2020 |
| 2 | UER | Recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de acceso inalámbrico con fines de uso social* | T1 2020 |
| 3 | UMCA | Memoria del seminario para defensores de las audiencias | T2 2020 |
| 4 | CGPE | Reporte sobre las expectativas en el mercado de los servicios de telecomunicaciones en México 2020 | T3 2020 |
| 5 | CGPU | Diagnóstico de cobertura móvil en las zonas agrícolas de México | T4 2020 |

CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT. CGPU | Coordinación General de Política del Usuario del IFT. UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT. UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico. UMCA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. T1 | Primer trimestre. T2 | Segundo trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre. Los reportes especiales que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).

Reportes especiales

1 Instructivo para presentar información en materia de competencia económica en la evaluación de concentraciones*

Se elaborará un instructivo con la información mínima necesaria para realizar un análisis en materia de competencia económica respecto de las solicitudes de los agentes económicos para la aprobación de otorgamientos, cesiones y enajenación de acciones de títulos de concesión. Este instructivo agilizará los tiempos de respuesta del Instituto respecto a este tipo de trámites. Además, se prevé la eliminación de costos de transacción y un funcionamiento más eficiente de los agentes económicos.

Durante 2019 se concluyó la elaboración del documento que será revisado y publicado en 2020.



Primer Trimestre 2020



UCE

2 Recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de acceso inalámbrico con fines de uso social*

Se integrarán las recomendaciones relacionadas con los mecanismos y alternativas para el uso de diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para que cualquier interesado en proveer servicios de banda ancha de índole social, pueda brindar estos servicios de telecomunicaciones en zonas de difícil acceso o en comunidades indígenas y comunitarias.

Durante 2019 se realizó una recopilación de información relacionada con el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de acceso inalámbrico; así como de las mejores prácticas internacionales en la materia. En 2020 se continuará con la elaboración de dichas recomendaciones, con el objetivo de poner a disposición de los interesados y del público en general las recomendaciones.



Primer Trimestre 2020



UER

3 Memoria del seminario para defensores de las audiencias

Se presentará la recopilación de la información en formato digital del "Seminario Defensores de las Audiencias", que se llevará a cabo los días 11 y 12 de febrero 2020, el cual buscará proveer a los defensores inscritos en el Registro Público de Concesiones, herramientas y mecanismos para el ejercicio de su labor, a través de la integración de expedientes de los casos que reciban por parte de las audiencias. Con este seminario se fortalecerán las capacidades de los defensores para atender las solicitudes de las audiencias conforme lo establecido en la LFTR, al mismo tiempo que se les sensibiliza sobre la relevancia y alcance de su actuar.



Segundo Trimestre 2020



UMCA

Reportes especiales

4 Reporte sobre las expectativas en el mercado de los servicios de telecomunicaciones en México 2020

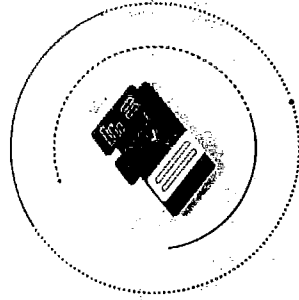
El reporte se basará en los resultados que se obtengan de la primera Encuesta de Expectativas que se elaborará con base en una metodología documentada y que será dirigida a las áreas de planeación o regulatoria de los principales actores del sector de telecomunicaciones; así como a expertos y a la academia especializada en el sector. Con los resultados obtenidos, se espera ampliar el conocimiento del entorno en el que se desarrollará el sector de telecomunicaciones en México a corto plazo y contribuir en el análisis de pronósticos del sector de telecomunicaciones, aportando información oportuna en la toma de decisiones del Instituto.



Tercer Trimestre 2020



CGPE



5 Diagnóstico de cobertura móvil en las zonas agrícolas de México

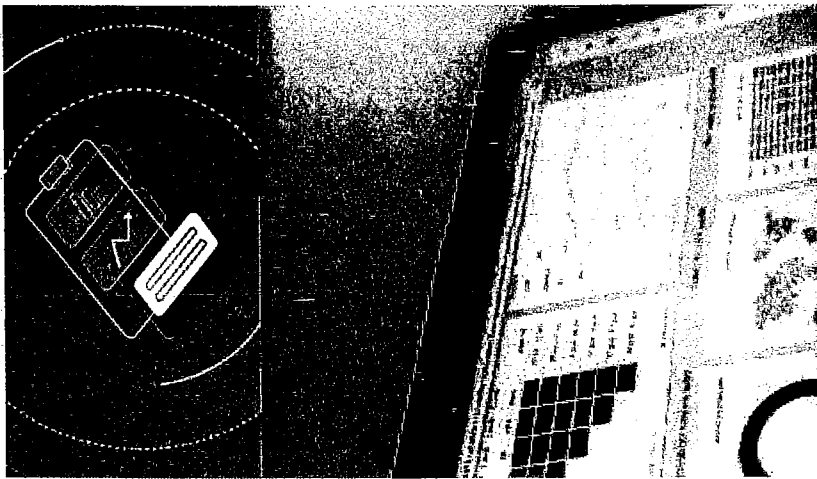
Con este diagnóstico se conocerán los porcentajes de cobertura del servicio móvil focalizado al análisis de la información reportada por los operadores y la relacionada con las unidades de producción. De esta forma se tendrán más insumos de información que favorezcan el diseño y desarrollo de políticas públicas en materia de conectividad y acceso universal; así como servir de base para conocer las condiciones de cobertura para el uso de los servicios e implementación de tecnología en las zonas agrícolas.



Cuarto Trimestre 2020



CGPU



Programas e informes periódicos

| | Nombre del programa o informe periódico | Página |
|----|---|--------|
| 1 | Información estadística trimestral de los sectores de las TVR | 42 |
| 2 | Informe Trimestral de Actividades del IFT | 42 |
| 3 | Encuestas a usuarios de servicios de telecomunicaciones | 42 |
| 4 | Informes estadísticos Soy Usuario | 42 |
| 5 | Reportes de información comparable de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones | 42 |
| 6 | Informes trimestrales de los APT en los sectores de las TVR | 42 |
| 7 | Informe trimestrales de los resultados de las mediciones de los índices y parámetros de calidad que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil 2020 | 42 |
| 8 | Informe trimestrales de los resultados de las mediciones de parámetros de calidad para el servicio de televisión radiodifundida | 42 |
| 9 | Informe sobre las actividades de promoción de los derechos de las audiencias y de los usuarios en México por medio de la Unidad Móvil | 42 |
| 10 | Reportes trimestrales de audiencias de radio y televisión con perspectiva de género | 42 |
| 11 | Informe de regularidad económica de servicios móviles | 42 |
| 12 | Reportes de evolución de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones | 42 |
| 13 | Informe de regularidad económica de servicios móviles | 43 |
| 14 | Programa Anual de TV Pública 2020 del centro de estudios | 43 |
| 15 | Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales 2020 | 43 |
| 16 | Analisis sobre el Mercado | 43 |
| 17 | Compendio de los indicadores de mercado y la economía digital 2020 | 43 |
| 18 | Reportes de los servicios de telecomunicaciones 2020 | 43 |
| 19 | Diagnóstico de cobertura del servicio móvil en los pueblos indígenas | 43 |
| 20 | Informe anual sobre derechos, intereses y preferencias, tendencias o patrones de consumo de los usuarios 2019 | 43 |
| 21 | Informe en materia de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para personas con discapacidad | 43 |
| 22 | Programa anual de laborización digital | 43 |
| 23 | Informe de la teoría regulatoria de la administración de los recursos del IFT | 43 |
| 24 | Programa anual 2020 para la promoción de la igualdad de género, diversidad e inclusión de IFT | 43 |
| 25 | Estudios de impacto de las condiciones económicas en la provisión de servicios en los sectores de las TVR | 43 |
| 26 | Programa de promoción y fomento de la radiodifusión comunitaria e indígena | 43 |
| 27 | Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021 | 43 |
| 28 | Resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2019 | 43 |

Programas e informes periódicos

Derivado de las facultades del Instituto otorgadas por la LFTR y las atribuciones establecidas en su Estatuto Orgánico, se destacan los principios de rendición de cuentas y transparencia que guían el actuar institucional. Por esta razón, se presentan los programas e informes periódicos que incluyen los resultados de algunas de las acciones realizadas por el Instituto, el seguimiento de los avances en los sectores de las TyR y su contribución en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Tabla 8. Programas e informes periódicos del IFT

| ID | Área responsable | Nombre del programa o informe | Publicación |
|----|------------------|--|-------------|
| 1 | CGPE | Información estadística trimestral de los sectores de las TyR | Trimestral |
| 2 | CGPE | Informe Trimestral de Actividades del IFT | Trimestral |
| 3 | CGPU | Encuestas a usuarios de servicios de telecomunicaciones | Trimestral |
| 4 | CGPU | Informes estadísticos Soy Usuario | Trimestral |
| 5 | CGPU | Reportes de información comparable de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones | Trimestral |
| 6 | UC | Informes Trimestrales de los AEP en los sectores de las TyR ¹⁹ | Trimestral |
| 7 | UC | Informes trimestrales de los resultados de las mediciones de los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil 2020 | Trimestral |
| 8 | UC | Informes trimestrales de los resultados de las mediciones de parámetros de calidad para el servicio de televisión radiodifundida. | Trimestral |
| 9 | UMICA | Informes sobre las actividades de promoción de los derechos de las audiencias y de los usuarios en México por medio de la Unidad Móvil | Trimestral |
| 10 | UMICA | Reportes trimestrales de audiencias de radio y televisión con perspectiva de género | Trimestral |
| 11 | UPRF | Informe de replicabilidad económica de servicios móviles | Trimestral |
| 12 | CGPU | Reportes de evolución de planes y tarifas de servicios de telecomunicaciones | Semestral |

¹⁹ El artículo 275 de la LFTR establece que el Instituto o un auditor externo formularán trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas de los Agentes Económicos Preponderantes (AEP) en los sectores de las TyR. Es la contratación del auditor externo, experto e independiente, para el auxilio del Instituto en la elaboración de estos Informes trimestrales, según se establece en dicho artículo, la que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal en el IFT durante 2020.

Programas e informes periódicos

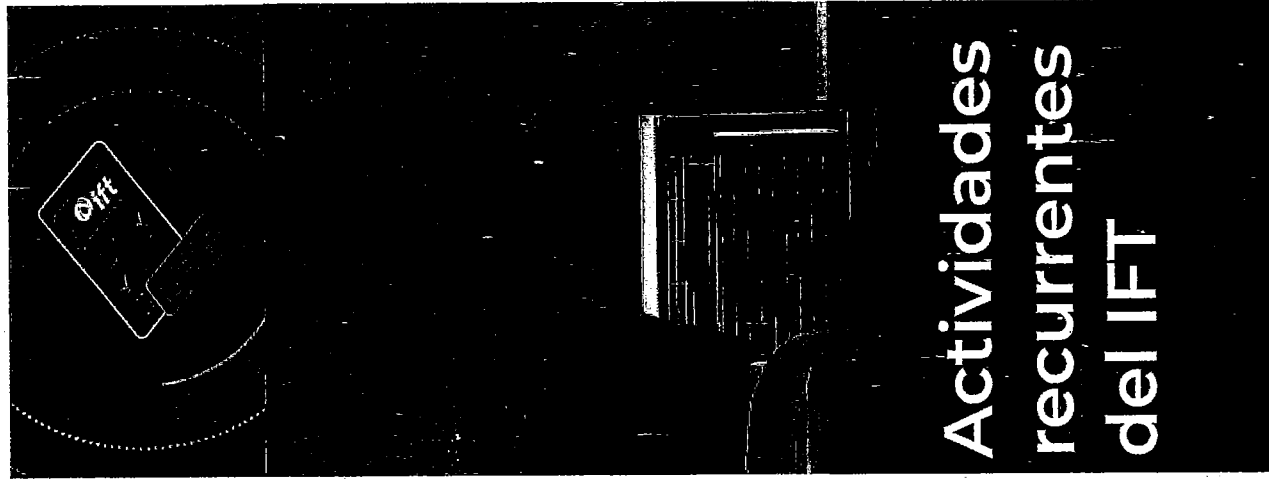
Tabla 8. Programas e informes periódicos del IFT

| ID | Area responsable | Nombre del programa o informe | Publicación |
|----|------------------|--|-------------|
| 13 | UPR | Informe de replicabilidad económica de servicios fijos | Semestral |
| 14 | CES | Programa Anual de Actividades 2020 del Centro de Estudios | Anual |
| 15 | CGPE | Análisis sobre el Mercado de Operadores Móviles Virtuales 2020 | Anual |
| 16 | CGPE | Anuario Estadístico 2020 | Anual |
| 17 | CGPE | Comportamiento de los indicadores de mercado y la economía digital 2020 | Anual |
| 18 | CGPE | Pronósticos de los servicios de telecomunicaciones 2020 | Anual |
| 19 | CGPU | Diagnóstico de cobertura del servicio móvil en los pueblos indígenas | Anual |
| 20 | CGPU | Informe anual sobre derechos, riesgos, intereses, preferencias, tendencias o patrones de consumo de los usuarios, 2019 | Anual |
| 21 | CGPU | Informe en materia de accesibilidad a servicios de telecomunicaciones para personas con discapacidad | Anual |
| 22 | CGPU | Programa anual de alfabetización digital | Anual |
| 23 | UADM | Informe del estado que guarda la administración de los recursos del IFT | Anual |
| 24 | UADM | Programa anual 2020 para la promoción de la igualdad de género, diversidad e inclusión del IFT | Anual |
| 25 | UCE | Estudios de diagnóstico de las condiciones económicas en la provisión de servicios en los sectores de las IFR | Anual |
| 26 | UCS | Programa de promoción y fomento de la radiodifusión comunitaria e indígena | Anual |
| 27 | UER | Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021 | Anual |
| 28 | UMCA | Resultados de la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2019 | Anual |

El Instituto continuará realizando sus actividades para el debido funcionamiento y cumplimiento de las regulaciones vigentes y otros temas de importancia para la ciudadanía y los interesados en los sectores de las TyR en México. Entre estas actividades, destacan:

- Acciones de supervisión y verificación a concesionarios y sujetos regulados para el cumplimiento de obligaciones en materia de las TyR
- Acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones impuestas a los AEP y/o con Poder Sustancial
- Acciones de vigilancia del espectro radioeléctrico
- Desahogo de procedimientos sancionatorios por infracciones establecidas en títulos de concesión, permisos y autorizaciones, así como a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de las TyR
- Fortalecimiento de la cultura organizacional y mejores prácticas que consoliden al IFT como un buen lugar para trabajar
- Medición de la calidad del servicio de televisión radiodifundida
- Medición de la calidad del servicio móvil
- Investigaciones de la AI sobre la probable comisión de prácticas anticompetitivas y de competencia efectiva
- Revisar y dar seguimiento a los ingresos concentrados en la cuenta de la Tesorería de la Federación por concepto del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico
- Relatoría sobre la calidad de los servicios de telecomunicaciones
- Resoluciones de desacuerdos de interconexión
- Revisión de las ofertas de referencia entregadas por el AEP en el sector de telecomunicaciones
- Se continuarán ejecutando las acciones relacionadas con la implementación de gobierno electrónico, dirigidas a disminuir la carga administrativa y regulatoria en el instituto¹⁴
- Sustanciación de los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas a los AEP
- Temas en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, así como acciones de gobierno abierto
- Trámite y evaluación de solicitudes en materia de las TyR.

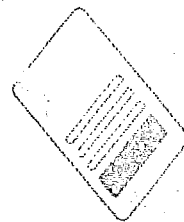
Derivado de la naturaleza dinámica de los sectores de las TyR, además de las actividades mencionadas es posible que, durante el 2020, se realicen otras actividades significativas que no se mencionan en este PAT. Sin embargo, los resultados de las mismas, serán reportados en los Informes Trimestrales de Actividades (ITA) del Instituto.



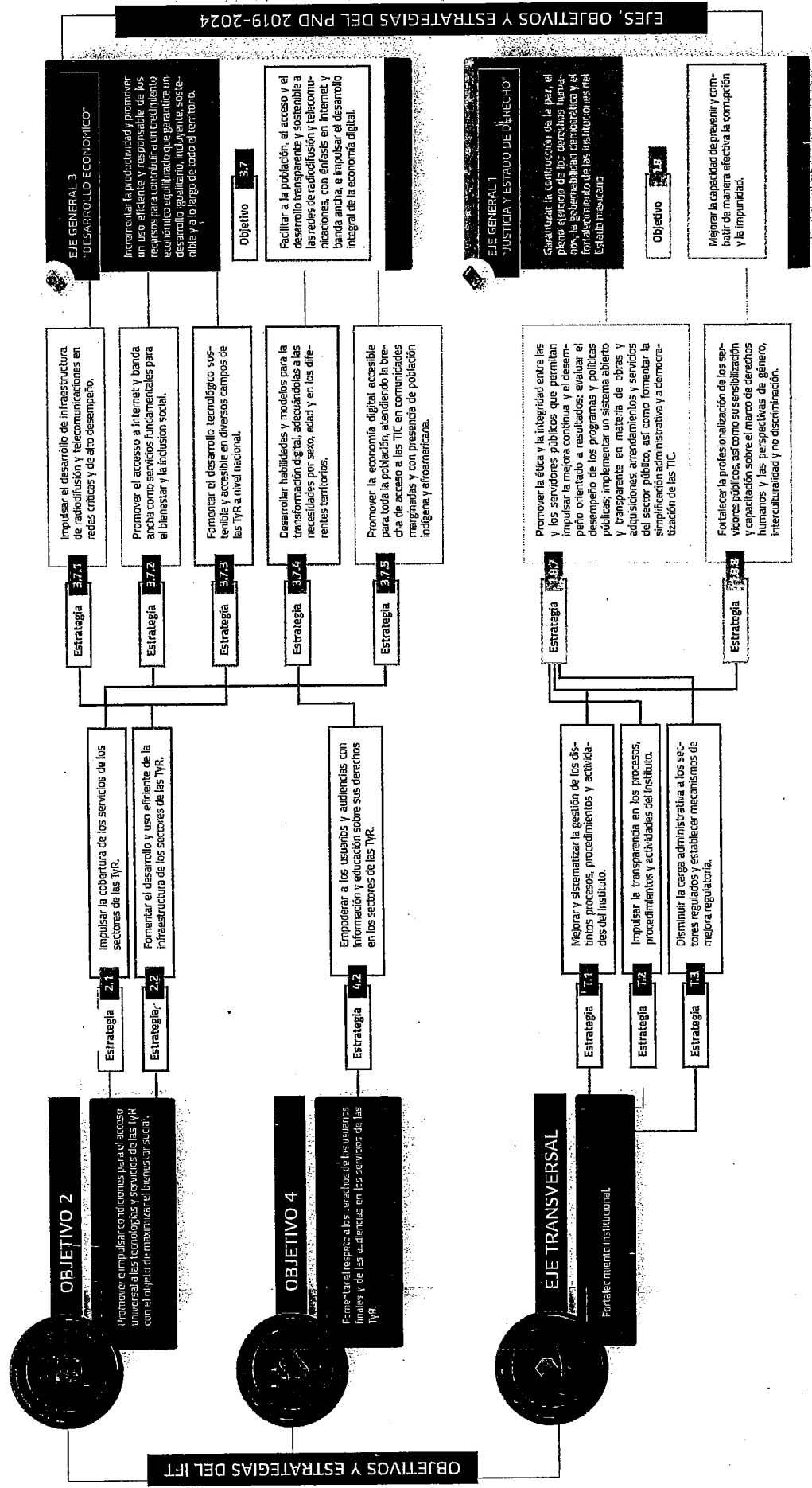
¹⁴ La ejecución de estas acciones depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.



| | Nombre del anexo | Página |
|---|---|--------|
| 1 | Alineación de objetivos y estrategias del IFT con los ejes, objetivos y estrategias del PND 2019-2024 | 46 |
| 2 | Objetivos y estrategias institucionales del IFT | 47 |
| 3 | Entregables de proyección con metas parciales en 2020 | 48 |
| 4 | Portafolio de proyectos 2020 | 49 |



Anexo 1. Alineación de objetivos y estrategias del IFT con los ejes, objetivos y estrategias del PND 2019-2024¹⁵



¹⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>.

Anexo 2. Objetivos y estrategias del IFT

Figura 2.
Objetivos y estrategias del IFT

OBJETIVO 1

Promover e impulsar que los usuarios y las audiencias tengan mejores opciones de servicios públicos a precios asequibles, a través del impulso de la competencia y libre concurrencia de los sectores regulados.

Estrategia 1.1

Fomentar el desarrollo de la competencia y libre concurrencia en los sectores de las TyR, eliminando las barreras a la competencia.

Estrategia 1.2

Fomentar la entrada de nuevos competidores y la pluralidad en los sectores de las TyR eliminando barreras a la entrada.

Estrategia 1.3

Administrar y fomentar el uso eficiente del espectro radioeléctrico en los sectores de las TyR.

OBJETIVO 2

Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las TyR con el objeto de maximizar el bienestar social.

Estrategia 2.1

Impulsar la cobertura de los servicios de los sectores de las TyR.

Estrategia 2.2

Fomentar el desarrollo y uso eficiente de la infraestructura de los sectores de las TyR.

OBJETIVO 3

Garantizar que la prestación de los servicios de las TyR que recibe la población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales.

Estrategia 3.1

Garantizar el cumplimiento de niveles de calidad definidos por el IFT para la prestación de los servicios de las TyR por parte de los operadores.

Estrategia 3.2

Mejorar la experiencia que tiene el usuario sobre la calidad de los servicios de las telecomunicaciones.

OBJETIVO 4

Fomentar el respeto a los derechos de los usuarios finales y de las audiencias en los servicios de las TyR.

Estrategia 4.1

Fomentar la protección a los usuarios y audiencias.

Estrategia 4.2

Empoderar a los usuarios y audiencias con información y educación sobre sus derechos en los sectores de las TyR.

EJE TRANSVERSAL

Fortalecimiento institucional.

Estrategia T.1

Mejorar y sistematizar la gestión de los distintos procesos, procedimientos y actividades del Instituto.

Estrategia T.2

Impulsar la transparencia en los procesos, procedimientos y actividades del Instituto.

Estrategia T.3

Disminuir la carga administrativa a los sectores regulados y establecer mecanismos de mejora regulatoria.

Anexo 3. Entregables de proyectos con metas parciales en 2020

Tabla 9. Proyectos con metas parciales en 2020 y entregables asociados

| ID | Área responsable | Nombre del Proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Entregables al T4 de 2020 |
|----|------------------|--|-----------------|-------------------|---|
| 6 | UJER | Licitación IFT-8. Frecuencias para radiodifusión sonora* | T2 2021 | 90% | Convocatoria y bases de la licitación, constancias de participación y actas de fallo. |
| 7 | UJER | Licitación IFT-10. Servicio de acceso inalámbrico ¹⁶ | T3 2021 | 60% | Anteproyecto de las bases de licitación y proceso de consulta pública, convocatoria y bases de la licitación, y constancias de participación. |
| 14 | UCS | Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNIII) ¹⁶ | T4 2021 | 30% | Anexo técnico integrado. |

UCS | Unidad de Concesiones y Servicios del IFT. UJER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. T2 | Segundo trimestre. T3 | Tercer trimestre. T4 | Cuarto trimestre. Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).

¹⁶ El desarrollo de este proyecto depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.

Anexo 4. Portafolio de proyectos 2020

Tabla 10. Portafolio de proyectos del IFT 2020

| Objetivo 1 | | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|-----------------------|------------------|--|-----------------|-------------------|--------------------|
| ID | Área responsable | | | | |
| ESTRATEGIA 1.1 | | | | | |
| 1 | UPR | Segunda resolución binal de preponderancia en el sector de telecomunicaciones* | T1 2020 | 100% | UC, UCE |
| 2 | UPR | Segunda resolución binal de preponderancia en el sector de radiodifusión* | T2 2020 | 100% | UC, UCE, UMCA |
| 3 | UPR | Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet* | T3 2020 | 100% | NA |
| 4 | UPR | Revisión y actualización de indicadores clave de desempeño | T4 2020 | 100% | UC |
| ESTRATEGIA 1.2 | | | | | |
| 5 | UER | Disposiciones Regulatorias en materia de recursos orbitales y comunicaciones vía satélite* | T2 2020 | 100% | NA |
| 6 | UER | Licitación FT-8. Frecuencias para radiodifusión sonora* | T2 2021 | 90% | NA |
| 7 | UER | Licitación FT-10. Servicio de acceso inalámbrico* ¹⁷ | T3 2021 | 60% | NA |
| ESTRATEGIA 1.3 | | | | | |
| 8 | UER | Clasificación de frecuencias como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas en el rango 162.3 a 162.6 MHz | T3 2020 | 100% | UAI |
| 9 | UER | Revisión de los parámetros técnicos y de operación de la banda de frecuencias 2.4 GHz, clasificada como espectro libre | T3 2020 | 100% | NA |
| 10 | UER | Definición de Métricas de Eficiencia Espectral-Regulatorias y su metodología de aplicación† | T4 2020 | 100% | UC, UCE, UPR |
| Objetivo 2 | | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
| ID | Área responsable | | | | |
| ESTRATEGIA 2.1 | | | | | |
| 11 | UPR | Recomendaciones normativas para el fomento de la inclusión digital y el despliegue de infraestructura* | T1 2020 | 100% | NA |
| 12 | UPR | Relanzamiento de micrositio de despliegue de infraestructura | T3 2020 | 100% | CGVI |
| ESTRATEGIA 2.2 | | | | | |
| 13 | UPR | Fomento a la transición del protocolo IPv4 al IPv6* | T4 2020 | 100% | UADM |
| 14 | UCS | Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNI)* | T4 2021 | 30% | NA |

¹⁷ El desarrollo de este proyecto depende de la disponibilidad presupuestal del IFT durante 2020.

| Objetivo 3 | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|---|---------------------|-----------------|-------------------|--------------------|
| ESTRATEGIA 3.1 Lineamientos que establecen los parámetros de banda ancha a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio de acceso a Internet* Lineamientos para la homologación de equipos de las TFR* Lineamientos para el establecimiento y operación de laboratorios de prueba del Instituto Lineamientos para la acreditación y autorización de organismos de certificación Lineamientos para la autorización de organismos de acreditación | 15 | T1 2020 | 100% | NA |
| | 16 | T3 2020 | 100% | NA |
| | 17 | T4 2020 | 100% | CES, UAI, UER |
| | 18 | T4 2020 | 100% | NA |
| | 19 | T4 2020 | 100% | NA |

| Objetivo 4 | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes | |
|---|---|-----------------|-------------------|--------------------|------------|
| ESTRATEGIA 4.1 Lineamientos generales sobre la vigilancia de los tiempos máximos de publicidad cuantificable* Lineamientos generales sobre las guías electrónicas de programación del servicio de televisión restringida | 20 | T2 2020 | 100% | NA | |
| | 21 | T3 2020 | 100% | NA | |
| | ESTRATEGIA 4.2 Lineamientos generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada relacionada con los servicios de telecomunicaciones* Aplicación móvil para usuarios de servicios de telecomunicaciones Plataforma informativa de la experiencia del usuario en el servicio fijo | 22 | T1 2020 | 100% | UAI, UCS |
| | | 23 | T4 2020 | 100% | CGCS, UADM |
| 24 | T4 2020 | 100% | UADM | | |

| Eje Transversal | Nombre del proyecto | Fin de proyecto | Meta PAT 2020 (%) | Áreas coadyuvantes |
|--|---------------------|-----------------|-------------------|--------------------|
| ESTRATEGIA T.1 Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de TFR Sensor 5G Criterios técnico-jurídicos para la debida fundamentación y motivación en la individualización de sanciones | 25 | T3 2020 | 100% | UC |
| | 26 | T4 2020 | 100% | CES, UER |
| | 27 | T4 2020 | 100% | NA |

CES | Centro de Estudios, CGCS | Coordinación General de Comunicación Estratégica, CGPU | Coordinación General de Política del Usuario, CGVI | Coordinación General de Vinculación Institucional, NA | No aplica, TFR | Telecomunicaciones y Restricción, UADM | Unidad de Administración, UAI | Unidad de Asesoría Jurídica, UC | Unidad de Cumplimiento, UCE | Unidad de Competencia, UCS | Unidad de Concesiones y Servicios, UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico, UIMCA | Unidad de Incentivos a la Inversión en el Sector de Telecomunicaciones, T1 | Primer trimestre, T2 | Segundo trimestre, T3 | Tercer trimestre, T4 | Cuarto trimestre.
 Los proyectos que provienen del PAT 2019 se señalan con asterisco (*).



Siglas y abreviaturas

| | |
|-----------------|--|
| 3G | Tecnología móvil de tercera generación |
| 4G | Tecnología móvil de cuarta generación |
| 5G | Tecnología móvil de quinta generación |
| AEP | Agente Económico Preponderante |
| AEPR | Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión |
| AEPT | Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones |
| AI | Autoridad Investigadora del IFT |
| AM | Amplitud Modulada |
| CES | Centro de Estudios del IFT |
| CGCS | Coordinación General de Comunicación Social del IFT |
| CGPE | Coordinación General de Planeación Estratégica del IFT |
| CGPU | Coordinación General de Política del Usuario del IFT |
| CGVI | Coordinación General de Vinculación Institucional del IFT |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| ENDUTIH | Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares |
| FM | Frecuencia Modulada |
| GHz | Gigahertz |
| IEC | International Electrotechnical Commission (Comisión Electrotécnica Internacional) |
| IFT o Instituto | Instituto Federal de Telecomunicaciones |
| IPv4 | Internet Protocol version 4 (Protocolo de Internet versión 4) |

| | |
|------|--|
| IPv6 | Internet Protocol version 6 (Protocolo de Internet versión 6) |
| ISO | International Organization for Standardization (Organización Internacional de Estandarización) |
| ITA | Informe Trimestral de Actividades del IFT |
| LFCE | Ley Federal de Competencia Económica |
| LFTR | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |
| MHz | Megahertz |
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenible |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| OTT | Over The Top (Servicios de aplicaciones y contenidos sobre la red) |
| PAT | Programa Anual de Trabajo del IFT |
| PIB | Producto Interno Bruto |
| PND | Plan Nacional de Desarrollo (México) |
| SNII | Sistema Nacional de Información de Infraestructura |
| TIC | Tecnologías de la Información y la Comunicación |
| TV | Televisión |
| TvR | Telecomunicaciones y Radiodifusión |
| UADM | Unidad de Administración del IFT |
| UAI | Unidad de Asuntos Jurídicos del IFT |
| UC | Unidad de Cumplimiento del IFT |
| UCE | Unidad de Competencia Económica del IFT |
| UCS | Unidad de Concesiones y Servicios del IFT |
| UER | Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT |
| UMCA | Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT |
| UPR | Unidad de Política Regulatoria del IFT |



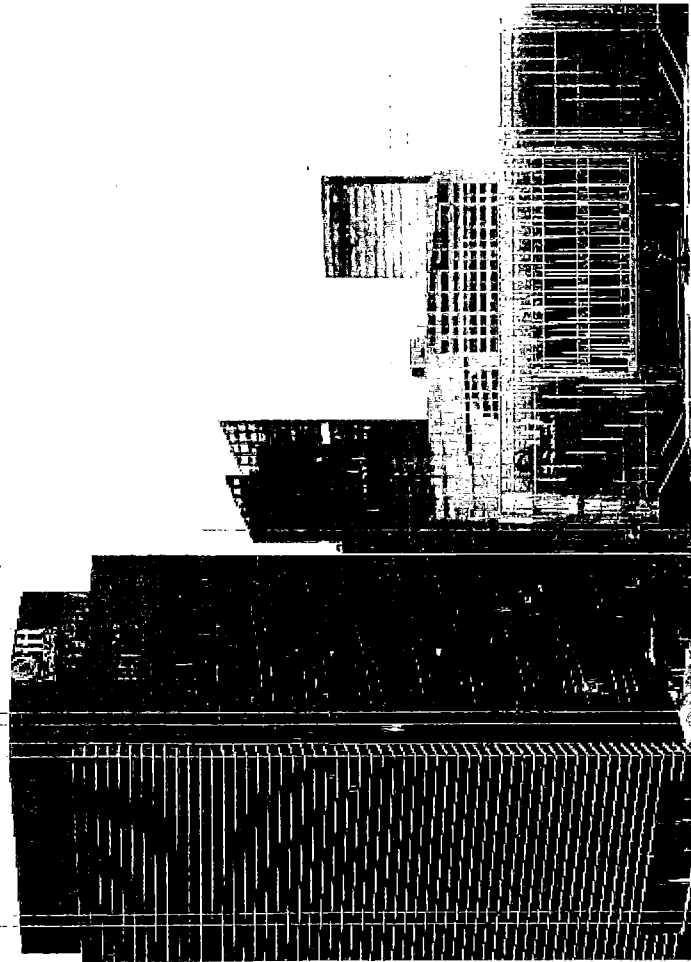
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2020



<http://www.ift.org.mx>

Insurgentes Sur #1143 Col. Nochebuena
Demarcación Territorial Benito Juárez
CP 03720 Ciudad de México
Tel: 55 50154000 / 800 2000 120

14/4



Oficio de los Centros de Integración Juvenil, por medio del cual remite copia de la Revisión contractual 2020-2022 y la salarial correspondiente a las disposiciones específicas para incrementar las percepciones del personal de menores ingresos.

16

Centros de Integración Juvenil, A.C.

Para vivir sin adicciones



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA ADMINISTRATIVA
RFC: CIJ-731003-QK3
REGISTRO PATRONAL: 110-34872-10-8
REF.: DGAA/044/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE FEBRERO DE 2020

Túñese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento. Febrero 11 del 2020.

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN N° 66, COL. EL PARQUE,
DEL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15960,
CIUDAD DE MÉXICO

At n: LIC. GRACIELA BÁEZ RICARDEZ
SRIA. GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

Centros de Integración Juvenil, A.C., es una Institución de asistencia social especializada en la atención integral de la farmacodependencia, es un organismo de participación estatal mayoritaria, que desde septiembre de 1982 tiene como cabeza de sector a la Secretaría de Salud y está sujeto a la normatividad que emita el Gobierno Federal para las entidades paraestatales.

Dando cumplimiento al artículo 19 párrafo tercero, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2020, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público, el día 11 de diciembre del 2019, infórmole lo siguiente:

La Entidad en coordinación con el Comité Ejecutivo del Sindicato, llevó a cabo la Revisión Contractual 2020 - 2022 y la Revisión Salarial correspondiente a las Disposiciones Específicas para incrementar del uno al tres por ciento a los Sueldos y Salarios del Personal de Menores Ingresos, que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, depositadas ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; por lo que, se adjunta copias fotostáticas de los convenios respectivos y ratificaciones, dando cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO

C.C.P. MTRA. CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, DIRECTORA GENERAL DE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C. PRESENTE
LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C. PRESENTE

IRRM/MACC*

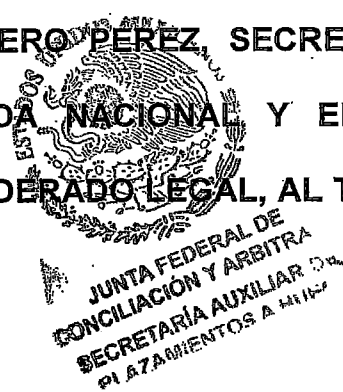
RECIBIDA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
FEB 7 AM 11:58
0049055

RECIBIDO
ESTHER INFANTE ALLENDE
CAMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., REPRESENTADOS POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, DIRECTORA GENERAL; LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO; LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y LIC. JOSÉ RAMÓN ESTUDILLO ANDRADE, APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ, SECRETARIO GENERAL, LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ, DELEGADA NACIONAL Y EL LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES:

- I.- Las partes declaran que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales, mismo que obra depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente CC-62/89-XXII, cuya vigencia vence el 1° de febrero de 2020.
- II.- Ambas partes manifiestan que han llevado a cabo diversas pláticas a efecto de dar por revisado en su totalidad el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.
- III.- Ambas partes declaran que con fecha 20 de noviembre de 2019, fue depositado ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, convenio de la misma fecha, en el que se revisaron los tabuladores de salarios integrantes del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, constante de 9 fojas útiles, escritas por ambas caras, al que se anexaron los tabularos de salarios, constantes de 4 fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mismo que fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en el que la Institución se comprometió a otorgar un incremento a la cuota diaria del tabulador de los trabajadores sindicalizados a su servicio en un porcentaje del 3.08% al 3.89%.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS



COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES

IV.- Ambas partes declaran que en virtud de que los tabuladores de salario ya fueron revisados y depositados, en el presente convenio únicamente se revisará el clausulado del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado.

A virtud de lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambas partes convienen en que las cláusulas que forman parte del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que no sufran modificación alguna en los términos del presente convenio, quedan vigentes en los mismos términos señalados.

SEGUNDA.- La Institución se obliga a incrementar los días de salario bruto, que se otorgan por Aniversarios y Cumpleaños pactados en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, en el segundo rango con un incremento del 33.30% y el tercer rango con un aumento del 25%, para quedar de la siguiente forma:

| REDACCIÓN ANTERIOR 2018-2020 | | REDACCIÓN ACTUAL 2020-2022 | |
|--------------------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------|
| ANTIGÜEDAD | ANIVERSARIOS Y CUMPLEAÑOS | ANIVERSARIOS Y CUMPLEAÑOS | INCREMENTO % |
| De uno y hasta menos de cuatro años | Un día | Un día | 0 |
| De cuatro y hasta menos de seis años | Un día y medio | Dos días | 33.30% |
| De seis y hasta menos de diez años | Dos días | Dos días y medio | 25% |
| De diez años en adelante | Tres días | Tres días | 0 |

Los demás rangos señalados en la cláusula enunciada, no sufren modificación.

TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en modificar la redacción de la prestación Días Económicos, pactada en las Cláusula Vigésima Tercera, inciso e) del Contrato Colectivo de

Trabajo que tienen celebrado, que a la letra dice:

e) Hasta un tope de tres días económicos se podrán unir entre sí sólo una vez al año y, excepcionalmente, se podrán otorgar dos días más para llegar a un máximo de 05 previo justificante por escrito; los cuales no podrán unirse a días festivos, vacaciones, puentes, aniversarios y/o cumpleaños, incapacidades, permisos con goce de sueldo; permisos sin goce de sueldo, día regional y tiempo compensado...”

Derivado de lo anterior, la redacción de este inciso, quedará de la siguiente manera:

e) Hasta un tope de cinco días económicos se podrán unir entre sí, sólo una vez al año y excepcionalmente; los cuales no podrán unirse a días festivos o alguna prestación, o permisos. Estos días, deberán solicitarse, mínimo con 15 días de anticipación y el disfrute de estos días, no deberá interferir en la operatividad de los centros de trabajo...”

Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

CUARTA.- La Institución se obliga a incrementar dos rangos de la prestación de **Retiro Voluntario** pactada en la Cláusula Trigésima del Contrato Colectivo de Trabajo, que tienen celebrado de acuerdo a lo siguiente:

TRIGÉSIMA.- La Institución se obliga a pagar al personal de base, la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el retiro voluntario, mismo que operará en los siguientes términos:

a) Cuando el personal se retire de la Institución con una antigüedad de quince años de servicios cumplidos y cuarenta años de edad, tendrá derecho al 60% de la prestación; es decir, \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

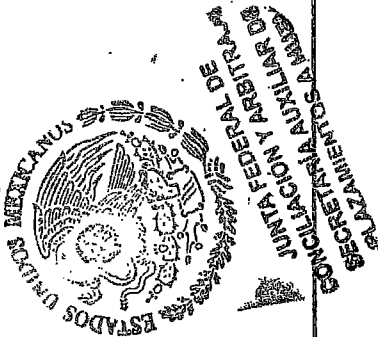
b) Cuando el personal se retire de la Institución con una antigüedad de treinta años de servicios cumplidos y sesenta años de edad, tendrá derecho al 100% de la prestación; es decir, \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)...”

Derivado de lo anterior, la redacción de esta Cláusula, quedará de la siguiente manera:

TRIGÉSIMA.- La Institución se obliga a pagar al personal de base, la cantidad máxima de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el retiro voluntario, mismo que operará de acuerdo a los siguientes rangos:



COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES



| ANTIGÜEDAD | EDAD | MONTO OTORGADO |
|------------|---------|----------------|
| 15 años | 40 años | \$15,000.00 |
| 20 años | 45 años | \$17,500.00 |
| 25 años | 50 años | \$20,000.00 |
| 30 años | 60 años | \$25,000.00 |

QUINTA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación de Puntualidad y Asistencia Perfecta pactada en la Cláusula Trigésima del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado un 5%, para pasar de un monto trimestral de \$1,248.00 a \$1,310.00 y un monto quincenal de \$208.00 a \$218.00. Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

SEXTA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación Ayuda de Adquisición de Juguetes, pactada en la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado un 7%, para pasar de \$280.00 a \$300.00; el pago se realizará a través de vales de despensa. Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

SÉPTIMA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación Ayuda de Educación pactada en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado en 5%, para pasar de \$900.00 a \$945.00. Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

OCTAVA.- La Institución se obliga a incrementar la prestación Comida de Fin de Año pactada en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado en 13%, para pasar de \$400.00 a \$450.00. Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

NOVENA.- La Institución se obliga a incrementar en el monto que se otorga por la prestación de Pavo o Lomo o Pierna con motivo de fin de año, a través de vales de despensa, pactada en la Cláusula Cuadragésima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado en 4%, para pasar de \$480.00 a \$500.00. Los demás señalamientos en la cláusula enunciada, no sufren modificación alguna.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todas las modificaciones enunciadas en el presente convenio, entrarán en vigor a partir del 01 de febrero de 2020 y formarán parte del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del 01 de febrero de 2020 al 01 de febrero de 2022.

DÉCIMA PRIMERA.- Con el presente convenio las partes dan por revisado en su totalidad el

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS

Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, correspondiente a la revisión contractual 2020-2022.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes se obligan a ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a depositar el mismo ante dicha Autoridad, a efecto de que sea anexada una copia del mismo al expediente número CC-62/89-XXII, formado con motivo del Contrato Colectivo de Trabajo, que tienen celebrado y que obra depositado ante dicha Autoridad.

DÉCIMA TERCERA.- El Sindicato se obliga a desistirse del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigió a la Institución emplazada, dándose por satisfecho de sus peticiones, solicitando el archivo del expediente número III-6348/2019, como asunto totalmente concluido.

Ambas partes enteradas del alcance y contenido del presente convenio lo firman en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

POR LA INSTITUCIÓN

MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

LIC. JOSÉ RAMÓN ESTUDILLO ANDRADE
APODERADO LEGAL

POR EL SINDICATO

LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ
DELEGADA NACIONAL

LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO
APODERADO LEGAL



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE ENERO DE 2019

| PUESTO | CLAVE DE PUESTO | SALARIO | DESPENSA | ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL | AYUDA GASTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL | PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL | ZONA ECONÓMICA |
|--------------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|--|
| COCINERA | 307 | 8,057.16 | 1,611.43 | 2,777.68 | 1,474.80 | 13,861.07 | CJZ MAZAPIL |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA GENERAL | 314 | 8,848.82 | 1,769.76 | 4,311.22 | 2,633.25 | 17,563.05 | CJZ MERIDA CJZ ALVARO OBREGON CENTRO CJZ ALVARO OBREGON NORTE CJZ MORELIA CJZ NAUCALPAN CJZ METZAHUALCOYOTL CJZ OAXACA CJZ JALAPA DE DIAZ CJZ PACHUCA CJZ POZA RICA CJZ PUEBLA CJZ QUERETARO CJZ SALAMANCA CJZ SAN LUIS POTOSI CJZ SAN NICOLAS DE LOS GARZA CJZ TEHUACAN CJZ TERCIC CJZ TEXCOCO CJZ TLALNEPANTLA CJZ TLANPAPAN PERIFÉRICOS CJZ TLANPAPAN VIADUCTOS CJZ TLAQUEPAQUE CJZ TLAXCALA CJZ TOLUCA CJZ TULA CJZ TULANCINGO CJZ VENUSTIANO CARRANZA CJZ XALAPA CJZ XOCHIMILCO CJZ ZACATECAS CJZ ZAMORA CJZ ZAPOPAN KENA MORENO CJZ ZAPOPAN NORTE COORDINACION REG. A.B.C.D.E U.H. CULIACAN U.H. ECATEPEC U.H. IZTAPALAPA U.H. JEREZ U.H. NUEVO LEON U.H. ZAPOPAN U.H. ZAPOTLAN EL GRANDE U.H. NAUCALPAN |
| ENFERMERIA GENERAL | 321 | 10,227.52 | 2,045.50 | 5,832.24 | 3,357.52 | 21,962.78 | OFICINAS CENTRALES CJZ AGUASCALIENTES CJZ ALVARO OBREGON CENTRO CJZ ALVARO OBREGON NORTE CJZ APODACA CJZ AZCAPOTZALCO CJZ BENITO JUAREZ CJZ ATIZAPAN CJZ CELAYA CJZ CENTRO DE DIA DEL CUJ GUADALUPE CJZ CHALCO CJZ CHIHUAHUA CJZ COLIMA CJZ COYOACAN CJZ CUAJIMALPA CJZ CUAUHTEMOC ORIENTE CJZ CUERNAVACA CJZ CULIACAN CJZ CULIACAN ORIENTE CJZ DURANGO CJZ ECATEPEC CJZ FRESNILLO PINACOTECA CJZ GUADALAJARA CENTRO CJZ GUADALAJARA SUR CJZ GUADALUPE CJZ GUADALUPE ZACATECAS CJZ GUAMUCHIL CJZ GUASAVE CJZ GUSTAVO A. MADERO ARAGON CJZ GUSTAVO A. MADERO NORTE CJZ GUSTAVO A. MADERO ORIENTE CJZ HERMOSILLO CJZ HUATULCO CJZ IZTAPALAPA PONIENTE CJZ IZTAPALAPA ORIENTE CJZ LA PIEDAD CJZ LAGUNA COAHUILA CJZ LAGUNA DURANGO CJZ LEON CJZ LOS MOCHIS CJZ LOS MOCHIS CENTRO CJZ MAGDALENA CONTRERAS |
| PROFESIONAL EN ENFERMERIA | 323 | 13,877.34 | 2,735.47 | 6,563.32 | 4,005.74 | 26,981.87 | |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 328 | 9,804.80 | 1,980.96 | 4,878.48 | 2,664.92 | 19,309.16 | |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 335 | 9,893.70 | 1,978.74 | 5,751.28 | 3,299.74 | 20,923.46 | |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 342 | 9,804.80 | 1,980.96 | 4,878.48 | 3,514.92 | 20,189.16 | |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 349 | 9,893.70 | 1,978.74 | 5,751.28 | 4,249.74 | 21,873.46 | |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 350 | 12,918.74 | 2,583.75 | 5,990.76 | 4,709.66 | 26,202.91 | |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 351 | 12,918.74 | 2,583.75 | 5,990.76 | 3,809.66 | 25,102.91 | |
| PSICÓLOGO | 356 | 15,124.24 | 3,024.65 | 8,306.12 | 1,730.12 | 28,185.33 | |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO | 363 | 15,124.24 | 3,024.65 | 9,506.12 | 1,830.12 | 29,485.33 | |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO "A" | 364 | 15,124.24 | 3,024.65 | 9,506.12 | 3,130.12 | 30,785.33 | |
| MÉDICO GENERAL | 370 | 15,930.38 | 3,186.07 | 8,212.22 | 6,073.14 | 33,487.79 | |
| MÉDICO GENERAL "A" | 371 | 15,930.38 | 3,186.07 | 9,062.22 | 6,773.14 | 34,957.79 | |
| MÉDICO ESPECIALISTA | 377 | 18,465.84 | 3,693.11 | 8,623.52 | 10,191.70 | 40,973.87 | |



UNION MEXICANA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA AUXILIAR DE ASAZAMIENTOS A T...

REVISÓ

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL CARRAVO CHAVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO
VO. BO.
RFB 4004

AUTORIZO
MTRA. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁNCERES
DIRECTORA GENERAL



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE ENERO DE 2019

| PUESTO | CLAVE DE PUESTO | SALARIO | DESPENSA | ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL | AYUDA GASTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL | PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL | ZONA ECONÓMICA III |
|--------------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|--|
| COCINERA | 307 | 0,256.62 | 1,651.32 | 3,861.30 | 1,474.00 | 15,044.04 | CJ ACAPULCO |
| AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL | 314 | 9,904.02 | 1,900.80 | 5,408.16 | 4,243.28 | 21,556.24 | CJ CANCUN CJ CHETUMAL CJ CHILPANGICO |
| ENFERMERÍA GENERAL | 321 | 11,274.53 | 2,255.72 | 7,071.96 | 4,489.32 | 25,095.78 | CJ CIUDAD DEL CARMEN CJ CIUDAD VICTORIA CJ COZUMEL |
| PROFESIONAL EN ENFERMERÍA | 323 | 15,123.20 | 3,024.64 | 7,744.02 | 5,725.58 | 31,617.44 | CJ CIUDAD JUAREZ NORTE CJ ESCUNAPA |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 328 | 10,374.26 | 2,074.85 | 5,660.34 | 3,166.82 | 21,276.27 | CJ XTAPA-ZIHUATANEJO |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 335 | 10,833.14 | 2,186.63 | 5,916.90 | 3,933.32 | 22,848.99 | CJ LA PAZ |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 342 | 10,374.26 | 2,074.85 | 5,660.34 | 4,066.82 | 22,176.27 | CJ LOS CABOS CJ MANZANILLO CJ MAZATLAN |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 349 | 10,833.14 | 2,186.63 | 6,365.90 | 4,483.32 | 23,848.99 | CJ MEXCALI CJ NOGALES |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 350 | 14,298.46 | 2,859.89 | 6,241.30 | 5,248.10 | 28,647.55 | CJ PLAYA DEL CARMEN CJ PIEDRAS NEGRAS |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 351 | 14,298.46 | 2,859.89 | 6,241.30 | 4,046.10 | 27,447.55 | CJ PUERTO VALLARTA CJ RAMOS ARIZPE |
| PSICÓLOGO | 356 | 16,816.08 | 3,363.22 | 9,008.12 | 2,255.12 | 31,442.54 | CJ REYNOSA CJ SALTILLO |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO | 363 | 16,816.08 | 3,363.22 | 10,308.12 | 2,955.12 | 32,842.54 | CJ TAMPICO CJ TAPACHULA |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO "A" | 364 | 16,816.08 | 3,363.22 | 10,308.12 | 3,655.12 | 34,142.54 | CJ TECAMAN CJ Tijuana - SOLER |
| MÉDICO GENERAL | 370 | 17,622.20 | 3,524.44 | 9,133.46 | 7,473.92 | 37,754.02 | CJ Tijuana - GUAYCURA CJ TORREÓN |
| MÉDICO GENERAL "A" | 371 | 17,622.20 | 3,524.44 | 9,663.46 | 8,573.92 | 39,404.02 | CJ TORREÓN ORIENTE |
| MÉDICO ESPECIALISTA | 377 | 19,901.26 | 3,880.25 | 8,791.80 | 11,657.34 | 44,330.85 | CJ TUXTLA GUTIERREZ CJ VILLAHERMOSA CJ VILLA VICTORIA |
| QUÍMICO "C" | 380 | 16,215.62 | 3,245.12 | 9,300.46 | 4,135.88 | 32,895.08 | CJ YUCATÁN |
| AUXILIAR DE QUÍMICOS | 381 | 8,715.50 | 1,745.10 | 4,800.46 | 1,185.88 | 16,444.94 | UTA PERSONAS CON PROBLEMAS DE HEROINA, CIUDAD JUAREZ UNIDADES DE TRATAMIENTO PARA USUARIOS DE HEROINA TIJUANA U.H. CIUDAD JUAREZ U.H. IXBALANQUE U.H. PUNTA DIAMANTE U.H. TIJUANA |



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA AUXILIAR DE AZARMENTOS A LA LEY

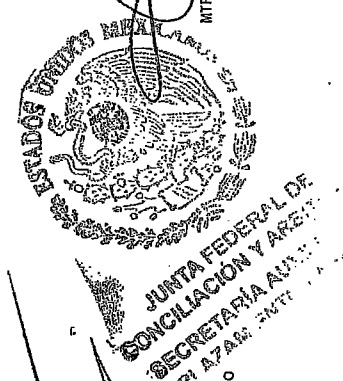
VO. BO. *[Signature]*
AUTORIZO
DIRECTORA GENERAL
MTRA. MARIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
SINDICATO DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS
DEC 4004

REVISÓ
LIC. MIGUEL ÁNGEL CALZADILLA CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO
1° DE ENERO DE 2019



| POSTO | CLAVE DE POSTO | SALARIO | DESPESA | ASIGNACION BRUTA MENSUAL | AYUDA GASTOS ACTUALIZACION MENSUAL | PERCEPCION TOTAL MENSUAL | ZONA ECONOMICA Y |
|---|----------------|----------|----------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|------------------|
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 416 | 7,827.00 | 1,565.40 | 1,922.00 | 1,170.00 | 12,544.40 | CU TLAXCALA |
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO (CUADRILLA) | 417 | 8,127.00 | 1,625.40 | 2,447.00 | 1,700.00 | 13,999.40 | CU TIJULA |
| RECEPCIONISTA | 455 | 7,827.00 | 1,565.40 | 2,312.00 | 1,700.00 | 13,474.40 | CU TULAHUAC |
| ALMACENISTA | 472 | 8,027.00 | 1,605.40 | 2,317.00 | 1,600.00 | 13,249.40 | CU XALAPA |
| ADMINISTRATIVO "C" | 481 | 8,127.00 | 1,625.40 | 2,497.00 | 1,700.00 | 13,949.40 | CU ZACATECAS |
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 482 | 8,227.00 | 1,645.40 | 2,442.00 | 1,900.00 | 14,074.40 | CU ZAMORA |
| ADMINISTRATIVO "B" | 483 | 8,327.00 | 1,665.40 | 3,948.00 | 1,800.00 | 15,740.40 | CU ZAPOPAN |
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 416 | 8,102.00 | 1,620.40 | 2,232.00 | 1,700.00 | 13,704.40 | CU MERIDA |
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 482 | 8,327.00 | 1,665.40 | 3,848.00 | 1,550.00 | 14,490.40 | CU FRESNILLO |



AUTORIZO
MTRA. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ CACERES
DIRECTORA GENERAL

VO. BO.
LIC. IVAR RUBEN RETIZ MARGÓZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO

REVISÓ
LIC. MIGUEL ÁNGEL CABRERO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS
Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901



COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIO RGTO. 4901

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL, A.C., REPRESENTADOS POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES, DIRECTORA GENERAL; LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVO; LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y LIC. JOSÉ RAMÓN ESTUDILLO ANDRADE, APODERADO LEGAL Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ, SECRETARIO GENERAL, LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ, DELEGADA NACIONAL Y EL LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



DECLARACIONES

I.- Las partes declaran que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales, mismo que obra depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el número de expediente CC-62/89-XXII, cuya vigencia vence el 1º de febrero de 2020.

II.- La Institución declara que en seguimiento a las "Disposiciones Específicas para Incrementar del Uno al Tres por Ciento a los Sueldos y Salarios del Personal de Menores Ingresos", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Egresos, Unidad de Política y Control Presupuestario, cuya vigencia para la aplicación es del 27 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, se estableció el beneficio para el personal sindicalizado de la Institución, cuyo sueldo bruto mensual es menor de \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.); y que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, ya que por decreto presidencial y apegado a la política de incrementar sueldos "a los que menos ganan", dicha Secretaría emitió los lineamientos enunciados, en los que se constituyen las disposiciones específicas para incrementar los sueldos y salarios del personal de menores ingresos.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

III.- El Sindicato declara que está conforme en realizar el incremento salarial extraordinario, a efecto de beneficiar a los trabajadores Sindicalizados.

A virtud de lo anterior, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- La Institución derivado de las políticas emitidas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está de acuerdo en otorgar un incremento total del 1.04% al 2.71% directo al salario del tabulador de sueldos vigente del Personal Sindicalizado. Dicho incremento fue retroactivo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y la retroactividad se pagó el día 20 de diciembre del año 2019, por las disposiciones antes enunciadas.

SEGUNDA.- La Institución estuvo de acuerdo en otorgar un incremento salarial del 3.74 % al 11.95 % al concepto de **Asignación Bruta**, del tabulador de sueldos vigente del Personal de la Rama Médica-Paramédica. Dicho incremento fue retroactivo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y la retroactividad se pagó el día 20 de diciembre del año 2019, por las disposiciones enunciadas en la fracción II de las Declaraciones del presente convenio.

TERCERA.- Ambas partes convienen en que los nuevos tabuladores de Asignación Bruta del Personal de la Rama Médica-Paramédica, retroactivos al 1º de Enero de 2019, para los siguientes puestos fueron:

INCREMENTO EN ASIGNACIÓN BRUTA PARA EL PERSONAL DE LA RAMA MÉDICA-PARAMÉDICA SINDICALIZADA, RETROACTIVO AL 1º DE ENERO DE 2019

| PUESTO | VE | ASIGNACIÓN BRUTA ACTUAL | ASIGNACIÓN BRUTA NUEVA | DIFERENCIA IMPORTE | DIFERENCIA % |
|--------------------------------|----|-------------------------|------------------------|--------------------|--------------|
| PROF EN TRABAJO SOCIAL "A" | 2 | \$ 5,730.76 | \$ 5,990.76 | \$ 260.00 | 4.54% |
| PROF EN TRABAJO SOCIAL "B" | 2 | \$ 5,730.76 | \$ 5,990.76 | \$ 260.00 | 4.54% |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 2 | \$ 5,531.28 | \$ 5,751.28 | \$ 220.00 | 3.98% |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 2 | \$ 5,531.28 | \$ 5,751.28 | \$ 220.00 | 3.98% |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 2 | \$ 4,673.48 | \$ 4,878.48 | \$ 205.00 | 4.39% |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 2 | \$ 4,673.48 | \$ 4,878.48 | \$ 205.00 | 4.39% |
| PROFESIONAL EN ENFERMERÍA | 2 | \$ 6,313.32 | \$ 6,563.32 | \$ 250.00 | 3.96% |
| ENFERMERO/A GENERAL | 2 | \$ 5,607.24 | \$ 5,832.24 | \$ 225.00 | 4.01% |
| AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL | 2 | \$ 4,111.22 | \$ 4,311.22 | \$ 200.00 | 4.86% |
| COCINERA EN HOSPITAL | 2 | \$ 2,427.68 | \$ 2,717.68 | \$ 290.00 | 11.95% |



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIO RGTO. 4901

COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES

| PUESTO | ZE | ASIGNACIÓN BRUTA ACTUAL | ASIGNACIÓN BRUTA NUEVA | DIFERENCIA IMPORTE | DIFERENCIA % |
|--|----|-------------------------|------------------------|--------------------|--------------|
| AUXILIAR DE QUIMICO (TECNICO LABORATO) | 3 | \$ 4,550.46 | \$ 4,800.46 | \$ 250.00 | 5.49% |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 3 | \$ 6,131.90 | \$ 6,366.90 | \$ 235.00 | 3.83% |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 3 | \$ 5,681.90 | \$ 5,916.90 | \$ 235.00 | 4.14% |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 3 | \$ 5,440.34 | \$ 5,660.34 | \$ 220.00 | 4.04% |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 3 | \$ 5,440.34 | \$ 5,660.34 | \$ 220.00 | 4.04% |
| ENFERMERO/A GENERAL | 3 | \$ 6,816.96 | \$ 7,071.96 | \$ 255.00 | 3.74% |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA GENERAL | 3 | \$ 5,188.16 | \$ 5,408.16 | \$ 220.00 | 4.24% |
| COCINERA EN HOSPITAL | 3 | \$ 3,341.30 | \$ 3,661.30 | \$ 320.00 | 9.58% |

CUARTA.- La Institución estuvo de acuerdo en otorgar un incremento salarial del 9.12% al 17.47% al concepto de **Asignación Bruta**, del tabulador de sueldos vigente del Personal de la Rama Administrativa Sindicalizada. Dicho incremento fue retroactivo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019 y la retroactividad se pagó el día 20 de diciembre del año 2019, por las disposiciones enunciadas en la fracción II de las Declaraciones del presente convenio.

QUINTA.- Ambas partes convienen en que los nuevos tabuladores de Asignación Bruta del Personal de la Rama Administrativa Sindicalizada, retroactivos al 1º de Enero de 2019, para los siguientes puestos fueron:

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

INCREMENTO EN ASIGNACIÓN BRUTA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO, RETROACTIVO AL 1º DE ENERO DE 2019

| PUESTO | ZE | ASIGNACIÓN BRUTA ACTUAL | ASIGNACIÓN BRUTA NUEVA | DIFERENCIA IMPORTE | DIFERENCIA % |
|--|----|-------------------------|------------------------|--------------------|--------------|
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 2 | \$ 2,322.00 | \$ 2,642.00 | \$ 320.00 | 13.78% |
| AUX. SERVS. GRALES. Y MTTD.(CUADRILLA) | 2 | \$ 2,237.00 | \$ 2,547.00 | \$ 310.00 | 13.86% |
| ADMINISTRATIVO "C" | 2 | \$ 2,187.00 | \$ 2,497.00 | \$ 310.00 | 14.17% |
| ALMACENISTA | 2 | \$ 1,717.00 | \$ 2,017.00 | \$ 300.00 | 17.47% |
| AUX.DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 2 | \$ 1,692.00 | \$ 1,982.00 | \$ 290.00 | 17.14% |
| RECEPCIONISTA | 2 | \$ 2,092.00 | \$ 2,382.00 | \$ 290.00 | 13.86% |
| ADMINISTRATIVO A8 | 2 | \$ 3,618.00 | \$ 3,948.00 | \$ 330.00 | 9.12% |

| PUESTO | ZE | ASIGNACIÓN BRUTA ACTUAL | ASIGNACIÓN BRUTA NUEVA | DIFERENCIA IMPORTE | DIFERENCIA % |
|--|----|-------------------------|------------------------|--------------------|--------------|
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 3 | \$ 3,618.00 | \$ 3,948.00 | \$ 330.00 | 9.12% |
| AUX.DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 3 | \$ 1,992.00 | \$ 2,282.00 | \$ 290.00 | 14.56% |

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE

SEXTA.- Ambas partes acordaron en que el incremento señalado en las cláusulas que anteceden, fuera pagado por la Institución el 20 de Diciembre del año del 2019, derivado a las **"Disposiciones Específicas para Incrementar del Uno al Tres por Ciento a los Sueldos y Salarios del Personal de Menores Ingresos"**, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que impactó en la Revisión Salarial correspondiente al año 2020.

SÉPTIMA.- Dicho incremento se encuentra autorizado, a través del oficio No. 307-A.-2975 de fecha 26 de noviembre del año 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA.- Ambas partes convinieron por la disposición oficial antes citada que los incrementos y retroactivos correspondientes, señalados en el presente convenio, fueron pagados por la Institución en una nómina especial el 20 de Diciembre del año 2019, bajo el concepto de "Compensación por Única Vez".

NOVENA.- Las partes convienen que este incremento se verá reflejado a partir del 01 de enero del 2020.

DÉCIMA.- Ambas partes se obligan a ratificar el presente convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a depositar el mismo ante dicha Autoridad, a efecto de que sea anexada una copia del mismo al expediente número CC-62/89-XXII, formado con motivo del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado y que obra depositado ante dicha Autoridad.

Ambas partes enteradas del alcance y contenido del presente documento, lo firman en la Ciudad de México, al día veintiuno del mes de enero del año dos mil veinte.

POR LA INSTITUCIÓN

POR EL SINDICATO

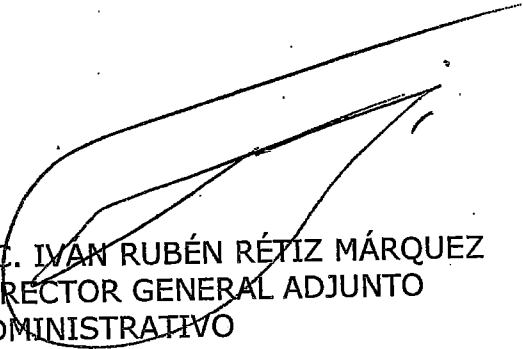

MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ
CÁCERES
DIRECTORA GENERAL


LIC. JAIME ENRIQUE QUINTERO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL



COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIO RGTO. 4901


LIC. IVÁN RUBÉN RÉTIZ MÁRQUEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
ADMINISTRATIVO


LIC. LAURA TRUEBA GODÍNEZ
DELEGADA NACIONAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS


LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO
APODERADO LEGAL


LIC. JOSÉ RAMÓN ESTUDILLO ANDRADE
APODERADO LEGAL





TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE ENERO DE 2019

| POSTO | CLAVE DE POSTO | SALARIO | DEPENSA | ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL | AYUDAS GASTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL | PERCEPCION TOTAL MENSUAL | ZONA ECONOMICA I |
|--------------------------------|----------------|-----------|----------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---|
| COCINERA | 307 | 6,057.16 | 1,811.43 | 2,717.68 | 1,474.80 | 13,061.07 | OFICINAS CENTRALES CUJ MAZAPIL CUJ MERIDA CUJ MIGUEL HIDALGO CUJ MONTERREY CUJ MORELIA CUJ MORELIA CUJ NETZAHUALCOYOTL CUJ OAXACA CUJ JALAPA DE DÍAZ CUJ PACHUCA CUJ POZA RICA CUJ PUEBLA CUJ QUERETARO CUJ SALAMANCA CUJ SAN LUIS POTOSI CUJ SAN NICOLAS DE LOS GARZA CUJ TEHUACAN CUJ TEPIC CUJ TEXCOCO CUJ TLALNEPANTLA CUJ TLALPAM PERIFERICO CUJ TLALPAM VADUCTO CUJ TLAQUEPAQUE CUJ TLAXCALA CUJ TOLUCA CUJ TULA CUJ TULANCINGO CUJ VENUSTIANO CARRANZA CUJ XALAPA CUJ XOCHIMILCO CUJ ZACATECAS CUJ ZAMORA CUJ ZAPOPAN CUJ ZAPOPAN NORTE COORDINACION REG. AB.C.D.E U.H. CUIJACAN U.H. ECATEPEC U.H. IZTAPALAPA U.H. JEREZ U.H. NUEVO LEON U.H. ZAPOPAN U.H. ZAPOTLAN EL GRANDE U.H. NAUCALPAN |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA GENERAL | 314 | 8,848.82 | 1,765.76 | 4,311.22 | 2,633.25 | 17,563.05 | CUJ AGUASCALIENTES CUJ ALVARO OBREGON CENTRO CUJ ALVARO OBREGON NORTE CUJ ALVARO OBREGON ORIENTE CUJ APODACA CUJ AZCAPOTZALCO CUJ BENITO JUAREZ CUJ ATIZAPAN CUJ DELAYA CUJ CENTRO DE DIA DEL CUJ GUADALUPE CUJ CHALCO CUJ CHIRIHUARA CUJ COLIMA CUJ COYOACAN CUJ CUAJIMALPA CUJ CUAUHTEMOC ORIENTE CUJ CUAUHTEMOC PONIENTE CUJ CUERNAVACA CUJ CUIJACAN CUJ CUIJACAN ORIENTE CUJ DURANGO CUJ ECATEPEC CUJ FRESNILLO PIMACOTEGA CUJ GUADALAJARA CENTRO CUJ GUADALUPE CUJ GUADALUPE ZACATECAS CUJ GUANAJUATO CUJ GUASAVE CUJ GUSTAVO A. MADERO ARAGON CUJ GUSTAVO A. MADERO NORTE CUJ GUSTAVO A. MADERO ORIENTE CUJ HERRIOSILCO CUJ HUATULCO CUJ IZTAPALAPA PONIENTE CUJ IZTAPALAPA ORIENTE CUJ LA PIEDAD CUJ LAGUNA COAHUILA CUJ LAGUNA DURANGO CUJ LEON CUJ LOS MOCHIS CUJ LOS MOCHIS CENTRO CUJ MAGDALENA CONTRERAS |
| ENFERMERIA GENERAL | 321 | 10,227.82 | 2,045.50 | 5,832.24 | 3,857.52 | 21,962.78 | |
| PROFESIONAL EN ENFERMERIA | 323 | 13,677.34 | 2,735.47 | 6,563.32 | 4,005.74 | 26,981.87 | |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 328 | 9,004.80 | 1,960.96 | 4,878.48 | 2,664.92 | 19,309.16 | |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 335 | 9,893.70 | 1,978.74 | 5,751.28 | 3,295.74 | 20,923.46 | |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 342 | 9,804.80 | 1,960.96 | 4,878.48 | 3,514.92 | 20,159.16 | |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 349 | 9,893.70 | 1,978.74 | 5,751.28 | 4,249.74 | 21,873.46 | |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 350 | 12,916.74 | 2,583.75 | 5,990.76 | 4,709.66 | 26,202.91 | |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 351 | 12,916.74 | 2,583.75 | 5,990.76 | 3,609.66 | 25,102.91 | |
| PSICÓLOGO | 356 | 15,124.24 | 3,024.85 | 8,306.12 | 1,730.12 | 28,185.33 | |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO | 363 | 15,124.24 | 3,024.85 | 9,506.12 | 1,830.12 | 29,485.33 | |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO "A" | 364 | 15,124.24 | 3,034.85 | 9,506.12 | 3,130.12 | 30,785.33 | |
| MÉDICO GENERAL | 370 | 15,930.36 | 3,186.07 | 8,212.22 | 6,079.14 | 33,407.79 | |
| MÉDICO GENERAL "A" | 371 | 15,930.36 | 3,186.07 | 9,062.22 | 6,779.14 | 34,957.79 | |
| MÉDICO ESPECIALISTA | 377 | 18,465.54 | 3,683.11 | 8,623.52 | 10,784.70 | 40,973.87 | |

SECRETARÍA AUXILIAR DE
NEGOCIACIONES Y ARBITRAJE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. S. T. S. P.

AUTORIZÓ
MTRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

REVAÑO
VO. BO.
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
HOSPITALES, CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS
HUMANOS
LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
RELA-4551



TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL MÉDICO PARAMÉDICO
1° DE ENERO DE 2019

| POSTO | CLAVE DE PUESTO | SALARIO | DESPENSA | ASIGNACIÓN BRUTA MENSUAL | AYUDA GASTOS ACTUALIZACIÓN MENSUAL | RESERVA TOTAL MENSUAL | ZONA ECONOMICA II |
|--------------------------------|-----------------|-----------|----------|--------------------------|------------------------------------|-----------------------|--|
| COCINERA | 307 | 8,256.82 | 1,851.32 | 3,561.30 | 1,474.80 | 15,044.04 | CJ ACAPULCO |
| AUXILIAR DE ENFERMERÍA GENERAL | 314 | 9,904.02 | 1,980.80 | 5,408.16 | 4,243.26 | 21,538.24 | CJ CANCUN CJ CHETUMAL CJ CHILPANCINGO |
| ENFERMERÍA GENERAL | 321 | 11,276.58 | 2,255.72 | 7,071.96 | 4,488.52 | 25,095.70 | CJ CIUDAD DEL CARMEN CJ CIUDAD VICTORIA CJ COZUMEL |
| PROFESIONAL EN ENFERMERÍA | 323 | 15,123.20 | 3,024.64 | 7,744.02 | 5,725.58 | 31,817.44 | CJ CIUDAD JUAREZ NORTE CJ ESCUNAPA |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 328 | 10,374.26 | 2,074.85 | 5,660.34 | 3,166.32 | 21,276.27 | CJ IXTAPA-ZIHUATANEJO |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 335 | 10,933.14 | 2,186.63 | 5,916.90 | 3,333.32 | 22,846.99 | CJ LA PAZ |
| TEC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 342 | 10,374.26 | 2,074.85 | 5,660.34 | 4,066.82 | 22,176.27 | CJ LOS CABOS CJ MANZANILLO CJ MAZATLÁN |
| LIC. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 349 | 10,933.14 | 2,186.63 | 6,366.90 | 4,483.32 | 23,846.99 | CJ MEXICALI CJ NOGALES |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "A" | 350 | 14,296.46 | 2,859.69 | 6,241.30 | 5,248.10 | 28,847.55 | CJ PLAYA DEL CARMEN CJ PIEDRAS NEGRAS |
| PROF. EN TRABAJO SOCIAL "B" | 351 | 14,296.46 | 2,859.69 | 6,241.30 | 4,646.10 | 27,447.55 | CJ PUERTO VALLARTA CJ RAMOS ARIZPE |
| PSICÓLOGO | 356 | 16,816.08 | 3,363.22 | 9,008.12 | 2,255.12 | 31,442.54 | CJ REYNOSA CJ SALTILLO |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO | 363 | 16,816.08 | 3,363.22 | 10,308.12 | 2,355.12 | 32,842.54 | CJ TAMPICO CJ TAPACHULA |
| PSICÓLOGO ESPECIALIZADO "A" | 364 | 16,816.08 | 3,363.22 | 10,308.12 | 3,655.12 | 34,142.54 | CJ TECOMÁN CJ TIJUANA-SOLÉR CJ TIJUANA-GUAYCURA |
| MÉDICO GENERAL | 370 | 17,622.20 | 3,524.44 | 9,133.46 | 7,473.92 | 37,754.02 | CJ TORREÓN |
| MÉDICO GENERAL "A" | 371 | 17,622.20 | 3,524.44 | 9,683.46 | 8,573.92 | 39,404.02 | CJ TORREÓN ORIENTE |
| MÉDICO ESPECIALISTA | 377 | 13,901.26 | 3,980.25 | 8,791.80 | 11,657.34 | 44,330.65 | CJ TUXTLA GUTIERREZ CJ VILLAHERMOSA |
| QUÍMICO "C" | 380 | 16,215.62 | 3,243.12 | 9,300.46 | 4,135.88 | 32,895.08 | CJ VILLA VICTORIA CJ YUCATÁN |
| AUXILIAR DE QUÍMICOS | 381 | 8,716.50 | 1,743.10 | 4,600.46 | 1,185.88 | 16,444.94 | U.T.A PERSONAS CON PROBLEMAS DE HEROÍNA, CIUDAD JUAREZ UNIDADES DE TRATAMIENTO PARA USUARIOS DE HEROÍNA TIJUANA |



VO. BO.
AUTORIZÓ
MIRA, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ CÁCERES
DIRECTORA GENERAL

REVISÓ
LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CONSULTORIOS, AMBULATORIOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y EMPRESAS DE SERVICIOS
REG. 4901

TABULADOR DE SUELDOS PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO
1° DE ENERO DE 2019



| PIUESTO | CLAVE DE PUESTO | SALARIO | DESPESA | ASIGNACION BRUTA MENSUAL | AYUDA GASTOS ACTUALIZACION MENSUAL | PERCEPCION TOTAL MENSUAL | ZONA ECONOMICA II |
|---|-----------------|----------|----------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 416 | 7,827.00 | 1,565.40 | 1,992.00 | 1,170.00 | 12,544.40 | CJ TIAXCALA |
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTO (CUADRILLA) | 417 | 8,127.00 | 1,625.40 | 2,547.00 | 1,700.00 | 13,999.40 | CJ TOLUCA |
| RECEPCIONISTA | 456 | 7,827.00 | 1,565.40 | 2,382.00 | 1,700.00 | 13,474.40 | CJ TULA |
| ALMACENISTA | 472 | 8,027.00 | 1,605.40 | 2,017.00 | 1,800.00 | 13,249.40 | CJ VERMIGUERO |
| ADMINISTRATIVO "C" | 481 | 8,127.00 | 1,625.40 | 2,497.00 | 1,700.00 | 13,949.40 | CJ XALAPA |
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 482 | 8,227.00 | 1,645.40 | 2,642.00 | 1,500.00 | 14,014.40 | CJ ZACATECAS |
| ADMINISTRATIVO "A" | 483 | 8,327.00 | 1,665.40 | 3,948.00 | 1,800.00 | 15,740.40 | CJ ZARAGOZA |
| AUX. DE SERV. GENERALES Y MANTENIMIENTO | 416 | 8,102.00 | 1,620.40 | 2,282.00 | 1,700.00 | 13,704.40 | CJ AGENOSAS |
| SECRETARIA Y AUXILIAR CONTABLE | 482 | 8,327.00 | 1,665.40 | 3,948.00 | 1,550.00 | 15,490.40 | CJ AMATITLAN |



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA AUXILIAR DE EMPALMOS A MUEB

AUTORIZO

 MITRA, MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES
 DIRECTORA GENERAL

VO. BO.

 LIC. IVÁN RUBÉN RETIZ MÁRQUEZ
 DIRECTOR GENERAL ADJUNTO ADMINISTRATIVOS

REVO

 LIC. MIGUEL ÁNGEL CARAVEO CHÁVEZ
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
 HOSPITALES, CONSULTORIOS
 Y EMPRESAS DE SERVICIOS
 REG. 4901



**JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**



**JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EMPLAZAMIENTOS A HUELGA**

**SECRETARIA AUXILIAR DE
EMPLAZAMIENTOS A HUELGA
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 11
EXPEDIENTE NÚMERO III-6348/2019
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE HOSPITALES,
CONSULTORIOS Y EMPRESAS DE
SERVICIOS
VS.
"CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL"
A.C.**

En la Ciudad de México, siendo las TRECE horas del día VEINTINUEVE del mes de ENERO del año 2020, en el Local de esta Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga comparece en representación del sindicato emplazante su apoderado LIC. ARMANDO ZARAGOZA RICO, quien se identifica con copia certificada de la Cédula Profesional número 5784476 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual exhibe en original y copia simple, solicitando la devolución de la primera por ser necesaria para diversos trámites, y la segunda solicita se agregue al expediente en el que se actúa, y por los "CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL" A.C., comparece su apoderado legal LIC. MAURICIO GONZÁLEZ TREJO, quien se identifica con Cédula Profesional número 9305410 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual exhibe en original y copia simple, solicitando la devolución de la primera por ser necesaria para diversos trámites, y la segunda solicita se agregue al expediente en el que se actúa, personalidad que acredita con el instrumento notarial número 68,477 pasado ante la fe del notario público número 196 de la Ciudad de México, LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURT, documento que exhibe en copia certificada y copia simple solicitando la devolución de la primera por ser necesaria para diversos trámites y la segunda sea agregada a los autos, previa certificación y cotejo que se realice entre las mismas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en AVENIDA HOMERO NO. 1425, INTERIOR. 1003 Y 1004 PISO 10, COL. POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C. P. 11540, EN ESTA CIUDAD.

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a exhibir convenio en seguimiento a las "DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA INCREMENTAR DEL UNO AL TRES POR CIENTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE MENORES INGRESOS" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Egresos, Unidad



JUNTA FEDERAL

DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

de Política y Control Presupuestario, convenio de fecha 21 de enero del año en curso, constante de 03 fojas útiles tamaño carta, las primera 02 escritas por ambos lados de sus caras y la tercera por un solo lado, acompañado de 03 anexos y que asimismo exhiben convenio de revisión integral de fecha 29 de enero del año en curso, constante de constante de 03 fojas útiles tamaño carta, las primera 02 escritas por ambos lados de sus caras y la tercera por un solo lado, acompañado de 04 anexos y con el cual se da por celebrada la revisión integral del contrato colectivo de trabajo en vigor.- Se solicita a esta H. Junta se aprueben en sus términos ambos convenio y se ordene girar copia de la presente acto y de los citados convenios Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de esta Junta, con número de contrato CC: 12/89-XXII-RM (1)-01-II-1988.- Por lo anteriormente expuesto, el sindicato en este acto se **desiste** del emplazamiento a huelga con pliego de peticiones que le fue dirigido a la empresa citada al rubro y solicitan el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido obligando a las partes a estar y pasar por el como si se tratará de laudo debidamente ejecutoriado.

LA JUNTA ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de los comparecientes quienes han quedado identificados por el Secretario de Acuerdos con los documentos exhibidos y descritos al inicio de la presente acta de los cuales se ordena su devolución a los interesados por serles de utilidad personal y no existir impedimento legal alguno para ello, con fundamento en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad del LIC. MAURICIO GONZÁLEZ TREJO, en su carácter de apoderado de los "CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL" A.C., personalidad que acredita con el instrumento notarial número 68,477 pasado ante la fe del notario público número 196 de la Ciudad de México, LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, documento que queda a disposición de persona interesada previo el cotejo y certificación que se realice de la misma y deje constancia de su recibo.- Y señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en AVENIDA HOMERO NO. 1425, INTERIOR. 1003 Y 1004 PISO 10, COL. POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C. P. 11540, EN ESTA CIUDAD, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

-- Visto lo manifestado por los comparecientes, se les tiene exhibiendo y en todas y cada una de sus partes los **dos convenios** al que han llegado, al tenor de la cláusulas que lo integran, mismo que es de aprobarse y se aprueba por no contener cláusula alguna contraria al derecho, la moral o las buenas costumbres, con fundamento en lo que establecen los artículos 33, 34, 939 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, obligándose a los pactantes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de laudo ejecutoriado elevado a la categoría de cosa juzgada.- Se tiene al organismo sindical emplazante



JUNTA FEDERAL

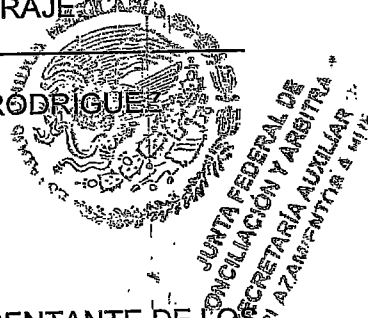
DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

desistiéndose a su entero perjuicio del pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga formuló a los **"CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL" A.C.**, en consecuencia y por carecer de materia el presente conflicto, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. Gírese atento oficio a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de esta junta, remitiendo copia certificada de la presente acta así como de los dos convenios celebrados por las partes.- Y se deja sin efecto la audiencia programada para las **11:30 horas del día 30 de enero del año 2020.- NOTIFÍQUESE.-** Así lo proveyó y firmo la Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los C.C. Representantes que integran la Junta Especial número 11 de la misma.- Doy Fe. -----

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LIC. MARÍA EUGENIA NAVARRETE RODRÍGUEZ



REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

REPRESENTANTE DE LOS
PATRONES

LIC. IRVING MANRIQUE HUIZAR.

LIC. JORGE MARTÍNEZ DE VELASCO
CARAZA.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALFONSO LEÓN QUIROZ.

LIC. ALQ/cmm.

Proyecto de demanda de controversia constitucional, relativa al Manual de Remuneraciones del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2020, por la afectación a facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestal.

52

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Señor Ministro

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
PRESENTE

DIPUTADA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, personalidad que acredito con copia certificada del Diario de los Debates de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados, de fecha 5 de septiembre de 2019, la cual se agrega al presente como **anexo uno**; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, citaciones y documentos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara de Diputados, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel, de la Avenida Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México; con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, y 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nombro como delegados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a los Licenciados en Derecho Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Eduardo López Falcón, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José y Jonathan Jiménez Cabrera; para que conjunta o separadamente, realicen todo tipo de promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas o formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos que conforme a derecho procedan; procedo a manifestar:

Por medio del presente escrito, con fundamento con lo dispuesto en el artículo 49 y 105 fracción I, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 21 fracción I y 22 de la Ley reglamentaria en cita, y 233, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en tiempo y forma, vengo a interponer ante este H. Alto Tribunal, demanda de **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL** en contra del Instituto Nacional Electoral, por los actos que adelante se detallan.

108, 114

A 108, 114

Me fundo para ello en los siguientes capítulos de proemio, antecedentes, conceptos de invalidez jurídica, suplencia de la queja, pruebas y petitorios.

I. PROEMIO

1. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PARTE ACTORA.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por sí y en representación de uno de los Poderes de la Unión que conforman el Supremo Poder de la Federación, con domicilio en el Palacio Legislativo de San Lázaro, ubicado en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960.

2. DEMANDADO.

El Instituto Nacional Electoral con domicilio conocido en Viaducto Tlalpan No. 100 Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

3. TERCEROS INTERESADOS.

- a) La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 135, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- b) Titular del Poder Ejecutivo Federal, con domicilio Palacio Nacional S/N, Colonia Centro, Código Postal 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A juicio de la parte actora no existe otro tercero interesado, lo anterior sin perjuicio de que si esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la Materia, supla la deficiencia que llegara a existir en esta demanda y considere con ese carácter a otro ente, poder u órgano.

4. SEÑALAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE REPUBLICA.

Fiscalía General de la República, con domicilio en Paseo de la Reforma número 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

5. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN.

El Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de

A  2

honorarios permanentes, aprobado en sesión extraordinaria por la Junta General Ejecutiva, celebrada el 20 de diciembre de 2019. (INE/JGE245/2019.)

6. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.

Los artículos 49, 74, 75, 126, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

1. OPORTUNIDAD

En términos del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal y atendiendo a los términos procesales establecidos en las leyes relativas, se establecen los plazos para interponer la Controversia Constitucional en contra de actos o normas generales como a continuación se advierte.

El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, prevé:

“...ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia...”

El citado precepto establece un plazo de **treinta días** para promover una Controversia Constitucional, el cual se computará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se impugnen **actos**, a partir del día siguiente en que:
 - a) Conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.
 - b) El actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución.
 - c) En que el actor se ostente sabedor de los mismos.
2. En el caso de normas generales, a partir del día siguiente:
 - a) A la fecha de su publicación.
 - b) En que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

A XN 2

Ahora bien, el elemento cuya invalidez se impugna en el presente medio de control constitucional, consiste en la aprobación del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes (INE/JGE245/2019)*, aprobado en sesión extraordinaria por la Junta General Ejecutiva, celebrada el 20 de diciembre de 2019.

En este orden de ideas, atendiendo al citado precepto de la Ley Reglamentaria de la Materia, el plazo para la presentación de la demanda en este caso, es de 30 días contados a partir de la emisión del acto impugnado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se advierte que el plazo de 30 días se empieza a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación del Acuerdo impugnado, que sería el 2 de enero de 2020, **concluyendo el 14 de febrero de la misma anualidad su fecha de vencimiento.**

Lo anterior es así, al descontarse el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y los días 3 y 5 de febrero de 2020, en atención a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; así como por el Acuerdo número **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, en términos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos relativos a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal; como se advierte a continuación:

| DICIEMBRE 2019 | | | | | | |
|----------------|-------|--------|-----------|--------|---------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| 29 | 30 | 31 | | | | |

| ENERO 2020 | | | | | | |
|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | | 1 | 2 ¹ | 3 ² | 4 |
| 5 | 6 ³ | 7 ⁴ | 8 ⁵ | 9 ⁶ | 10 ⁷ | 11 |

A M^L

| | | | | | | |
|----|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|----|
| 12 | 13 ⁸ | 14 ⁹ | 15 ¹⁰ | 16 ¹¹ | 17 ¹² | 18 |
| 19 | 20 ¹³ | 21 ¹⁴ | 22 ¹⁵ | 23 ¹⁶ | 24 ¹⁷ | 25 |
| 26 | 27 ¹⁸ | 28 ¹⁹ | 29 ²⁰ | 30 ²¹ | 31 ²² | |

| FEBRERO 2020 | | | | | | |
|--------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|--------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| | | | | | | 1 |
| 2 | 3 | 4 ²³ | 5 | 6 ²⁴ | 7 ²⁵ | 8 |
| 9 | 10 ²⁶ | 11 ²⁷ | 12 ²⁸ | 13 ²⁹ | 14 ³⁰ | |

En consecuencia, si la demanda es presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el presente día, resulta claro que el medio de control constitucional es promovido de manera oportuna, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

2. REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.

Conforme a lo ordenado por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que estén facultados para representarlo, según los términos de las normas que los rigen.

El presupuesto normativo de la legitimación procesal activa, igualmente está colmado conforme a derecho porque acorde a lo establecido en el artículo 105, fracción I, constitucional, la H. Cámara de Diputados está facultada para impugnar ante el Máximo Tribunal las actuaciones de las autoridades, en aquellos casos en los que existen elementos para suponer una violación a la Constitución Federal.

Debe precisarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las Cámaras de Diputados y de Senadores, como órganos que conforman el H. Congreso de la Unión, pueden promover aisladamente, sin la anuencia o participación de la otra Cámara, una Controversia Constitucional en defensa del pacto federal y de las atribuciones del Congreso de la Unión, de conformidad con la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo rubro y texto siguiente:

*“Época: Novena Época
 Registro: 191295
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XII, Agosto de 2000
 Materia(s): Constitucional*

4/13/5

Tesis: P./J. 83/2000
 Página: 962

CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES. ESTÁN LEGITIMADAS AISLADAMENTE PARA PLANTEAR LA DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE A FAVOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

De la exposición de motivos de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como del nuevo texto constitucional que se aprobó en esa ocasión y de la ley reglamentaria correspondiente se advierte, con toda claridad, que las controversias constitucionales que puedan suscitarse entre los Poderes Federales o Locales o entre las distintas entidades políticas que conforman la República, tienen como finalidad fundamental el establecimiento de un medio de defensa judicial en el que los poderes o entidades que se consideren afectados por actos realizados por otro poder o entidad puedan defender ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sus respectivas esferas de atribuciones, sin importar que éstas sean exclusivas o compartidas, ya que, ninguno de los ordenamientos indicados, ni sus exposiciones de motivos, establecen que las Cámaras del Congreso de la Unión estén legitimadas para incoar las controversias constitucionales, única y exclusivamente en defensa de las atribuciones que les son exclusivas. Es cierto que una de estas Cámaras no podría defender, a través de este medio, las facultades exclusivas de la otra, pero esto se debe a que los actos correspondientes no afectarían en modo alguno su esfera de atribuciones; sin embargo, **la Cámara que se encuentre en ejercicio de la facultad correspondiente sí puede acudir en defensa de las facultades que la Constitución Federal establece a favor del Congreso de la Unión para ser ejercidas por ambas Cámaras, separada y sucesivamente;** lo anterior, porque el acto de otro poder que resulte contrario al ejercicio de esa atribución, si bien afecta al Congreso de la Unión en su composición total, también incide sobre la facultad individual de la Cámara que la esté desarrollando. Además, si se aceptara que solamente el Congreso de la Unión puede actuar en defensa de las atribuciones que le confiere el artículo 73 de la Norma Fundamental, la controversia constitucional se volvería prácticamente nugatoria, pues el ejercicio de la acción que se confiere en lo individual a cada una de las Cámaras que lo integran, estaría supeditado a la voluntad de la otra, con lo que se desconocería la intención del Poder Revisor de la Constitución plasmada en el artículo 105, fracción I, inciso c) constitucional.

Controversia constitucional 26/99. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 24 de agosto de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticuatro de agosto en curso, aprobó, con el número 83/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil."

(Lo resaltado es propio)

De igual forma, en el caso concreto se advierte que resulta aplicable la siguiente tesis, que a letra dice:

"Época: Novena Época
 Registro: 195024
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Aislada

A H^E

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
 Tomo VIII, Diciembre de 1998
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P. LXXIII/98
 Página: 790

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA. De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.

Solicitud de revocación por hecho superveniente en el incidente de suspensión relativo a la controversia constitucional 51/96. Gabriel Hinojosa Rivero y Marcial Benigno Felipe Campos y Diez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, contra el Gobernador y el Congreso del propio Estado. 16 de junio de 1998. Unanimidad de diez votos (impedimento legal Mariano Azuela Güitrón). Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, aprobó, con el número LXXIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho."

III. ANTECEDENTES DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN

1. El 24 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena la reglamentación rigurosa de las percepciones salariales de los servidores públicos de la Federación, incluyendo los Órganos a los que la norma fundamental les reconoce su autonomía.

A *7*

2. El 5 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, norma encargada de regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos dotados de autonomía, las empresas productivas del Estado y cualquier otro ente público federal.

3. El 12 de abril de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*.

4. El 11 de diciembre de 2019, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en cuyo anexo Anexo 23.8. del Ramo 22: titulado "Instituto Nacional Electoral"*, estableció los límites de la percepción ordinaria total en el Instituto Nacional Electoral.

5. En contravención al orden constitucional y legal atinente, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral celebrada el 20 de diciembre de 2019, se emitió el *Acuerdo INE/JGE245/2019, por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes*; el cual fue aprobado por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Dicho acuerdo viola de manera sistemática los artículos 49, 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conculcar de manera directa el principio de división de los poderes al hacer nugatorias las facultades que tiene la Cámara de Diputados, trasgresión que se traduce en la invasión de sus facultades para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la de establecer las retribuciones correspondientes de los servidores públicos, de acuerdo a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal, al imponer remuneraciones, pagos, seguros, gratificaciones,

A 11/12/19

estímulos, bonos, compensaciones y gastos a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral por encima del salario del Presidente de la República que se empleó como parámetro para establecer el límite máximo de la remuneraciones que pudieran percibir en relación con los demás servidores públicos.

IV. CONCEPTOS DE INVALIDEZ

PRIMERO. EL ACUERDO IMPUGNADO VULNERA DIRECTAMENTE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con el fin de demostrar la transgresión al orden constitucional establecido, es procedente señalar que el acuerdo tildado establece, en su parte relativa:

"PRIMERO. Se aprueba el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020, que como Anexo 1 forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como las Remuneraciones para las contrataciones de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios permanentes, con efectos a partir del 1° de enero de 2020, que forma parte integrante del presente Acuerdo y que considera lo siguiente:

a) En la compensación garantizada del nivel Tabular RA1 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero Electoral), se prevén los excedentes previstos en el artículo 127, Base III, de la Constitución, producto de las Condiciones Generales de Trabajo que les rigen. Derivado del trabajo técnico calificado o la especialización en su función, respectivamente, conforme con lo establecido en el considerando 31;

b) Actualización salarial del 3.5% en términos brutos a los conceptos de sueldo base (Concepto 07) y Compensación Garantizada (Concepto CG) en los niveles GA1 (personal técnico operativo u homólogo) al PA4 (Subdirector u homólogo);

c) Actualización del 2.0%, a los niveles salariales del PB1 al PB4 (Subdirector u homólogo); d) Actualización del 1.5%, a los niveles salariales del PC1 al QC4 Subdirector u homólogo y Líderes de Proyecto u homólogo);

e) Actualización del 3.5% al nivel salarial BA3 y del 1.5% a los niveles salariales BD1, BD2 y BF4 (Asesores de Consejeros Electorales) que integran las plantillas tipo para los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobada a través del Acuerdo JGE131/2010, y

f) Para las contrataciones de los prestadores de servicio bajo el régimen de honorarios permanentes con código de puesto HP, que considera una actualización salarial en términos brutos a los conceptos de Honorarios (Concepto 05) y complemento (Concepto CG), del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020, con un incremento de 3.5% del rango salarial de \$8,524 hasta \$81,124 (niveles: administrativo, técnico, profesional y supervisión) y de 2.0% del rango salarial de \$83,932 hasta \$89,551 (niveles

A # 9

de supervisión) y 1.5% del rango salarial de 91,467 hasta 126,873 (nivel de alta supervisión).

El Tabulador del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como el Tabulador de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de Honorarios Permanentes cobrarán vigencia partir del 1° de enero de 2020.

En cuanto al incremento salarial correspondiente, del Personal Técnico Operativo del nivel salarial GA1 hasta el personal de mando medio QC4, y del personal de Honorarios Permanentes será pagadero a partir de la primera quincena del mes de marzo de 2020, con retroactividad al 1° de enero del mismo año, con excepción del Personal que cuente con resolución judicial, en cuyo caso, se estará a dicha determinación.

Es importante precisar que el Tabulador del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, incluye la proporción de la remuneración que se pagará al personal del Servicio y Directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento sobre sueldos y salarios establecidos para el Presidente de la República, en la compensación garantizada, en respeto de la garantía de proporcionalidad del salario en términos del régimen de excepción establecido en el artículo 127 de la Constitución, tomando en cuenta que nadie podrá ganar más que su superior jerárquico. Esto se aplicará del nivel salarial RA1 al VC2 (Director u homólogo hasta Consejero Electoral), tomando como base lo ordenado en el acuerdo INE/CG567/2019, toda vez que la disposición relativa a que ningún servidor público recibirá una remuneración o retribución por el desempeño de su función, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República, establecida en la Ley Federal de Remuneraciones continúa subsistente.

TERCERO. *Se autoriza la publicación de la Estructura Ocupacional del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Diario Oficial de la Federación, que como Anexo 3 forma parte del presente Acuerdo.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que por conducto de la Dirección del Secretariado se realicen las gestiones a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero de 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando Anexo 1, la Actualización de los Tabuladores Anexo 2 y la Estructura Ocupacional Anexo 3, así como el presente Acuerdo.*

QUINTO. *El presente Acuerdo deberá publicarse en el portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo 1, letra A, fracción I, del artículo 5 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Gaceta Electoral del Instituto."*

En este sentido, se advierte que el Acuerdo **INE/JGE245/2019** que se impugna, aprueba para el Ejercicio Fiscal 2020:

- a) El Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral;
 - b) La publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación;
- y

c) La actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

Asimismo, en el anexo relativo al tabulador para Puestos de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, estableció:

| GRUPO | GRADO | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria |
|-------|-------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|
| S | C | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 170,876 | 172,000 |
| | B | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 167,036 | 169,266 | 25,207 | 161,530 | 166,710 |
| | A | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 150,843 | 155,635 |
| R | C | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 137,343 | 142,770 |
| | B | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 145,487 | 147,487 | 22,003 | 126,788 | 131,740 |
| | A | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 119,787 | 124,500 |
| Q | C | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 116,826 | 118,826 | 20,713 | 110,723 | 115,400 |
| | B | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 99,779 | 104,000 |
| | A | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 87,267 | 89,267 | 20,318 | 90,495 | 95,813 |
| P | C | 18,340 | 79,660 | 81,660 | 18,340 | 79,660 | 81,660 | 18,340 | 79,660 | 81,660 | 18,340 | 81,380 | 86,720 |
| | B | 16,713 | 73,964 | 75,964 | 16,713 | 73,964 | 75,964 | 16,713 | 73,964 | 75,964 | 16,713 | 75,916 | 81,220 |
| | A | 16,300 | 65,111 | 67,111 | 16,300 | 65,111 | 67,111 | 16,300 | 65,111 | 67,111 | 16,300 | 66,154 | 71,454 |
| N | C | 16,240 | 54,846 | 56,846 | 16,240 | 54,846 | 56,846 | 16,240 | 54,846 | 56,846 | 16,240 | 56,125 | 61,365 |
| | B | 14,718 | 51,244 | 53,244 | 14,718 | 51,244 | 53,244 | 14,718 | 51,244 | 53,244 | 14,718 | 52,478 | 57,196 |
| | A | 14,718 | 46,582 | 48,582 | 14,718 | 46,582 | 48,582 | 14,718 | 46,582 | 48,582 | 14,718 | 47,719 | 52,437 |
| M | C | 12,781 | 43,850 | 45,850 | 12,781 | 43,850 | 45,850 | 12,781 | 43,850 | 45,850 | 12,781 | 45,067 | 50,248 |
| | B | 12,023 | 39,454 | 41,454 | 12,023 | 39,454 | 41,454 | 12,023 | 39,454 | 41,454 | 12,023 | 40,959 | 46,137 |
| | A | 12,001 | 36,394 | 38,394 | 12,001 | 36,394 | 38,394 | 12,001 | 36,394 | 38,394 | 12,001 | 37,136 | 42,499 |
| L | C | 11,501 | 30,776 | 32,776 | 11,501 | 30,776 | 32,776 | 11,501 | 30,776 | 32,776 | 11,501 | 31,998 | 37,046 |
| | B | 11,501 | 26,517 | 28,517 | 11,501 | 26,517 | 28,517 | 11,501 | 26,517 | 28,517 | 11,501 | 27,545 | 32,500 |
| | A | 11,256 | 24,078 | 26,078 | 11,256 | 24,078 | 26,078 | 11,256 | 24,078 | 26,078 | 11,256 | 24,324 | 29,825 |
| K | C | 11,256 | 22,654 | 24,654 | 11,256 | 22,654 | 24,654 | 11,256 | 22,654 | 24,654 | 11,256 | 23,358 | 28,614 |
| | B | 10,532 | 21,048 | 23,048 | 10,532 | 21,048 | 23,048 | 10,532 | 21,048 | 23,048 | 10,532 | 21,658 | 26,900 |
| | A | 10,307 | 18,951 | 20,951 | 10,307 | 18,951 | 20,951 | 10,307 | 18,951 | 20,951 | 10,307 | 19,514 | 24,821 |
| J | C | 10,139 | 17,193 | 19,193 | 10,139 | 17,193 | 19,193 | 10,139 | 17,193 | 19,193 | 10,139 | 17,711 | 22,850 |
| | B | 10,139 | 15,201 | 17,201 | 10,139 | 15,201 | 17,201 | 10,139 | 15,201 | 17,201 | 10,139 | 15,687 | 20,826 |
| | A | 9,965 | 12,591 | 14,591 | 9,965 | 12,591 | 14,591 | 9,965 | 12,591 | 14,591 | 9,965 | 13,402 | 18,367 |
| H | C | 9,751 | 10,432 | 12,432 | 9,751 | 10,432 | 12,432 | 9,751 | 10,432 | 12,432 | 9,751 | 10,913 | 14,664 |
| | B | 9,611 | 7,796 | 9,796 | 9,611 | 7,796 | 9,796 | 9,611 | 7,796 | 9,796 | 9,611 | 8,545 | 11,156 |
| | A | 9,611 | 5,793 | 7,793 | 9,611 | 5,793 | 7,793 | 9,611 | 5,793 | 7,793 | 9,611 | 6,317 | 8,928 |
| G | C | 9,485 | 4,083 | 5,568 | 9,485 | 4,083 | 5,568 | 9,485 | 4,083 | 5,568 | 9,485 | 4,381 | 5,866 |
| | B | 9,485 | 2,983 | 3,968 | 9,485 | 2,983 | 3,968 | 9,485 | 2,983 | 3,968 | 9,485 | 3,265 | 4,750 |
| | A | 9,485 | 2,213 | 3,198 | 9,485 | 2,213 | 3,198 | 9,485 | 2,213 | 3,198 | 9,485 | 2,367 | 3,852 |

Como se advierte, se contemplaron como remuneraciones de los servidores públicos de dicho Instituto Nacional Electoral, cantidades superiores a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, como remuneración del Presidente de la República, con lo que se actualizan afectaciones a lo artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, cabe mencionar que el anexo 23.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, establece la remuneración ordinaria total líquida neta del Presidente de la República, fijando la misma de la siguiente forma:

"ANEXO 23.1.2. REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

| | Remuneración recibida ¹⁾ |
|--|-------------------------------------|
| REMUNERACIÓN ORDINARIA TOTAL LÍQUIDA MENSUAL NETA | 111,990 |
| Impuesto sobre la renta retenido (34%) * y deducciones de seguridad social | 50,122 |
| Percepción ordinaria bruta líquida mensual | 162,111 |
| a) Sueldos y salarios: | 161,056 |
| i) Sueldo base | 44,897 |

A 10/1

| | |
|----------------------------------|---------|
| ii) Compensación garantizada | 116,159 |
| b) Prestaciones: | 1,055 |
| i) Prima quinquenal (antigüedad) | 235 |
| ii) Ayuda para despensa | 785 |
| iii) Seguro colectivo de retiro | 35 |

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1/ Corresponde a la remuneración en numerario sin considerar las prestaciones en especie.

ANEXO 23.1.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE PERCEPCIONES ORDINARIAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (pesos)

| | Remuneración recibida |
|---|-----------------------|
| REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS | 1,716,654 |
| Impuesto sobre la renta retenido (34%) * | 683,464 |
| Percepción ordinaria bruta anual | 2,400,118 |
| a) Sueldos y salarios: | 1,932,672 |
| i) Sueldo base | 538,764 |
| ii) Compensación garantizada | 1,393,908 |
| b) Prestaciones: | 467,446 |
| i) Aportaciones a seguridad social | 67,390 |
| ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) 1 / | 19,771 |
| iii) Prima vacacional | 14,966 |
| iv) Aguinaldo (sueldo base) | 89,455 |
| v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada) | 234,982 |
| vi) Prima quinquenal (antigüedad) | 2,820 |
| vii) Ayuda para despensa | 9,420 |
| viii) Seguro de vida institucional | 28,217 |
| ix) Seguro colectivo de retiro | 425 |

* Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1 / Conforme a la Ley del ISSSTE se incluye ésta prestación a partir de 2010.*

Como se advierte, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en uso de sus facultades exclusivas determinó como percepción ordinaria bruta anual del Presidente de la República, por la cantidad de 2,400,118 pesos, lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 127 y 75 de la Constitución Federal, son el límite máximo de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público.

En efecto, en relación al citado límite, es procedente remitirnos al artículo 127 de la Constitución Federal, que establece:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier

A 12

otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

El citado precepto dispone que todos los servidores públicos que sean parte de la Federación, los Estados, de las Alcaldías de la Ciudad de México y los Municipios; así como sus entidades y dependencias, sus administraciones paraestatales, paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos o cualquier otro ente público, deberá recibir una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades e irrenunciable.

Por ello, dicha remuneración será determinada de forma anual y equitativamente en los presupuestos de egresos, bajo los siguientes criterios:

a) **Serán considerados remuneraciones o retribuciones, todas aquellas percepciones que se otorguen al servidor público, en efectivo o especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones; salvo aquellas que sean consideradas propias de la actividad del trabajo o los gastos generados en viajes por una actividad oficial.**

b) NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ RECIBIR UNA REMUNERACIÓN, POR EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, MAYOR A LA DEL

A M¹³

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESTABLECIDA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

c) Ningún servidor público, podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea porque éste cuenta con varios empleos públicos, o que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; o bien, de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, el cual no deberá de exceder la mitad de lo establecido para el Presidente de la República.

d) No se concederán jubilaciones, pensiones, ni liquidaciones por servicios prestados, o préstamos y créditos que no se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato o condiciones generales del trabajo.

Quedando excluidas de dichas prestaciones, el servicio de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

e) Las remuneraciones, así como sus tabuladores serán públicos y deberán especificar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

f) El Congreso de la Unión, las Legislaturas de cada Estado, así como el Congreso de la Ciudad de México, deberán expedir leyes, para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas para sancionar las conductas de los servidores públicos, que impliquen un incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en el artículo 127 constitucional, en materia penal y administrativa.

Por su parte, el artículo 75 constitucional, cuyo objeto de regulación es consecuente con lo dispuesto en el precepto antes citado, establece:

"Artículo 75. La Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables."

(Lo resaltado es propio)

En términos del artículo citado, se establece que **todos aquellos organismos con autonomía reconocida por la Constitución Federal**, así como los Poderes

A 14

Federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados referentes a las remuneraciones que, a propuesta de cada uno, deban percibir los servidores públicos.

Ello atendiendo al procedimiento que, para la **aprobación del Presupuesto, establece el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, y demás normas aplicables.**

Al respecto y tal como se ha advertido, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por este medio se impugna, es una franca violación a lo establecido por el artículo 75 y 127 de la Constitución Federal, así como a los límites de las remuneraciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que es conducente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad del mismo.

Por lo tanto, como puede observarse, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, al ser el parámetro normativo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, dicho Acuerdo afecta las facultades de la Cámara de Diputados, al no haberse ajustado a sus disposiciones, ni observado el mandato constitucional establecido en los artículos 75 y 127 para la determinación del monto de la remuneración establecida para el Presidente de la República.

En efecto, y toda vez que el límite de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral está sujeta a cantidad determinada de acuerdo con el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente en lo relativo a lo previsto en el anexo 23.1, causan perjuicio al erario público, pues contienen considerandos y resolutivos que van más allá del régimen constitucional, al violar lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal.

Por otra parte, el "*Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, que dio origen a los preceptos constitucionales anteriormente analizados, estableció:

"TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.*

(...)

Cuarto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*

Quinto. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente*

A XN 15

Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.”.

Así, en cumplimiento del mandato constitucional del “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2009, fue expedido el “Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal”, publicado en el Diario Oficial de la federación el 5 de noviembre de 2018..

Al respecto, en la exposición de motivos de dicho decreto, se estableció:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Ante la discrecionalidad en la política de sueldos en el Estado mexicano, carente ésta de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país, al inicio de la pasada Legislatura se planteó la necesidad de reformar la Constitución Política para organizar un esquema completo de remuneración de los servidores públicos y una política de sueldos de carácter nacional a la que deban someterse todos los entes públicos federales y también estados y municipios.

Para dar coherencia a ese esquema, se adopta la acepción amplia de servidor público y se define el término remuneración para incluir en él, además del salario, toda percepción en dinero o en especie que perciba quien realiza una labor en cualquier entidad pública, de manera que el nuevo andamiaje constitucional permita combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal o para fines distintos del servicio público. A esto se agregó una regulación completa que garantizara la eficacia de la propuesta.

Advertimos entonces que un modo de dignificar la función pública es el otorgamiento de sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con el establecimiento de sobresueldos y otro tipo de emolumentos eluden la aplicación de la Constitución y anulan el control que corresponde al poder legislativo de las entidades federativas y a la Cámara de Diputados al establecer la remuneración anual de los cargos creados por ley, como lo establece expresamente el artículo 75 constitucional.

Con el fin de establecer un parámetro que definiera la remuneración máxima, se optó por tomar el cargo de Presidente de la República como la referencia obligada.

Por su parte, la Cámara de Diputados realizó adiciones al proyecto con los cuales se definieron las características que debería tener la presupuestación de las remuneraciones de los servidores públicos.

II. Finalmente, el 24 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

A M 16

Mexicanos, el cual ordena la reglamentación rigurosa de las percepciones salariales de los servidores públicos en México, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

1. Una definición amplia de los servidores públicos a quienes aplica la regulación y el derecho de los mismos a la remuneración adecuada por la prestación de sus servicios.

2. Reglas para la determinación de la remuneración de los servidores públicos en los presupuestos de egresos correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios:

a). Integración de la remuneración: para el cálculo de la remuneración correspondiente, deberá considerarse toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

Se exceptúan de la integración de la remuneración los apoyos y los gastos que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que deben ser comprobados como todas las erogaciones del Estado. Se excluyen también los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

b). Salario máximo: ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.

c) Equidad salarial: ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, con las siguientes excepciones:

i) Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos,

ii) Que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

En uno u otro caso, la remuneración total no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República.

d) Pensiones y otras percepciones por retiro: no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

c) Transparencia: las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

3. Reglas para la aprobación legislativa anual, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las remuneraciones de los servidores públicos federales: los tres poderes de la unión y los organismos con autonomía constitucional deberán incluir en sus proyectos presupuestales los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen perciban sus servidores públicos, para efecto de que sean examinados, discutidos, modificados y aprobados por la Cámara de Diputados.

A Xh 17

4. Reglas para la determinación presupuestal de las remuneraciones de los servidores públicos locales: inclusión de los tabuladores desglosados estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

5. Reglas especiales para los casos del Poder Judicial Federal, los poderes judiciales locales y el Instituto Federal Electoral:

Conforme al artículo Tercero Transitorio, a partir del ejercicio fiscal de 2010 las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores a la establecida para el Presidente en el Presupuesto de Egresos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda a la establecida para el Presidente en el Presupuesto de Egresos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

En suma, la reforma constitucional determinó que la remuneración de los servidores públicos sea proporcional a sus responsabilidades y se determine anual y equitativamente en tabuladores aprobados por el Poder Legislativo, sea el Federal o los de las entidades federativas.

De esta manera, la reforma pretende poner fin a la discrecionalidad con la cual se asignaban las percepciones de los servidores públicos, compuestas por sueldos, compensaciones, bonos y otras formas de ingreso, así como sus pensiones, jubilaciones, retiros, etcétera, sin ningún parámetro y escasos controles.

III. Para hacer efectivo el contenido la reforma constitucional, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido por ésta, el Congreso estableció, en la fracción VI del artículo 127, la obligación del mismo Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, de expedir las leyes respectivas.

Además, procurando la pronta eficacia de la misma reforma, se ordenó, en el artículo Cuarto Transitorio, que los citados órganos legislativos expidieran las leyes ordinarias correspondientes en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del decreto.

Dado que el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, el plazo para la reglamentación secundaria venció el 21 de febrero de 2010. Sin embargo, el Congreso de la Unión ha omitido hasta ahora la expedición de la ley reglamentaria respectiva."

A 1:
13

Al respecto, la medida adoptada por el Estado Mexicano de limitar las remuneraciones que reciben los funcionarios públicos al que reciba el Presidente de la República, establecida en el artículo 127 de la Constitución Federal, y cuya reglamentación que se ve reflejada en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, debe considerarse como una norma con un fin consistente en alcanzar un objeto de mayor trascendencia como lo es el bienestar público.

Ahora bien, con la reciente entrada en vigor del Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo que respecta a las prestaciones establecidas que perciben los servidores públicos, así como el gasto destinado al pago de las mismas, se pretende ajustar las remuneraciones conforme al texto constitucional, de forma tal que se otorguen sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con el establecimiento de sobresueldos y otro tipo de emolumentos **eluden la aplicación de la Constitución** y anulan el control que corresponde al Poder Legislativo Federal y los Poderes Legislativos de las entidades federativas.

Asimismo, en el Presupuesto de Egresos se parte de la convicción de que el bienestar y la superación de la pobreza se alcanzan con empleos bien remunerados, con programas adecuados a cada región y con un crecimiento económico incluyente y sostenido en un marco de paz y seguridad para la población, y en el caso de las remuneraciones de los servidores públicos se busca que todo funcionario reciba una remuneración adecuada por el desempeño de su función y proporcional a sus responsabilidades.

Lo anterior se aduce, que de conformidad con la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Austeridad Republicana, no deben verse como el único parámetro que toma el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados para determinar las cantidades que por concepto de remuneraciones habrán de recibir los servidores públicos, en principio, porque son múltiples los motivos y principios que sustentan la anterior medida, en la que como premisa general se contempla que todo funcionario reciba una **remuneración adecuada por el desempeño de su función, proporcional a sus responsabilidades y en congruencia con las disponibilidades financieras con las que cuenta la hacienda pública.**

La austeridad republicana está orientada principalmente por lo que hace a los proyectos de presupuestos correspondientes a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, a los organismos constitucionales autónomos, así como los relativos a los organismos descentralizados y a los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria, los cuales fueron elaborados conforme a las necesidades de cada ejecutor de gasto para el cumplimiento de sus respectivas funciones, y para el Ejercicio Fiscal 2020; como se dijo, con base en los principios impulsados por el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, es claro que un acuerdo administrativo no puede violentar el orden constitucional establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal, así como tampoco las consideraciones que esta soberanía adoptó al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En consecuencia, al haberse demostrado la invalidez del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos

A
 XH 10

de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes, lo conducente es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad del mismo, restituyendo el orden constitucional.

SEGUNDO. EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL ESTABLECER MONTOS FUERA DE LO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020, VULNERA FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL EN MATERIA PRESUPUESTARIA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 126 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En efecto, tal como ha sido analizado anteriormente el Acuerdo **INE/JGE245/2019**, "por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes", aprobado por el Instituto Nacional Electoral establece remuneraciones fuera de las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En efecto el anexo de la 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 estableció para el Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

ANEXO 23.8. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO 23.8.1.A. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

| Tipos de personal | Sueldos y salarios | | Prestaciones (Efectivo y Especie) | | Percepción ordinaria total | |
|--|--------------------|---------|-----------------------------------|--------|----------------------------|---------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| PERSONAL DE MANDO | | | | | | |
| CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES 1/ | 92,535 | 102,816 | 36,165 | 40,184 | 128,700 | 143,000 |
| SECRETARIO EJECUTIVO | 91,624 | 101,805 | 36,176 | 40,195 | 127,800 | 142,000 |

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

ANEXO 23.8.1.B. LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (NETOS MENSUALES) (pesos)

| Tipo de personal | Sueldos y salarios | | Prestaciones (Efectivo y Especie) | | Percepción ordinaria total | |
|---------------------------|--------------------|---------|-----------------------------------|--------|----------------------------|---------|
| | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo |
| Personal de mando: | | | | | | |
| CONSEJERO PRESIDENTE | 92,535 | 102,816 | 36,165 | 40,184 | 128,700 | 143,000 |
| SECRETARIO EJECUTIVO | 91,624 | 101,805 | 36,176 | 40,195 | 127,800 | 142,000 |
| CONTRALOR GENERAL | 91,624 | 101,805 | 36,176 | 40,195 | 127,800 | 142,000 |

A
XPA
21

| | | | | | | |
|---|--------|---------|--------|--------|---------|---------|
| DIRECTOR EJECUTIVO | 90,977 | 101,085 | 35,923 | 39,915 | 126,900 | 141,000 |
| DIRECTOR GENERAL | 90,977 | 101,085 | 35,923 | 39,915 | 126,900 | 141,000 |
| COORDINADOR DE ASESORES DEL CONSEJERO PRESIDENTE | 90,150 | 100,167 | 35,850 | 39,833 | 126,000 | 140,000 |
| SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE | 90,150 | 100,167 | 35,850 | 39,833 | 126,000 | 140,000 |
| SUBCONTRALOR | 90,150 | 100,167 | 35,850 | 39,833 | 126,000 | 140,000 |
| DIRECTOR DE UNIDAD TECNICA | 89,195 | 99,106 | 35,905 | 39,894 | 125,100 | 139,000 |
| COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES | 89,195 | 99,106 | 35,905 | 39,894 | 125,100 | 139,000 |
| COORDINADOR DE ASESORES DEL SECRETARIO EJECUTIVO | 88,350 | 98,167 | 35,850 | 39,833 | 124,200 | 138,000 |
| SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO | 88,350 | 98,167 | 35,850 | 39,833 | 124,200 | 138,000 |
| COORDINADOR DE LOGISTICA | 88,350 | 98,167 | 35,850 | 39,833 | 124,200 | 138,000 |
| COORDINADOR | 87,972 | 97,746 | 35,328 | 39,254 | 123,300 | 137,000 |
| VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL | 87,972 | 97,746 | 35,328 | 39,254 | 123,300 | 137,000 |
| DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA | 87,972 | 97,746 | 35,328 | 39,254 | 123,300 | 137,000 |
| SECRETARIO TECNICO | 87,972 | 97,746 | 35,328 | 39,254 | 123,300 | 137,000 |
| VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL | 87,024 | 96,693 | 35,376 | 39,307 | 122,400 | 136,000 |
| DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA | 86,213 | 95,792 | 35,287 | 39,208 | 121,500 | 135,000 |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SRIO. EJECUTIVO | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| DIRECTOR DE AREA DE ESTRUCTURA | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| COORDINADOR DE ENLACE INSTITUCIONAL | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| COORDINADOR DE TECNOLOGIA DE INFORMATICA ADMINISTRATIVA | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| LIDER DE PROYECTO | 85,703 | 95,226 | 34,897 | 38,774 | 120,600 | 134,000 |
| ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL | 88,750 | 93,289 | 23,235 | 38,412 | 111,985 | 131,701 |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL CONTRALOR GENERAL | 88,750 | 93,289 | 23,235 | 38,412 | 111,985 | 131,701 |
| LIDER DE PROYECTO | 88,750 | 93,289 | 23,235 | 38,412 | 111,985 | 131,701 |
| ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO | 73,674 | 85,917 | 20,113 | 35,645 | 93,787 | 121,561 |
| SECRETARIO PRIVADO DEL SECRETARIO EJECUTIVO | 73,674 | 85,917 | 20,113 | 35,645 | 93,787 | 121,561 |
| SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE | 73,674 | 85,917 | 20,113 | 35,645 | 93,787 | 121,561 |
| SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO | 73,674 | 79,880 | 20,113 | 33,541 | 93,787 | 113,421 |
| ASESOR DEL SECRETARIO EJECUTIVO | 73,674 | 79,880 | 20,113 | 33,541 | 93,787 | 113,421 |
| LIDER DE PROYECTO | 73,674 | 79,880 | 20,113 | 33,541 | 93,787 | 113,421 |
| ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL | 68,628 | 72,666 | 18,706 | 30,472 | 87,334 | 103,138 |
| ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO | 68,628 | 72,666 | 18,706 | 30,472 | 87,334 | 103,138 |
| SUBDIRECTOR DE AREA | 68,628 | 72,666 | 18,706 | 30,472 | 87,334 | 103,138 |
| COORDINADOR OPERATIVO | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| LIDER DE PROYECTO "F" | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| SECRETARIO PARTICULAR DE UNIDAD RESPONSABLE | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| SECRETARIO PARTICULAR DEL DIRECTOR EJECUTIVO | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y ACERVO | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |
| SUBDIRECTOR DE AREA | 61,278 | 67,636 | 17,005 | 28,282 | 78,283 | 95,919 |

A 2
X

| | | | | | | |
|--|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| LIDER DE PROYECTO "B" | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| LIDER DE PROYECTO "D" | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| SUBDIRECTOR DE AREA | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| VOCAL DE JUNTA LOCAL | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| SUBDIRECTOR DE SERVICIOS WEB | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIA Y SEGURIDAD INFORMATICA | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| ASESOR DE CONSEJERO ELECTORAL | 54,114 | 60,057 | 15,471 | 25,533 | 69,585 | 85,590 |
| ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE | 50,593 | 60,057 | 14,780 | 25,533 | 65,372 | 85,590 |
| ASESOR DE SECRETARIO EJECUTIVO | 50,593 | 53,373 | 14,780 | 23,334 | 65,372 | 76,708 |
| VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL | 50,593 | 53,373 | 14,780 | 23,334 | 65,372 | 76,708 |
| LIDER DE PROYECTO "E" | 40,962 | 43,555 | 12,268 | 19,152 | 53,230 | 62,707 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 38,045 | 40,264 | 11,465 | 17,759 | 49,509 | 58,022 |
| LIDER DE PROYECTO "E" | 38,045 | 40,264 | 11,465 | 17,759 | 49,509 | 58,022 |
| COORDINADOR OPERATIVO | 38,045 | 40,264 | 11,465 | 17,759 | 49,509 | 58,022 |
| VOCAL DE JUNTA DISTRITAL | 38,045 | 40,264 | 11,465 | 17,759 | 49,509 | 58,022 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 35,073 | 37,663 | 10,902 | 16,887 | 45,975 | 54,550 |
| ASESOR "C" | 35,073 | 37,663 | 10,902 | 16,887 | 45,975 | 54,550 |
| ENLACE ADMINISTRATIVO | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| INVESTIGADOR | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DE PROYECTO DE LOGISTICA | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DE MONITOREO A MODULOS | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DE PROYECTO | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DE PROYECTO "A" | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| LIDER DE PROYECTO "C" | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| SECRETARIO TECNICO DE CONSEJERO PRESIDENTE | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| ASESOR ELECTORAL | 31,408 | 33,850 | 10,114 | 15,480 | 41,522 | 49,330 |
| ASESOR DE CONSEJERO PRESIDENTE | 28,426 | 30,822 | 9,593 | 14,490 | 38,018 | 45,313 |
| ASESOR JURIDICO | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| JEFE DE PROYECTO "C" | 28,107 | 28,442 | 9,549 | 13,774 | 37,656 | 42,216 |
| Personal operativo | - | - | - | - | - | - |
| ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD "E" | 26,100 | 27,547 | 7,640 | 13,920 | 33,740 | 41,467 |
| ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD | 24,278 | 25,756 | 7,154 | 13,257 | 31,432 | 39,013 |
| INFORMATICO ESPECIALIZADO | 24,278 | 25,756 | 7,154 | 13,257 | 31,432 | 39,013 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 15,687 | 24,005 | 6,833 | 12,738 | 21,221 | 36,743 |
| ANALISTA | 22,773 | 24,005 | 6,833 | 12,738 | 29,606 | 36,743 |
| JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL | 22,773 | 24,005 | 6,833 | 12,738 | 29,606 | 36,743 |
| JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA | 22,773 | 24,005 | 6,833 | 12,738 | 29,606 | 36,743 |
| SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS | 22,773 | 24,005 | 6,833 | 12,738 | 29,606 | 36,743 |
| AUXILIAR DE ADSCRIPCION AL SPE | 17,339 | 22,549 | 5,859 | 12,283 | 23,198 | 34,812 |
| CHOFER DE DIRECCION EJECUTIVA, UNIDAD TECNICA O | 19,687 | 21,054 | 6,266 | 11,691 | 25,953 | 32,745 |

A 22
M

| | | | | | | |
|--|--------|--------|-------|--------|--------|--------|
| EQUIVALENTE | | | | | | |
| JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS DE JUNTA DISTRITAL | 19,687 | 21,054 | 6,266 | 11,691 | 25,953 | 32,745 |
| ENLACE ADMINISTRATIVO DISTRITAL | 12,072 | 17,496 | 4,903 | 10,364 | 16,975 | 27,861 |
| SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA O EQUIVALENTE | 13,849 | 17,151 | 5,197 | 10,191 | 19,046 | 27,342 |
| AUXILIAR DE INCORPORACION AL SPE | 13,849 | 15,246 | 5,197 | 9,524 | 19,046 | 24,770 |
| SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE AREA, DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE | 12,072 | 13,553 | 4,903 | 8,913 | 16,975 | 22,466 |
| RESPONSABLE DE MODULO | 11,203 | 13,553 | 4,732 | 8,913 | 15,935 | 22,466 |
| TECNICO EN ACTUALIZACION CARTOGRAFICA | 10,401 | 11,986 | 4,602 | 8,302 | 15,002 | 20,288 |
| CHOFER MENSAJERO | 10,401 | 11,138 | 4,602 | 7,992 | 15,002 | 19,131 |
| SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | 9,921 | 17,496 | 4,526 | 10,364 | 14,447 | 27,861 |
| SECRETARIA DE VOCALIA EJECUTIVA DISTRITAL | 9,921 | 17,496 | 4,526 | 10,364 | 14,447 | 27,861 |
| SECRETARIA EN JUNTA DISTRITAL | 9,921 | 17,496 | 4,526 | 10,364 | 14,447 | 27,861 |

ANEXO 23.8.2. LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS (pesos)

| Denominación | Plazas | Pago extraordinario anual unitario | |
|---|--------|------------------------------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo |
| Total Puestos | 7,131 | | |
| PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO NIVEL GA1 AL LA2 | 7,131 | | 12,900 |

Corresponde a la prestación de vales de fin de año del ejercicio 2019 para el personal técnico operativo, en razón de que es la única que se tiene la absoluta certeza de que lo recibirá.

El resto de las prestaciones que se otorgan, es para el personal que se hace acreedor a las mismas o bien, que pueden ejercer el derecho a su obtención. Por ejemplo, el apoyo que da para la adquisición de lentes, que se otorga cada tres años o el apoyo (becas) para estudios de licenciatura, maestría y doctorado.

Acumular todos los posibles conceptos puede generar una lectura equivocada, ya que se podría interpretar que son percepciones extraordinarias que efectivamente recibe el personal, cuando no es así.

Derivado del punto anterior, la H. Cámara de Diputados, la sociedad en general y los propios funcionarios del Instituto, podrían tener una percepción que no corresponde con la realidad.

ANEXO 23.8.3.A REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (pesos) 1/

CONSEJERO PRESIDENTE / CONSEJEROS ELECTORALES

| | Remuneración recibida |
|--|-----------------------|
| REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) | 1,716,000 |
| Impuesto sobre la renta retenido (35%) * / | 758,755 |
| Percepción bruta anual | 2,474,755 |
| a) Sueldos y salarios: | 2,009,668 |
| i) Sueldo base | 375,207 |
| ii) Compensación garantizada | 1,634,461 |
| b) Prestaciones: | 465,087 |
| i) Aportaciones a seguridad social | 39,072 |
| ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) | 12,607 |
| iii) Prima vacacional | 10,423 |
| iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año | 342,663 |
| v) Prima quinquenal (antigüedad) | 1,530 |
| vi) Ayuda para despensa | 0 |
| vii) Seguro de vida institucional | 37,982 |
| viii) Seguro colectivo de retiro | 65 |
| ix) Seguro de gastos médicos mayores | 20,744 |
| x) Seguro de separación individualizado | 0 |

1/ Miembros permanentes del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de Enero del 2014.

ANEXO 23.8.3.B REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A 23
M

(pesos) 1/

SECRETARIO EJECUTIVO

| | Remuneración recibida |
|--|-----------------------|
| REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA (RTA) | 1,704,000 |
| Impuesto sobre la renta retenido (35%) * / | 743,192 |
| Percepción bruta anual | 2,447,192 |
| a) Sueldos y salarios: | 1,982,646 |
| i) Sueldo base | 334,727 |
| ii) Compensación garantizada | 1,647,919 |
| b) Prestaciones: | 464,545 |
| i) Aportaciones a seguridad social | 41,163 |
| ii) Ahorro solidario (Artículo 100 de la Ley del ISSSTE) | 13,282 |
| iii) Prima vacacional | 9,298 |
| iv) Aguinaldo ó Gratificación de fin de año | 336,974 |
| v) Prima quinquenal (antigüedad) | 1,612 |
| vi) Ayuda para despensa | 2,822 |
| vii) Seguro de vida institucional | 37,472 |
| viii) Seguro colectivo de retiro | 69 |
| ix) Seguro de gastos médicos mayores | 21,854 |
| x) Seguro de separación individualizado | 0 |

1/ Miembro permanente del Consejo General del Instituto de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

* / Cálculo obtenido conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del 1° de enero del 2014.

En este sentido, se desprende que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión señaló en relación al Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, las erogaciones correspondientes a dicho Instituto, estableciendo los límites de las remuneraciones de los Consejeros Electorales que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República, la cual está cifrada como remuneración ordinaria total mensual del Presidente de la República en \$ 143,054.5 pesos, correspondiendo a luna Remuneración Total anual a cantidad de \$ 1,716, 654 pesos.

No obstante ello, desconociendo el acto legislativo soberano, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el *Acuerdo por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes, señalando percepciones fuera del esquema constitucional, como remuneraciones de los servidores públicos adscritos a ese Instituto Nacional Electoral.*

Como se desprende del:

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL:

| GRUPO | GRADO | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria |
|-------|-------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|
| S | C | 25,207 | 170,876 | 196,083 | 25,207 | 170,876 | 196,083 | 25,207 | 170,876 | 196,083 | 25,207 | 170,876 | 196,083 |
| | B | 25,207 | 161,530 | 186,737 | 25,207 | 161,530 | 186,737 | 25,207 | 161,530 | 186,737 | 25,207 | 161,530 | 186,737 |
| | A | 22,003 | 150,843 | 172,846 | 22,003 | 150,843 | 172,846 | 22,003 | 150,843 | 172,846 | 22,003 | 150,843 | 172,846 |

A 24
M

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------|---------|---------|--------|---------|---------|--------|---------|---------|--------|---------|---------|
| R | C | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 137,343 | 162,997 |
| | B | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 126,514 | 152,173 | 22,003 | 126,788 | 152,442 |
| | A | 20,713 | 112,017 | 132,730 | 20,713 | 112,017 | 132,730 | 20,713 | 112,017 | 132,730 | 20,713 | 119,787 | 140,500 |
| Q | C | 20,713 | 106,845 | 127,658 | 20,713 | 106,845 | 127,658 | 20,713 | 106,845 | 127,658 | 20,713 | 110,723 | 131,436 |
| | B | 20,318 | 93,817 | 114,630 | 20,318 | 93,817 | 114,630 | 20,318 | 93,817 | 114,630 | 20,318 | 99,779 | 120,492 |
| | A | 20,318 | 81,154 | 101,472 | 20,318 | 81,154 | 101,472 | 20,318 | 81,154 | 101,472 | 20,318 | 90,495 | 110,813 |
| P | C | 18,340 | 75,517 | 93,857 | 18,340 | 75,517 | 93,857 | 18,340 | 75,517 | 93,857 | 18,340 | 81,380 | 99,720 |
| | B | 16,713 | 66,583 | 83,296 | 16,713 | 66,583 | 83,296 | 16,713 | 66,583 | 83,296 | 16,713 | 75,916 | 92,629 |
| | A | 16,300 | 57,368 | 73,668 | 16,300 | 57,368 | 73,668 | 16,300 | 57,368 | 73,668 | 16,300 | 66,154 | 82,454 |
| N | C | 16,240 | 52,221 | 68,461 | 16,240 | 52,221 | 68,461 | 16,240 | 52,221 | 68,461 | 16,240 | 56,125 | 72,365 |
| | B | 14,718 | 48,874 | 63,592 | 14,718 | 48,874 | 63,592 | 14,718 | 48,874 | 63,592 | 14,718 | 52,478 | 67,196 |
| | A | 14,718 | 44,376 | 59,094 | 14,718 | 44,376 | 59,094 | 14,718 | 44,376 | 59,094 | 14,718 | 47,719 | 62,437 |
| M | C | 12,781 | 41,440 | 54,221 | 12,781 | 41,440 | 54,221 | 12,781 | 41,440 | 54,221 | 12,781 | 45,067 | 57,848 |
| | B | 12,023 | 37,885 | 49,908 | 12,023 | 37,885 | 49,908 | 12,023 | 37,885 | 49,908 | 12,023 | 40,959 | 52,982 |
| | A | 12,001 | 33,513 | 45,514 | 12,001 | 33,513 | 45,514 | 12,001 | 33,513 | 45,514 | 12,001 | 37,136 | 49,137 |
| L | C | 11,501 | 28,594 | 40,095 | 11,501 | 28,594 | 40,095 | 11,501 | 28,594 | 40,095 | 11,501 | 31,998 | 43,499 |
| | B | 11,501 | 24,509 | 36,010 | 11,501 | 24,509 | 36,010 | 11,501 | 24,509 | 36,010 | 11,501 | 27,545 | 39,046 |
| | A | 11,256 | 23,544 | 34,800 | 11,256 | 23,544 | 34,800 | 11,256 | 23,544 | 34,800 | 11,256 | 24,324 | 35,825 |
| K | C | 11,256 | 21,607 | 32,863 | 11,256 | 21,607 | 32,863 | 11,256 | 21,607 | 32,863 | 11,256 | 23,358 | 34,614 |
| | B | 10,532 | 19,865 | 30,397 | 10,532 | 19,865 | 30,397 | 10,532 | 19,865 | 30,397 | 10,532 | 21,658 | 32,190 |
| | A | 10,307 | 18,054 | 28,361 | 10,307 | 18,054 | 28,361 | 10,307 | 18,054 | 28,361 | 10,307 | 19,514 | 29,821 |
| J | C | 10,139 | 16,181 | 26,320 | 10,139 | 16,181 | 26,320 | 10,139 | 16,181 | 26,320 | 10,139 | 17,711 | 27,850 |
| | B | 10,139 | 14,070 | 24,209 | 10,139 | 14,070 | 24,209 | 10,139 | 14,070 | 24,209 | 10,139 | 15,687 | 25,826 |
| | A | 9,965 | 11,153 | 21,118 | 9,965 | 11,153 | 21,118 | 9,965 | 11,153 | 21,118 | 9,965 | 13,402 | 23,367 |
| H | C | 9,751 | 9,193 | 18,944 | 9,751 | 9,864 | 19,615 | 9,751 | 10,432 | 20,183 | 9,751 | 10,913 | 20,664 |
| | B | 9,611 | 6,914 | 16,525 | 9,611 | 7,344 | 16,955 | 9,611 | 7,796 | 17,407 | 9,611 | 8,545 | 18,156 |
| | A | 9,611 | 4,575 | 14,186 | 9,611 | 5,171 | 14,782 | 9,611 | 5,793 | 15,404 | 9,611 | 6,317 | 15,928 |
| G | C | 9,485 | 3,557 | 13,042 | 9,485 | 3,793 | 13,278 | 9,485 | 4,083 | 13,568 | 9,485 | 4,381 | 13,866 |
| | B | 9,485 | 2,520 | 12,005 | 9,485 | 2,704 | 12,189 | 9,485 | 2,983 | 12,468 | 9,485 | 3,255 | 12,750 |
| | A | 9,485 | 1,916 | 11,401 | 9,485 | 2,063 | 11,548 | 9,485 | 2,213 | 11,698 | 9,485 | 2,367 | 11,852 |

TABULADOR PARA PUESTOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA:

| GRUPO | GRADO | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Percepción Ordinaria |
|-------|-------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|-------------|--------------------------|----------------------|
| V | C | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,392 | 219,320 |
| | B | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,071 | 219,320 |
| | A | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 171,296 | 219,320 | 49,034 | 150,843 | 219,320 |
| U | C | 41,522 | 177,873 | 219,395 | 41,522 | 177,966 | 219,488 | 41,522 | 177,873 | 219,395 | 41,522 | 178,154 | 219,395 |
| | B | 41,522 | 177,634 | 219,156 | 41,522 | 177,660 | 219,182 | 41,522 | 177,666 | 219,209 | 41,522 | 177,779 | 219,182 |
| | A | 41,522 | 177,088 | 218,610 | 41,522 | 177,226 | 218,747 | 41,522 | 177,088 | 218,610 | 41,522 | 177,498 | 218,610 |
| T | C | 31,086 | 186,928 | 218,014 | 31,086 | 187,077 | 218,163 | 31,086 | 186,928 | 218,014 | 31,086 | 187,388 | 218,163 |
| | B | 31,086 | 186,253 | 217,339 | 31,086 | 186,483 | 217,569 | 31,086 | 186,253 | 217,339 | 31,086 | 186,780 | 217,569 |
| | A | 31,086 | 172,944 | 219,972 | 31,086 | 176,266 | 203,314 | 31,086 | 180,338 | 207,366 | 31,086 | 180,401 | 211,487 |
| S | C | 25,207 | 162,980 | 188,187 | 25,207 | 164,638 | 189,845 | 25,207 | 167,059 | 192,266 | 25,207 | 170,876 | 196,083 |
| | B | 25,207 | 150,716 | 175,933 | 25,207 | 154,774 | 179,981 | 25,207 | 157,823 | 183,030 | 25,207 | 161,530 | 186,737 |
| | A | 22,003 | 139,297 | 161,300 | 22,003 | 146,197 | 168,200 | 22,003 | 146,487 | 168,490 | 22,003 | 150,843 | 172,646 |
| R | C | 22,003 | 126,514 | 150,517 | 22,003 | 131,156 | 153,159 | 22,003 | 126,514 | 150,517 | 22,003 | 137,343 | 159,346 |
| | B | 22,003 | 121,730 | 145,733 | 22,003 | 123,395 | 145,398 | 22,003 | 125,082 | 147,085 | 22,003 | 126,788 | 148,791 |
| | A | 20,713 | 112,017 | 132,730 | 20,713 | 112,430 | 133,143 | 20,713 | 116,626 | 137,339 | 20,713 | 119,787 | 140,500 |
| Q | C | 20,713 | 103,945 | 124,685 | 20,713 | 106,881 | 127,594 | 20,713 | 109,365 | 130,078 | 20,713 | 110,723 | 131,436 |
| | B | 20,318 | 93,817 | 114,136 | 20,318 | 96,559 | 116,877 | 20,318 | 98,896 | 119,214 | 20,318 | 99,779 | 120,097 |
| | A | 20,318 | 81,154 | 101,472 | 20,318 | 85,900 | 106,218 | 20,318 | 87,267 | 107,585 | 20,318 | 90,495 | 110,813 |

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la remuneración aprobada para los Consejeros Electorales multiplicada por los doce meses que le corresponden se ajusta al tope de la Remuneración Total Anual fijada para el Presidente de la República, la cual es de 1,716,654 pesos.

En comparación con la remuneración ordinaria total mensual bruta (por la cantidad de \$162,111 pesos), y la percepción ordinaria bruta anual del Presidente de la República (por la cantidad de **2,400,118 pesos**), establecidas en el anexo 23.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, es claro que en el tabulador de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral aprobado en el acuerdo impugnado, **se excedieron dichas remuneraciones, afectando con**

A JM 25

ello lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal, como se advierte:

Percepción ordinaria bruta líquida mensual del Presidente de la República 162,111

| Percepciones Ordinarias Brutas de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral | | | | | |
|--|-------|---------|---------|---------|---------|
| GRUPO | GRADO | Serie 1 | Serie 2 | Serie 3 | Serie 4 |
| V | C | 220,520 | 220,614 | 220,333 | 220,426 |
| | B | 220,145 | 220,239 | 219,957 | 220,051 |
| | A | 219,270 | 219,864 | | |
| U | C | 219,395 | 219,488 | 219,582 | 219,675 |
| | B | 219,156 | 219,182 | 219,207 | 219,301 |
| | A | 218,610 | 218,747 | 218,883 | 219,020 |
| T | C | 218,014 | 218,163 | 218,337 | 218,474 |
| | B | 217,339 | 217,569 | 217,717 | 217,876 |
| | A | 199,972 | 203,314 | 207,366 | 211,487 |
| S | C | 188,187 | 189,845 | 192,266 | 196,083 |
| | B | 175,933 | 179,981 | 183,030 | 186,737 |
| | A | 161,300 | 168,200 | 168,490 | 172,846 |
| R | C | 150,517 | 153,159 | 155,846 | 159,346 |
| | B | 143,733 | 145,398 | 147,085 | 148,791 |
| | A | 132,730 | 133,143 | 137,339 | 140,500 |
| Q | C | 124,685 | 127,594 | 130,078 | 131,436 |
| | B | 114,135 | 116,877 | 119,214 | 120,097 |
| | A | 101,472 | 106,218 | 107,585 | 110,813 |

Al respecto y en relación a la facultad exclusiva para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, es relevante referirnos al artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal, que establece:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos."

Atendiendo a lo citado en el precepto que antecede, son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, aprobar de forma anual el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

Al respecto dicha facultad soberana únicamente se encuentra limitada al cumplimiento de las normas respectivas:

- De naturaleza constitucional, como lo son los artículos 74, 75 y 127 de la Constitución Federal.
- De naturaleza legal, entre otras, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

A 26

En este sentido, se advierte que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, **la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, la que debe respetarse sin injerencia de poder u órgano constitucional autónomo alguno.**

Así, tal como se ha advertido en el caso concreto, el acuerdo tildado contraviene claramente lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, inobservando el mismo como parámetro para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral; **lo que se traduce en hacer nugatoria las facultades del Órgano Legislativo en términos del artículo 74, fracción IV Constitucional, y una afectación al Principio de División de Poderes y al orden constitucional.**

En efecto, en relación a la sujeción de los Órganos Constitucionales Autónomos a las facultades exclusivas de otros órganos del Estado, es dable señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el Principio de División de Poderes es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que los **órganos constitucionales autónomos solo cuentan con las facultades necesarias para alcanzar los fines para los que fueron creados, en atención a la especialización e importancia social de sus tareas, debiendo sujetarse para el ejercicio de estas al texto de la Constitución Federal.**

Ahora bien, **la Norma Fundamental establece las atribuciones que corresponden a cada poder para el ejercicio de sus funciones estableciendo disposiciones que regulan ya sea en general o específico; estableciendo así facultades propias y exclusivas de cada órgano.**

En relación a esta facultad, es procedente invocar la tesis del Poder Judicial de la Federación siguiente, misma que ha determinado el carácter de soberano y exclusivo de la atribución constitucional de aprobar el presupuesto:

"Época: Décima Época
 Registro: 2015444
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV
 Materia(s): Común
 Tesis: I.8o.A.4 CS (10a.)
 Página: 2516

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. CONTRA SU APROBACIÓN (DECRETO) POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO. La aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, prevista en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, el presupuesto está dirigido a regular el ejercicio del gasto público y, en ese sentido, es un acto materialmente administrativo con contenido y finalidad de administración de los recursos públicos, que proviene de una colaboración entre el Poder Ejecutivo Federal que lo proyecta y la Cámara de Diputados que lo aprueba. Así, en la medida en que es una facultad exclusiva, se erige como una

A 25

potestad soberana y discrecional, porque únicamente puede ser ejercida por la Cámara de Diputados, con exclusión de la de Senadores que, en este rubro, deja de ser colegisladora, porque no participa en la aprobación de una iniciativa que origine una ley en sentido formal y material. En estas condiciones, si la aprobación (decreto) del presupuesto es un acto de colaboración republicana y su ejercicio es exclusivo de la Cámara de Diputados, se trata de un acto soberano, inherente a la representación que ésta ostenta. Por tanto, contra dicho acto el juicio de amparo es improcedente, porque la acción constitucional no puede incidir en el ejercicio de esa facultad exclusiva.”

(Lo relatado es propio).

A mayor abundamiento, al resolver el Amparo en Revisión **736/2017**, el Ministro José Fernando Franco González Salas, señaló:

“Además, el que tales tribunales sólo puedan aprobar un anteproyecto de presupuesto (y no un proyecto de presupuesto) y que aparezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del ‘Ramo administrativo’ con el número 31, **no los priva de su autonomía constitucional en su calidad jurisdiccional, ni los diferencia, en cuanto a su autonomía presupuestaria, de otros organismos autónomos o incluso del Poder Judicial de la Federación**, pues tanto unos como otros están obligados a presentar sus proyectos y anteproyectos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es la encargada de integrarlos al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de remitirlo a la Cámara de Diputados para su discusión y eventual aprobación.

(....)

Son ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como las dependencias (Secretarías de Estado, Consejería Jurídica, Tribunales administrativos y Procuraduría General de la República) y entidades que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

(...)

Quien decide finalmente en qué términos se aprobará el presupuesto de egresos y qué montos corresponderán a cada ramo, ya sea que se trate de ramos autónomos, administrativos, generales o algún otro, es la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que será ella, y no la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien en última instancia defina qué monto autorizar a los Tribunales Agrarios (ramo 31), al Poder Judicial (ramo 03), al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (32), etcétera.

En este sentido, basta con que los Tribunales Agrarios cuenten con un ramo específico en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como sucede en la especie, para considerar que tienen cierta autonomía presupuestal en términos de lo que establece la ley antes citada.”

Como se advierte de dicho criterio quien decide finalmente en qué términos se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación, **es la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74,**

A ²⁵ JM

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello le reste autonomía presupuestal a los órganos constitucionales autónomos, como es, el Instituto Nacional Electoral.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis, bajo rubro y texto siguiente:

“Época: Décima Época
 Registro: 2007344
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: 2a.JJ. 94/2014 (10a.)
 Página: 668

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007. SUS ARTÍCULOS 20 Y 22 NO VIOLAN EL NUMERAL 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El precepto constitucional citado establece que la remuneración de los servidores públicos de las dependencias y entidades que ahí se precisan será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes bajo las bases señaladas en el propio artículo. Ahora, si se toma en cuenta que **conforme al numeral 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aprobación del Presupuesto de Egresos en el ámbito federal corresponde en exclusiva a la Cámara de Diputados**, resulta claro que los artículos 20 y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 no violan el artículo 127 de la propia Norma Suprema, pues en ellos **no se prevé que las dependencias y entidades citadas sean las que fijen las remuneraciones de los servidores públicos, bien sea en su incremento o disminución**, ya que sólo se limitan a autorizar la expedición de los manuales de percepciones para instrumentar y planificar cómo ha de distribuirse la integración salarial en términos del proceso presupuestario.”

(Lo resaltado es propio).

Efectivamente, las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deben fijarse en términos del imperativo constitucional establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal, tomando en cuenta que los mismos no están exentos de los principios de transparencia, austeridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, productividad y honestidad; es decir, el relativo a que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En relación con lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al incorporar elementos que no están aludidos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, pasó por alto lo determinado por la Cámara de Diputados al fijar las remuneraciones de los servidores públicos, en atención a los artículos 74, fracción IV y 127 constitucional, a fin de evitar la discrecionalidad en la determinación del sueldo de todos los servidores públicos del Estado mexicano, ya sea a la alza o a la baja.

26
 A XN

Aunado a lo anterior y en relación a la afectación del orden constitucional cabe mencionar que el Acuerdo tildado afecta todo el esquema presupuestario en detrimento del orden jurídico y de las facultades presupuestarias del Estado, al contemplar pagos no previstos en el Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, o una Ley posterior emitida por esta soberanía.

En relación a lo anterior, resulta relevante citar el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 126.

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior."

Como podemos observar del contenido del artículo antes citado, hace referencia a que solo se podrá hacer pago alguno siempre y cuando éste se encuentre comprendido o determinado en el Presupuesto o por una ley posterior.

Al respecto nuestro máximo órgano jurisdiccional, al resolver la controversia constitucional 55/2008, determinó lo siguiente:

*"Época: Novena Época
Registro: 166421
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXLIV/2009
Página: 2712*

GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.*

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Ocotlán, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola."

De conformidad con el criterio citado, podemos decir que el artículo 126 Constitucional, prohíbe expresamente efectuar pagos que no estén comprendidos o determinados ya sea por el presupuesto o por una ley posterior.

30
A M

En esta norma, según el criterio abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se salvaguarda el régimen de gasto público y se desprende que la erogación por parte del Estado debe realizarse conforme los siguientes elementos:

- Que se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior en una ley expedida por el Congreso de la Unión.
- Se deben de ceñir a un marco normativo presupuestario.
- Se debe de generar un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos, que puede ser:
 - a) Financiero.
 - b) De legalidad
 - c) De obra pública
 - d) Programático presupuestal.
- Debe de ser eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.

En el caso concreto, las remuneraciones establecidas por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, y el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; vulnera claramente el contenido de dicho precepto constitucional al contemplar pagos no previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por lo anterior, al haberse demostrado la invalidez constitucional del acuerdo impugnado, así como la clara contravención a los artículos 75 y 126 de la Constitución Federal, lo conducente es que este Alto Tribunal declare la inconstitucionalidad del mismo, restituyendo el orden constitucional vulnerado por el Instituto Nacional Electoral demandado.

TERCERO. EL ACUERDO IMPUGNADO CARECE DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA INTERPRETAR EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL.

Con el objeto de demostrar el presente concepto de invalidez, es de mencionar que en el Acuerdo tildado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando, **con cantidades más allá de las establecidas por el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para este año, sosteniendo como sustento para ello lo siguiente:**

A 31
X

"El ANEXO 23.8.3.A, del PEF 2020, denominado "REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DE LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONSEJERO PRESIDENTE/CONSEJEROS ELECTORALES (pesos) 1/", para el año de 2020, la remuneración de la máxima representación del Instituto Nacional Electoral fue establecida en la cantidad total anual neta de \$1,716,000.00 pesos (un millón setecientos dieciséis mil pesos).

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración mayor es la asignada al Presidente de la República. En los términos del presente presupuesto, esta remuneración está cifrada en la cantidad total anual neta de \$1,716,654.00 pesos (un millón setecientos dieciséis mil, seiscientos cincuenta y cuatro pesos).

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 127, Base III, de la Constitución, en el Instituto, como en cualquier otra institución del Estado, la Remuneración Total Anual podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República, cuando el excedente sea consecuencia o producto, entre otros, de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en la función.

En ese sentido, el Consejo General, que conforme al artículo 41, Base V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución, tiene la facultad de aprobar el Estatuto que, junto con la normativa que de él derive, rige las condiciones generales de trabajo en el Instituto, en el Punto de Acuerdo sexto y su correlativo considerando X, ambos del acuerdo INE/CG567/2019, ordena a esta Junta la aplicación de la disposición constitucional citada en el párrafo precedente, en relación con los diversos artículos 1º, 5º y 123 del mismo ordenamiento, al ser las disposiciones fundamentales que deben orientar esa actividad, específicamente a personal del Servicio y directivo.

En consecuencia, se realizan ajustes en las remuneraciones, del nivel Tabular RA1 (Director de área u homólogo) al VC2 (Consejero Electoral), en cumplimiento a lo mandatado en el acuerdo INE/CG567/2019, para que las mismas cumplan todos los principios que rigen el salario, esto es, que sean adecuadas, irrenunciables, retributivas, proporcionales, igualitarias y no discriminatorias, y debido a que los puestos relativos a los niveles indicados reúnen las características relevantes que configuran los supuestos de excepción contemplados en el artículo 127 constitucional, en su Base III, en concreto, aquellas que habilitan la posibilidad de incrementar las remuneraciones, hasta en un cincuenta por ciento el ingreso contemplado para el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por desempeñarse un trabajo técnico calificado, o bien, por la especialización de la función que se desempeñe.

(...)

La especialización de la función electoral supone que, además de las reglas y principios constitucionales genéricos que son comunes a todos los órganos públicos del Estado, el Instituto Nacional Electoral está sujeto en su actuar a principios específicos indispensables para cumplir con su función.

En esa misma lógica, la propia Constitución prevé un régimen especial laboral, esto es, las relaciones de trabajo del Instituto con sus personas servidoras públicas no se rigen por alguno de los apartados del artículo 123 constitucional, sino que el artículo 41 de ese máximo ordenamiento prevé que las condiciones generales de trabajo se regirán por el Estatuto que con base en ella y la ley apruebe el Consejo General, a fin de contar con una

estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que, por ende, requieren ser independientes, profesionales, técnicamente calificados y especializados en su función."

Como se desprende del texto citado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando para el Ejercicio Fiscal 2020, señalando cantidades por encima de la remuneración del Presidente de la República, y fuera del esquema constitucional establecido para los servidores públicos adscritos a ese Instituto Nacional Electoral, sustentándose en apreciaciones subjetivas respecto de la realización de un trabajo técnico calificado, o bien, por la especialización de la función.

La anterior determinación, carece de la debida fundamentación y motivación, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal, en detrimento del bienestar general y del Erario Público.

Por su parte, al resolver el Amparo en Revisión 600/2010, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha determinado que los extremos del principio de legalidad, se acreditan cuando este actúo dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal le confiere (fundamentación), regulando relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), lo que en el caso concreto no se acredita.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral realiza una interpretación dolosa y contraria a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Federal, toda vez que **no existe una excepción al régimen establecido en dicho precepto constitucional, relativo a que ningún servidor público puede tener una remuneración mayor a la señalada para el Presidente de la Republica en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

Con el objeto de evidenciar lo anterior, es procedente analizar dicho artículo, mismo que norma las bases de las remuneraciones de los servidores públicos:

"Artículo 127. (...)

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(...)

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente."

33
A X

Al respecto, dicho precepto constitucional establece las bases que deben seguir las remuneraciones de los servidores públicos, regulando dos supuestos a saber:

- a) Ningún servidor público podrá recibir remuneración, mayor a la establecida para el Presidente de la República, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.
- b) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

Ahora bien, en relación al primer supuesto se advierte que el mismo se complementa con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, y los Anexos 23.1.2 y 23.1.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, porciones normativas que regulan la remuneración total autorizada al Presidente de la República, así como los límites máximos de percepciones ordinarias para los servidores públicos.

En este tenor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 127, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Federal, ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 18, fracción II, y los Anexos 23.1.2 y 23.1.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; es decir, nadie puede recibir una remuneración total anual neta de percepciones ordinarias por la cantidad de \$1,716,654 (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n).

Por su parte, y en relación con el artículo 127, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Federal, que establece la regla relativa a que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que "e/ *excedente sea consecuencia de*":

- a) El desempeño de varios empleos públicos.
- b) Que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo.
- c) Que su remuneración sea derivada de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Respecto a dichas salvedades, se establece como prohibición que la suma de dichas retribuciones excedentes no deberán ser superiores a la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Por lo anterior, es clara la falta de sustento de las consideraciones y resolutivos del acuerdo impugnado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la existencia de un régimen de excepción que no existe en la base II del artículo 127 constitucional, tomando en cuenta que nadie puede ganar más que el Presidente de República; pues como se ha advertido, la prohibición de percibir una remuneración superior a la que perciba el Presidente de la República, es absoluta.

En este sentido, la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, estableció la remuneración total anual de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, las cuales no podrán variar en términos de los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal, salvo que

A H 3

el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Es decir, no podrá ser mayor a la que reciba el Presidente de la República, por la cantidad de \$1,716,654 (un millón setecientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n).

Asimismo, se advierte que los tabuladores aprobados en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020, establecen cantidades superiores a la Percepción ordinaria bruta líquida mensual del Presidente de la República, consistente en la cantidad de **\$162,111.00** (ciento sesenta y dos mil, ciento once pesos 00/100); ejemplo de lo anterior lo encontramos en la percepción ordinaria mensual de los Consejeros Electorales (con clave VC2), fijada por dicho Instituto Nacional Electoral por la cantidad de **\$220,614.00** (doscientos veinte mil seiscientos catorce pesos 00/100), lo que rebasa los límites constitucionales establecidos en los artículos 75 y 127 de la Ley Fundamental.

En términos de lo establecido por el artículo 127 de la Constitución General, permite fijar una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo o cargo, el cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en el entendido de que la regulación contenida en dicha Ley se complementará con los reglamentos internos de cada ente, las instrucciones o determinación para cada empleo, cargo o comisión, así como los oficios e instrucciones que se emitan de momento a momento atendiendo a las características especiales del puesto, cargo o comisión, o instrucciones específicas que se emitan, situaciones que permiten fijar los razonamientos básicos necesarios para que se determine de forma individual el pago que deberá cubrir a cada servidor público, dependiendo de su responsabilidad, desde luego, **tomando como base la remuneración total anual que perciba el Presidente de la República, sin que en su caso pueda ser mayor a esta.**

Robustece lo anterior, el hecho de que el artículo 8º de la Ley Federal de Remuneraciones señala que los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos los tabuladores de las remuneraciones que se proponen perciban los servidores públicos que presten sus servicios en cada ejecutor de gasto; y que los manuales de percepciones que cada ente emita, **se apegará a lo aprobado en cada presupuesto de egresos, por lo que será cada uno de ellos, quienes determinarán los niveles de los tabuladores de sus servidores públicos, únicamente para efectos de planeación.**

Es claro que en el presente caso, el Instituto Nacional Electoral se excedió en la interpretación de las normas constitucionales y legales atinentes al caso concreto, estableciendo arbitrariamente y contra el mandato constitucional, determinaciones salariales que están por encima de la remuneración contemplada para el Presidente de la República, lo que vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Por lo anterior, es necesario precisar que las remuneraciones deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades encomendadas, aunado a que el espíritu del legislador tuvo presente la existencia de trabajos técnicos calificados o por

31
A H

especialización en su función, principios que están plasmados en el artículo 127 constitucional, y que tienen como finalidad que el servicio público cuente con personal calificado e idóneo que acredite las habilidades requeridas para las funciones a desempeñar, **pero siempre bajo criterios objetivos, elementos, bases, parámetros o metodologías para conocer la cuantificación precisa de los excedentes en las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral que exige el propio artículo, -las cuales no podrán ser podrán ser mayores a las que reciba el Presidente de la República de forma anual- de ahí la importancia de cerrar espacios a la arbitrariedad o discrecionalidad en cuanto al trabajo técnico calificado o especialización en su función.**

En este sentido, cobra aplicación el principio de vinculación positiva, según el cual **las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes**; al respecto, sirve de sustento la tesis de la Segunda Sala de ese Alto Tribunal bajo rubro y texto siguiente:

“Época: Quinta Época
 Registro: 326411
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo LXXIII
 Materia(s): Común
 Tesis:
 Página: 6957

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.”*

(Lo resaltado es propio).

Al mayor abundamiento, al resolver el Amparo en Revisión **1237/2014**, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó:

“Del contenido del segundo párrafo del artículo constitucional transcrito, se desprende que las remuneraciones para los servidores públicos será fijada en los presupuestos; siendo ésta una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el aprobar el citado presupuesto en términos del diverso artículo 74, fracción IV, constitucional, motivo por el cual no puede arribarse a la conclusión que pretende la parte quejosa en el sentido de que las normas impugnadas permiten a la dependencias que sean ellas las que fijen las remuneraciones de los servidores públicos bien sea en su incremento o disminución, toda vez que las normas contenidas en el Presupuesto de Egresos combatido, se limitan autorizar la expedición de los manuales de percepciones para instrumentar y planificar como ha de distribirse la integración salarial en términos del proceso presupuestario.”

Como se advierte en el citado precedente, las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, **se limitan a**

36
 A X

autorizar la expedición de los manuales de percepciones para instrumentar y planificar cómo ha de distribuirse la integración salarial en términos del proceso presupuestario, y no tienen como objeto dotar de facultades a los órganos constitucionales autónomos con un marco propio para contravenir a la Constitución Federal o al Orden Jurídico.

De lo anterior es claro que, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, al regular aspectos específicos de lo establecido por los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal, son el referente para determinar la forma y los parámetros para integrar la remuneración de los servidores públicos de los órganos autónomos, por lo que aquellas disposiciones que lo contravengan estarán afectadas de invalidez constitucional.

En consecuencia, al haberse demostrado la invalidez del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, lo conducente es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare la inconstitucionalidad del mismo, restituyendo el orden constitucional.

CUARTO. EL ACUERDO IMPUGNADO VULNERA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, AL NO RESPETAR LA JERARQUÍA NORMATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

En efecto, y con el fin de demostrar lo anterior, es procedente remitirnos al artículo 133 de la Constitución Federal, mismo que dispone:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

El citado precepto constitucional establece que el sistema jerárquico normativo estará conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que sean compatibles con la misma y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, las cuales constituyen la ley suprema del Estado Mexicano.

Asimismo, establece que los Órganos Jurisdiccionales de cada entidad federativa se sujetarán a la Constitución Federal, las leyes y tratados que deriven de ella, a pesar de que exista contrariedad en las disposiciones de las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Por otra parte, en relación al Presupuesto de Egresos de la Federación es dable referirnos al artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal, que establece:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

37
A/B

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos."

En el precepto constitucional trasunto, se encuentra la facultad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual es aprobado por esta Cámara de Diputados, en uso de la facultad exclusiva establecida en el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Federal.

Al respecto dicha facultad soberana únicamente se encuentra limitada al cumplimiento de las normas respectivas:

- a) De naturaleza constitucional, como lo son los artículos 74, 75, 126 y 127 de la Constitución Federal.
- b) De naturaleza legal, entre otras, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En este sentido, se advierte que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, **la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación, a efecto de que ésta, lo realice sin injerencia de poder u órgano constitucional autónomo alguno, en estricto apego al Principio de División de Poderes, previsto en el artículo 49 constitucional, el cual dispone:**

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

En efecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2020, es el instrumento a través del cual se establece el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos.

Por lo que es claro, que dicho acto legislativo no tiene funciones normativas, a fin de desarrollar los preceptos constitucionales o un marco jurídico jerárquicamente superior, pues es un acto de aplicación de los artículos 74, 75, 126 y 127 constitucionales, así como de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria,.

Así las cosas, el orden normativo es el siguiente:

| ORDEN NORMATIVO | DISPOSICIONES |
|----------------------|---|
| ORDEN CONSTITUCIONAL | Artículos 74, 75, 126 y 127. |
| ORDEN LEGAL | <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. • Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos. • Ley Federal de Austeridad Republicana. |
| ACTO SOBERANO | Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. |

Como se advierte, las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, deben fijarse en términos de los órdenes jurídicos de la Constitución Federal, tomando en cuenta que los mismos no están exentos de los principios de transparencia, austeridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, productividad y honestidad; es decir, el relativo a que ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en términos del citado precepto constitucional, así como de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que al haber aprobado la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando para el Ejercicio Fiscal 2020, se excedió del límite de la remuneración del Presidente de la República para el caso de diversos servidores públicos, lo que corrompe el esquema constitucional de dicho Instituto.

En consecuencia, toda vez que se ha evidenciado la invalidez constitucional del acuerdo tildado, así como la clara contravención al orden constitucional, lo procedente es que este Alto Tribunal declare la inconstitucionalidad del mismo.

V. SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, solicito la suspensión del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020 el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes,* para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan y no se aplique el respectivo Acuerdo, ni alguna norma diversa que no se ajuste al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, relacionado con tope máximo de las remuneraciones que determina para el Presidente de la República y suponga la operatividad de la reclamada en perjuicio de la sociedad; esto es, que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral,

30
A

no sean acordes al límite del salario del Presidente de la República; de conformidad con el artículo 127 constitucional.

Lo anterior es así, a efecto de que sean respetados los límites de la percepción ordinaria total en el Instituto Nacional Electoral, establecidos en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; hasta en tanto, este Alto Tribunal resuelva la invalidez constitucional del acto impugnado.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deberá abstenerse de aplicar el respectivo acuerdo aumentando las remuneraciones que actualmente perciben los servidores públicos de dicho instituto, y permanezcan las cosas en el estado en que se encuentran, así como se abstenga de realizar contravención alguna o pago no comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En relación a la petición de suspensión, se advierte que la medida solicitada no actualiza ninguna de las causas previstas en el artículo 15 de la ley reglamentaria de la materia; no pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones del orden jurídico mexicano o la posibilidad de afectar gravemente a la sociedad; pues por el contrario de persistir los efectos del acto impugnado se generaría una grave afectación al orden constitucional.

En este sentido, dicha suspensión debe otorgarse en virtud de que se sigue perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público.

Por tanto de no otorgarse la referida medida solicitada se podrían causar daños o perjuicios de difícil reparación al erario público.

Es oportuno mencionar que, según lo ha definido este Alto Tribunal, la suspensión en Controversia Constitucional es una medida cautelar, que tiene dos fines. Por una parte, busca preservar la materia del juicio y la efectividad de la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora; por la otra, evita que exista un daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y la sociedad en general.

En este tenor, debemos advertir que el Alto Tribunal también ha señalado que para decidir si la suspensión puede otorgarse, es factible hacer una apreciación preliminar del acto reclamado, así como valorar el peligro en la demora; es decir, al otorgar la suspensión esta Suprema Corte de Justicia de la Nación puede valorar si existe credibilidad objetiva y seria; asimismo, debe estudiarse si existe peligro en la demora, que radica en la posible frustración de los derechos de la ciudadanía, el pacto federal, las decisiones fundamentales del Estado mexicano, así como los diversos principios establecidos en el orden constitucional, en la medida que puede darse como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis, bajo rubro y texto siguiente:

*"Época: Novena Época
Registro: 170007
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Marzo de 2008
Materia(s): Constitucional
Tesis: P.J. 27/2008
Página: 1472*

40
A M

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

VI. PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ofrecen desde ahora las pruebas que a continuación se enuncian, mismas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y conceptos de invalidez jurídica que anteceden:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Diario de los Debates de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de 5 de septiembre de 2019.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en el expediente formado con motivo de la presente Controversia Constitucional.
3. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, tanto legal como humana; prueba que se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo la Controversia Constitucional en contra de autoridad y acto descrito en el presente libelo.

SEGUNDO. En atención a la urgencia y atendiendo al interés social, solicitó que la Controversia Constitucional planteada sea substanciada y resuelta de manera prioritaria, en términos del artículo 9° bis de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO. Conceder la suspensión solicitada en el capítulo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de la Ley Reglamentaria de la

41
A XH

materia, a efecto de que sean respetados los límites de la percepción ordinaria total en el Instituto Nacional Electoral, establecidos en el Anexo 23.8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

CUARTO. Tener por autorizados en términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, a los Licenciados en Derecho Luis Genaro Vásquez Rodríguez, Eduardo López Falcón, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José y Jonathan Jiménez Cabrera.

QUINTO. Tener por señalado el domicilio para recibir notificaciones.

SEXTO. Tener por ofrecidas las pruebas que se adjuntan al presente.

SÉPTIMO. Dar vista a los terceros interesados.

OCTAVO. Corregir los errores que se adviertan en la cita de los preceptos invocados, examinar en su conjunto los razonamientos que se hacen valer a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada y; en su caso, suplir la deficiencia de la demanda.

NOVENO. En su oportunidad, dictar sentencia declarando la inconstitucionalidad del Acuerdo que se impugna.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2020.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

42
A XM

52



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales
Subdirección de Controversias y Procedimientos Constitucionales

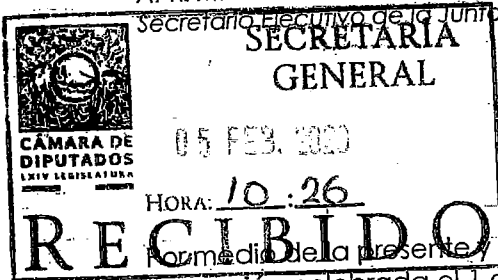
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2020
Oficio No. LXIV/DGAJ/675/2020

DIP. MARIO DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
PRESENTE

Acuse

At'n: Mtro. José Omar Sánchez Molina
Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política



Asunto: Opinión técnica del proyecto de Controversia Constitucional relativa al Manual de Remuneraciones del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2020.

De conformidad con las instrucciones de la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada el 1 de febrero de 2020, me permito remitir la opinión técnica respecto al proyecto de demanda de Controversia Constitucional, en contra del Acuerdo **INE/JGE245/2019**, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban para el Ejercicio Fiscal 2020, el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando; la publicación de la estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación y la actualización de los tabuladores de sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, lo cual se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DEL PROYECTO

I. Término.

El proyecto de demanda de Controversia Constitucional que se analiza, pretende demandar la invalidez constitucional del Acuerdo **INE/JGE245/2019**, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019.

Al respecto, se advierte que el elemento cuya invalidez se pretende demandar, reviste la naturaleza de un acto al no tener el carácter de una norma general, por lo que el plazo para su impugnación se rige por lo dispuesto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos..."

Del artículo trasunto, se desprende que tratándose de actos, el plazo para presentar Controversia Constitucional es de treinta días contados a partir del día siguiente a alguno de los tres siguientes supuestos:

Vertical stamp: 4 FEB 2020 9:22

- a) El día en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo de que se trate.
- b) El día en que se haya tenido conocimiento del acto o de su ejecución.
- c) El día en que el actor se ostente sabedor del mismo.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, el término para la interposición de la demanda de Controversia Constitucional propuesta, corre a partir del día hábil siguiente a la fecha de aprobación del Acuerdo impugnado, **que sería el 2 de enero de 2020, concluyendo el 14 de febrero de la misma anualidad su fecha de vencimiento**; sin contar los días del 16 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y los días 3 y 5 de febrero de 2020, en atención a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo; así como por el Acuerdo número **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, en términos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; todos relativos a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal.

II. Requisitos de forma.

El escrito de demanda reúne los requisitos esenciales de forma previstos en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la materia; sin embargo, se hace la observación que, en caso de presentarse el proyecto analizado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se deben atender las siguientes consideraciones:

- a) **Delegados.** Agregar como delegados a la plantilla de abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que conforme al Manual General de Organización de la Cámara de Diputados conocen de las Controversias Constitucionales, donde éste Órgano Legislativo es parte, para que en términos de los artículos 4º, último párrafo y 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma conjunta o separadamente, realicen todo tipo de promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas o formulen alegatos, promuevan los incidentes y recursos que conforme a derecho procedan (foja 1).
- b) **Pruebas:** Si se desea agregar otras pruebas al capítulo respectivo en el escrito de demanda, es importante mencionarlas y acompañarlas en su presentación.

III. Legitimación de este Órgano Legislativo.

1. Legitimación procesal de la Presidenta de la Mesa Directiva.

Por lo que respecta a la legitimación de la Presidenta de la Mesa Directiva para representar a la Cámara de Diputados, el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *"El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos"*.

En este sentido, el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo en quien recae la representación legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, **por lo cual cuenta con la legitimación procesal a efecto de presentar**

Controversia Constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, es de mencionar que en términos del artículo 233, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Pleno de la Cámara de Diputados, puede aprobar la presentación de la demanda de Controversia Constitucional.

De igual forma, de conformidad con el artículo 233 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidenta de la Mesa Directiva puede por sí misma, presentar demanda de Controversia Constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de la Cámara de Diputados.

2. Legitimación en la Causa.

La legitimación de un órgano originario del Estado, a efecto de promover una Controversia Constitucional, nace de la afectación que resiente en su esfera de atribuciones, siendo más que un elemento de la *litis*, un requisito para la procedencia de la acción intentada.

En el caso particular, se advierte que con motivo de la aprobación del acuerdo cuya constitucionalidad se pretende impugnar, se han visto afectadas las facultades de la Cámara de Diputados relativas al aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como respecto de la regulación de la materia presupuestal, fijación de remuneraciones de los servidores públicos y el orden jurídico establecido en los artículos 14, 16, 49, 74, 75, 126, 127 y 133 de la Constitución Federal, por lo que se advierte en principio que se surte dicho requisito de procedibilidad.

Por tanto, este órgano cuenta con interés legítimo para promover dicha Controversia Constitucional en contra del Acuerdo **INE/JGE245/2019**, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

IV. Contenido del Concepto de Invalidez.

El proyecto de demanda de Controversia Constitucional que se analiza, hace valer cuatro conceptos de invalidez, los cuales en síntesis, exponen lo siguiente:

- a) El Acuerdo vulnera directamente las disposiciones constitucionales relativas a las remuneraciones de los servidores públicos, establecidas en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que ningún funcionario puede tener una remuneración mayor a la establecida por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para el Presidente de la República; toda vez que en dicho acuerdo se suma hasta el cincuenta por ciento más a la remuneración total anual referida para el Titular del Poder Ejecutivo Federal, como se advierte de su considerando 13 que establece:

"Al personal del servicio y directivo de esta Institución, acorde al grado de especialidad, por lo técnico o especializado de la función, podrá sumarse hasta el cincuenta por ciento de la remuneración total anual referida en el considerando X, en la compensación garantizada."

- b) El Acuerdo vulnera facultades exclusivas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y el orden constitucional en materia presupuestaria, en términos de los artículos 74 y 126 de la Constitución Federal.

- c) El Acuerdo carece de debida fundamentación y motivación, toda vez que el Instituto Nacional Electoral no tiene facultades para interpretar el artículo 127 constitucional, así como las características de un Trabajo Técnico o Especializado.
- d) El Acuerdo vulnera lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Federal, al no respetar la jerarquía normativa del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Se advierte que cada uno de los conceptos expresa la **causa pedir** a efecto de que el Alto Tribunal entre al fondo del asunto y determine la invalidez constitucional del Acuerdo **INE/JGE245/2019**, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

V. CONCLUSIONES

Primera. El proyecto de demanda de Controversia Constitucional motivo de análisis, es jurídicamente procedente y reúne los requisitos esenciales de forma previstos en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria de la materia; no obstante, se sugiere atender a la observación realizada en relación a la autorización de delegados y al capítulo de pruebas, en el apartado correspondiente.

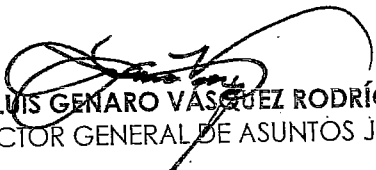
Segunda. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 21, fracción II de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el término para la interposición de la demanda de Controversia Constitucional propuesta corre a partir del **2 de enero de 2020** y fenece el próximo **14 de febrero del mismo año**.

Tercera. El interés legítimo de esta Cámara de Diputados para presentar Controversia Constitucional, deriva de la afectación a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; así como para emitir y regular la materia presupuestal, y la fijación de remuneraciones de los servidores públicos, establecida en los artículos 74, 75, 126, y 127 de la Constitución Federal.

Cuarta. De presentarse la demanda de Controversia Constitucional de mérito, se estima que la *litis* que se pretende someter a consideración del Máximo Tribunal, versaría sobre la afectación a facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, en materia presupuestal.

Quinta. Con base en las consideraciones desarrolladas, será la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en el ámbito de su competencia determinará si existe invasión a las atribuciones de la Cámara de Diputados, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su caso, el acuerdo combatido resulta contrario a ésta.

ATENTAMENTE


LIC. LUIS GENARO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>